



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN

Hacia la reglamentación justa y racional de las especies
altamente migratorias: el caso del atún aleta amarilla del
Océano Pacífico Oriental

T E S I S
QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES
PRESENTA
GLORIA JUDITH CACHO MARIN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

INTRODUCCION

1	CARACTERISTICAS GENERALES DEL ATUN ALETA AMARILLA	1
1.1	Aspectos biológicos	1
1.2	Localización de las zonas pesqueras	7
1.3	Sistemas de captura	13
1.3.1	Captura con línea	13
1.3.2	Captura con red	19
1.4	Industrialización del atún	22
1.4.1	Consumo humano	22
1.4.2	Otras formas de consumo	25
1.5	Problemas de conservación y contaminación	28
1.6	Importancia de la explotación del atún en la economía	30
2	PAISES INVOLUCRADOS EN LA EXPLOTACION DE LA ESPECIE	33
2.1	Situación económica de los países explotadores	33
2.1.1	La captura mundial de atún aleta amarilla	33
2.1.2	La flota internacional en el Océano Pacífico Oriental	44
2.1.3	La industria enlatadora de atún en el mundo	65
2.1.4	El consumo mundial de atún	71
2.2	Intereses de los países explotadores	73

	Página
3	MARCO JURIDICO 75
3.1	Los espacios marítimos 75
3.1.1	Factores que inciden en la determinación de los espacios marítimos 75
3.1.2	Evolución y definición de los espacios marítimos 78
3.1.3	Posición jurídica de los países ribereños del Océano Pacífico Oriental 94
3.2	Comisiones internacionales para reglamentar el atún del Océano Pacífico 113
3.2.1	Antecedentes 113
3.2.2	Comisión Internacional para la Investigación Científica del Atún 115
3.2.3	Comisión Interamericana del Atún Tropical 119
4	MEXICO Y LA TERCERA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR 135
4.1	Situación jurídica de las especies altamente migratorias en la legislación mexicana 135
4.1.1	La zona económica exclusiva mexicana y la Ley Federal para el Fomento de la Pesca 135
4.1.2	La zona de conservación pesquera norteamericana y la Ley Pública 94 265 142

	Página
4.1.3 Identificación y análisis de contradicciones	154
4.2 Acuerdos pesqueros entre México y Estados Unidos	158
4.2.1 Acuerdo de Pesca entre México y los Estados Unidos de América del 24 de noviembre de 1976	159
4.2.2 Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América del 27 de agosto de 1977	162
4.3 Propuesta mexicana para la regulación de los tónidos en el Océano Pacífico Oriental	165
4.4 Posición de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar	184

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

OBJETIVO GENERAL

A partir de la importancia y el significado de la explotación del atún aleta amarilla en nuestro país, ubicado en sus determinaciones de carácter contextual que se refieren a las relaciones de México con otros países explotadores, ubicar cuáles son los problemas y los obstáculos que impiden un aprovechamiento suficiente y racional de la especie, especificando la problemática que representan los instrumentos jurídicos internacionales reguladores, en cuanto a su incongruencia con los objetivos de nuestro país en materia de explotación de atún, así como los intereses económicos que se reflejan en estos ordenamientos.

INTRODUCCION

El nuevo derecho del mar nace de la necesidad de regular todo tipo de actividad humana en el mar para velar por los intereses legítimos, no solo de las grandes potencias marítimas como lo venía haciendo el régimen jurídico tradicional, sino también del resto de los Estados miembros de la sociedad internacional que no cuentan con un nivel de desarrollo que les permita explotar sus recursos.

El proceso seguido por el nuevo derecho del mar, ha superado una confrontación jurídica internacional en la que a pesar de la desigualdad económica de los protagonistas, se sustenta en una igualdad que, a diferencia de otro tipo de expansión ya sea territorial o económica, proporciona la frontera marítima, cuyos límites no solo dependen del poder real que posea el Estado, sino de los actos unilaterales que éste realice en función de los intereses nacionales.

Al ubicar esta confrontación en el continente americano, es posible comprender que, a pesar de la incapacidad de los países de América Latina de consolidar una independencia económica y política que les permita establecer un verdadero frente común, si se puede hablar de una doctrina latinoamericana sobre derecho del mar, gracias a los esfuerzos realizados particularmente al promover la existencia de una zona marítima ubicada entre el mar territorial y el alta mar que proporcione al Estado costero beneficios económicos, denominada zona económica exclusiva de 200 millas. No obstante, que esta nueva institución jurídica ha sido apoyada por más de ochenta Estados en el seno

de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, existen serias diferencias conceptuales y de aplicación.

Las diferentes interpretaciones cuestionan los derechos del Estado sobre los recursos vivos, particularmente en el caso de las especies altamente migratorias, ya que dichas especies atraviesan zonas económicas exclusivas pertenecientes a diversos Estados.

Tal es el caso del atún aleta amarilla, que viaja a lo largo del Océano Pacífico Oriental desde el Sur de los Estados Unidos hasta el Norte de Chile y posee gran interés económico por su alto valor en el mercado internacional:

El objetivo de este trabajo es ubicar los problemas jurídicos que presenta la reglamentación de la captura de dicha especie migratoria en el marco de la zona económica exclusiva y de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, organismo intergubernamental que actualmente regula su captura.

El análisis pretende, además, hacer patentes las incongruencias existentes entre el organismo regulador y los intereses de México en materia de explotación de atún.

Dado que la condición de especie altamente migratoria del atún presenta problemas para su regulación, presentamos en el

primer capítulo los aspectos biológicos de la especie, así como su localización y migración, las cuales no son arbitrarias, ya que no obstante las distancias tan largas de su recorrido por el Océano Pacífico, existen áreas de pesca bien definidas.

Los sistemas de captura del atún varían desde procedimientos relativamente sencillos que no demandan embarcaciones de gran capacidad y emplean artes de pesca tradicionales, hasta aquellos que además de utilizar enormes atuneros que recorren el Océano durante meses y artes de pesca muy complejas, requieren una tripulación altamente calificada, por lo que el sistema de captura se adecúa a la cantidad y calidad de atún que se desee obtener y de la flota pesquera de la que se disponga.

Se advierte, asimismo, en este capítulo, que el alto nivel proteínico del atún, lo hace sumamente valioso para el consumo no solo humano, sino para alimentar animales y para producir aceites de uso industrial. Su alto rendimiento económico exige tomar medidas que eviten la sobreexplotación, a fin de garantizar la conservación de la especie.

Finalmente, en este apartado se ubica la explotación del atún dentro de la economía, en vista de que se trata de un producto que tiene gran demanda en el mercado internacional, por lo que es considerado un producto destinado a la exportación en los países subdesarrollados, cuyo consumo interno es sumamente reducido.

El segundo capítulo tiene como propósito dar a conocer las características de las flotas de los países involucrados en la pesca del atún, a fin de conocer la importancia de cada uno de ellos y distinguir los intereses económicos en juego de los Estados en cuyas aguas abunda la especie, de aquellos que no la tienen, o bien, no en los niveles de abundancia deseados, pues la explotación del recurso está inscrita en el contexto del enfrentamiento entre países en desarrollo y países industrializados.

También hemos tomado en cuenta la captura mundial de atún aleta amarilla en el Océano Pacífico, en base a los niveles de abundancia de la especie, así como el número de países que se han ido sumando a la pesca. Considerando que la pesquería está íntimamente relacionada con el avance tecnológico, se presenta la situación de las diferentes flotas que pescan en la zona, con el propósito de conocer su capacidad de avance y sus niveles de captura.

En este mismo capítulo, se expone la situación de la industria enlatadora de atún en el mundo, la cual se ha monopolizado en más del 70% por Estados Unidos, Francia y Japón, así como las causas que determinan a que sean los países más desarrollados los que tengan un mayor consumo de este alimento. Finalmente, damos a conocer los intereses de los países en cuya agua abunda la especie y que no cuentan con la capacidad de explotación suficiente.

El capítulo tercero pretende dar a conocer el marco jurídico dentro del cual se desarrolla la captura del atún, advirtiendo la importancia de una zona marítima cuando ésta adquiere interés de algún tipo para el Estado costero, específicamente cuando se trata del interés económico por explotar los recursos vivos.

Paralelamente a la importancia que adquiere el mar para un Estado, ha evolucionado su reglamentación, por lo que se hace mención del desarrollo del derecho del mar a partir de 1930, fecha en que la Sociedad de Naciones convoca a los Estados miembros para intentar por primera vez la sistematización del uso de las aguas territoriales, hasta la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, que pretende concluir una convención que permita implementar las instituciones jurídicas que han surgido del consenso internacional.

Consecuentes con este trabajo, se mencionan únicamente los espacios marítimos involucrados con la reglamentación de los recursos vivos, así como el desarrollo de la llamada doctrina latinoamericana sobre derecho del mar, a fin de comprender con mayor claridad las medidas unilaterales tomadas por los países que bordean el Océano Pacífico Oriental en sus legislaciones internas, acordes con la institución jurídica denominada zona económica exclusiva.

Al respecto, pueden advertirse diferentes concepciones : aquella apoyada por los países latinoamericanos que a pesar de -

no coincidir plenamente, otorga al Estado ribereño derechos soberanos sobre los recursos vivos y no vivos dentro de la zona económica exclusiva, apoyada por países latinoamericanos y la de Norteamérica que limita su ámbito de aplicación a una zona de conservación pesquera.

La segunda parte del capítulo, se refiere a los dos intentos por regular la pesca del atún en el Océano Pacífico, propuestos por los Estados Unidos después de la Segunda Guerra Mundial, donde se evidenció su interés por la explotación del atún en la región y por legitimarla en aguas de Estados donde abunde el recurso.

La primer propuesta fue dirigida al gobierno mexicano en 1945, pretendiendo que reconociera el derecho de Norteamérica en la captura de atún y sus aguas sin aceptar las nueve millas del mar territorial mexicano, lo que condujo las negociaciones al ámbito científico únicamente, reduciendo así el interés del convenio denominado Comisión Internacional para la Investigación Científica del Atún, la cual debería iniciar sus actividades el 11 de julio de 1950.

Los Estados Unidos dirigieron simultáneamente una propuesta muy similar al gobierno de Costa Rica, con quien lleva a cabo la creación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, misma que entró en vigor el 3 de marzo de 1950.

Ambas Comisiones muestran grandes similitudes, por lo que se analizan sus objetivos y organización.

En el capítulo cuarto se expone la situación jurídica de las especies altamente migratorias en la legislación mexicana a raíz del establecimiento de la zona económica exclusiva.

Se analiza la Ley Federal para el Fomento de la Pesca de México en contraposición a la Ley de Conservación y Administración Pesquera de los Estados Unidos, a fin de identificar las diferencias que existen en cuanto a la regulación de las especies altamente migratorias, ya que dichas diferencias se ven reflejadas en los acuerdos de pesca celebrados por ambos países siendo miembros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (C.I.A.T.).

La posición de México en materia de atún se presenta a través del análisis del documento "México - Costa Rica" presentado por ambos países en el seno de la C.I.A.T., así como la posición de los Estados Unidos al respecto.

En este capítulo podemos observar que, consecuente con sus intereses nacionales, México denuncia la Comisión y toma medidas unilaterales destinadas a someter la captura del atún al régimen ordinario de los recursos vivos, lo que provocó serias fricciones con el Gobierno de los Estados Unidos que desembocaron en la llamada "Guerra del Atún".

Finalmente, en este apartado se presenta la posición de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, ya que es en este foro en que existe la posibilidad de que México sea apoyado en su posición de defender los derechos del Estado costero sobre los recursos vivos, sean o no migratorios.

Quiero expresar mi agradecimiento a todas las personas que me apoyaron en este trabajo, sin dejar de mencionar al Lic. José Eusebio Salgado y Salgado por su colaboración decidida a lo largo de su asesoría ; al Lic. Roberto Torres Córdoba por sus incansables explicaciones ; a la Lic. Cristina Alcocer Berriozábal -- cuyos conocimientos sobre el tema me facilitaron el camino ; a Teresa Beltrán Nava con quién inicié la investigación y, finalmente, y no por eso menos importante, a Jorge Raúl Cacho Marín por la elaboración de las láminas que ilustran este trabajo.

CAPITULO 1

1 CARACTERISTICAS GENERALES DEL ATUN ALETA AMARILLA

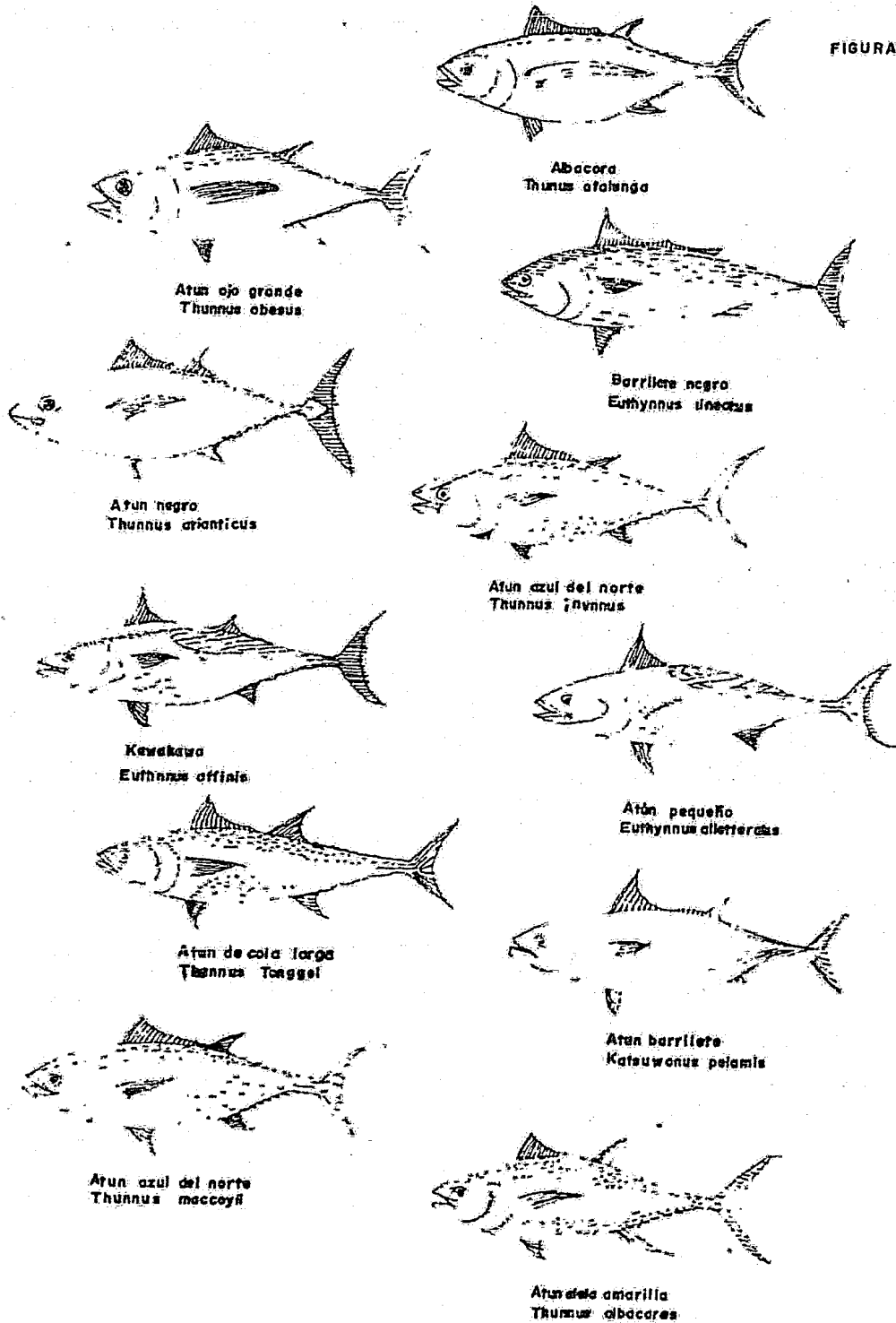
1.1 ASPECTOS BIOLOGICOS

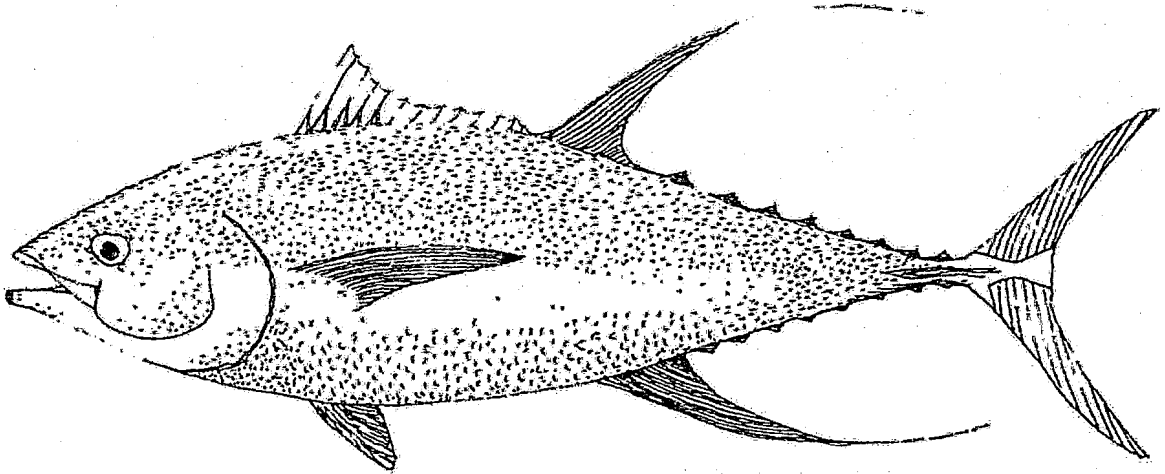
El atún aleta amarilla o Thunnus Albacares pertenece a la familia Scombridae ¹, dentro de la cual, la distinción de las especies está basada en la longitud de las aletas pectorales y en la coloración (figura 1).

El atún aleta amarilla se caracteriza por su cuerpo alargado semi-fusiforme y sus aletas dorsal y anal muy alargadas ; su color es azul oscuro en el dorso, plateado en la parte inferior y tiene una franja amarilla en la región ventral a cada lado del cuerpo que va del ojo a la cola (figura 2). Son de cabeza grande, con hocico corto y puntiagudo y de escamas pequeñas. Tienen un peso promedio de 60 kilogramos y una longitud que varía de 30 a 90 centímetros. Su crecimiento es muy rápido, viven de 4 a 5 años y su alimentación comprende peces pequeños como sardinas o anchoas, crustáceos y moluscos. "Los atunes cazan a sus presas de dos maneras : enjullen directamente a los peces pequeños nadando velozmente y con las fauces abiertas entre cardúmenes de sus presas ; o bien, paralizan mediante salvajes coletazos a los peces mayores para luego devorarlos" ²

1 W.L.Klawe, "Tunas y Atunes," Técnica Pesquera, México D.F., julio 1979, no. 138, p.37

2 Jorge A. Vargas, "El atún en las 200 millas," Técnica Pesquera, México D.F., enero 1979, no.132, p.26





ATUN DE ALETA AMARILLA
THUNNUS ALBACARES

Siendo un pez que mantiene una actividad constante, requiere de grandes cantidades de energía, por lo que un atún puede devorar una cantidad de alimento equivalente a la cuarta parte de su -- propio peso.

Esta especie se distingue por su capacidad de desplazarse a una velocidad hasta de 90 kilómetros por hora y por las distancias que cubren durante sus migraciones, llegan a recorrer 64 kilómetros al día durante 3 o 4 meses ³. Lo anterior se debe a que la forma de su cuerpo le permite eludir la resistencia del agua y además a que "su sistema circulatorio es muy eficiente ya que mantiene constante su temperatura tanto en las frías aguas de altas latitudes como en las cálidas aguas, de la región ecuatorial" ⁴, permite el abastecimiento suficiente de oxígeno a los músculos. Así, de sangre caliente, la digestión ocurre a ritmo acelerado y ello significa también mayores disponibilidades de energía. "Su alta temperatura corporal ayuda al mejor funcionamiento del cerebro y los ojos, cosa muy importante ya que vive de la captura de otros (...) sus branquias muy desarrolladas permiten un gran abastecimiento de oxí

3 "El atún nacido para nadar", Técnica Pesquera, México D.F., agosto 1980, no.151, p.21

4 Ibidem, p.21

geno por lo que su sangre es muy rica en hemoglobina, compara -
5
ble a la del ser humano" . Por otra parte, el atún se ve obliga
do a desplazarse constantemente ya que, como son más pesados -
que el agua, se ven en la necesidad de moverse para poder perma
necer a flote, pues de lo contrario se irían al fondo del mar .
6

La abundancia del atún está en relación directa con la pro
ductividad biológica de las aguas y éstas a su vez en función -
de la existencia de sales nutritivas y de la energía solar que
7 8
reciben. Los túnidos son pelágicos , durante todas las etapas -
de su vida están profundamente influenciados por las condicio--
nes oceánicas. Además, la presencia de atún coincide con la exig
9
tencia de isothermas , lo que hace de este una especie estacional
y explica su desplazamiento desde las costas de Baja California
hasta Sudamérica. Esta cualidad migratoria del atún, permite -
que se le capture en muy diversos océanos y ha provocado que se
le denomine 'especie altamente migratoria' (figura 3).

A pesar del gran número de investigaciones realizadas en -
busca de una explicación convincente acerca de la migración del

5 Ibidem, p.20

6 Jorge A. Vargas, art. cit., p.26

7 Alfonso Galindo Aranda, La pesca nacional del atún,
Tesis profesional, México D.F., 1963, p.62

8 Pelágico : de superficie

9 Isothermas : aguas de la misma temperatura



MIGRACIONES DEL ATUN ALETA AMARILLA EN EL OCEANO
PACIFICO ORIENTAL

Pesquería del Atún, Secretaría de Pesca, Dirección General de Tecnología Pesquera,
México D.F., marzo 1978

atún, existen varias teorías al respecto. Se considera que los atunes se desplazan reunidos en un gran número constituyendo compactos cardúmenes, para satisfacer sus necesidades reproductivas ; en cambio, se dispersan para alimentarse. Estudios realizados para determinar las causas de su sentido de orientación permiten afirmar que los atunes navegan guiados por el sol, ya que poseen una aguda visión estereoscópica que le permite ubicarse con precisión.

1.2 LOCALIZACION DE LAS ZONAS PESQUERAS EN EL OCEANO PACIFICO ORIENTAL

México ha sido calificado en múltiples ocasiones como un país eminentemente marino debido a sus condiciones geográfica y física. Nuestro país no sólo cuenta con una gran extensión de litoral, también posee las condiciones favorables para la existencia de especies migratorias, si tomamos en cuenta que el potencial pesquero de un Estado está en función directa del ecosistema, ya que determina o no la presencia o no de las diferentes especies marinas. Así, México cuenta con una plataforma continental cuyas aguas se caracterizan por el aporte de sedimentos acarreados por los ríos al mar, la penetración de la luz solar, la disponibilidad de materia orgánica y sales inor-

10 Jorge A. Vargas, art cit., p.26

gánicas, lo que permite el proceso fotosintético y en consecuencia, la proliferación de fitoplancton, que es la base de la pirámide alimenticia de los organismos marinos. Además, las aguas situadas frente a las costas del Océano Pacífico Oriental Tropical, están influenciadas por la Corriente de California¹¹, -- cuyas aguas son de temperatura moderada y baja salinidad, características que desaparecen conforme la Corriente avanza hacia el centro del Océano Pacífico.

Sin embargo, aún es inexplicable la constante presencia del atún aleta amarilla frente a las costas de México, ya que esta especie migra desde Baja California hasta Chile. Al respecto Jorge A. Vargas menciona : "En estudios de los doctores Joseph y Greenough se destaca que en el período 1970-1974, el 45% de las capturas combinadas de aleta amarilla y barrilete se efectuaron frente a las costas de esos tres países (México, Costa Rica y Ecuador), mientras que en el mismo período en las zonas costeras de las otras siete naciones ribereñas de la región (Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Colombia, Perú y Francia -por la Isla Clipperton-), apenas si se capturó el 19%¹² del total"

- 11 Corriente de California : proviene del Pacífico Norte y se convierte en la Corriente Ecuatorial Norte.
Pesquería del Atún, Secretaría de Pesca, Dirección General de Tecnología Pesquera, marzo 1978
- 12 Jorge A. Vargas, art. cit., p. 30

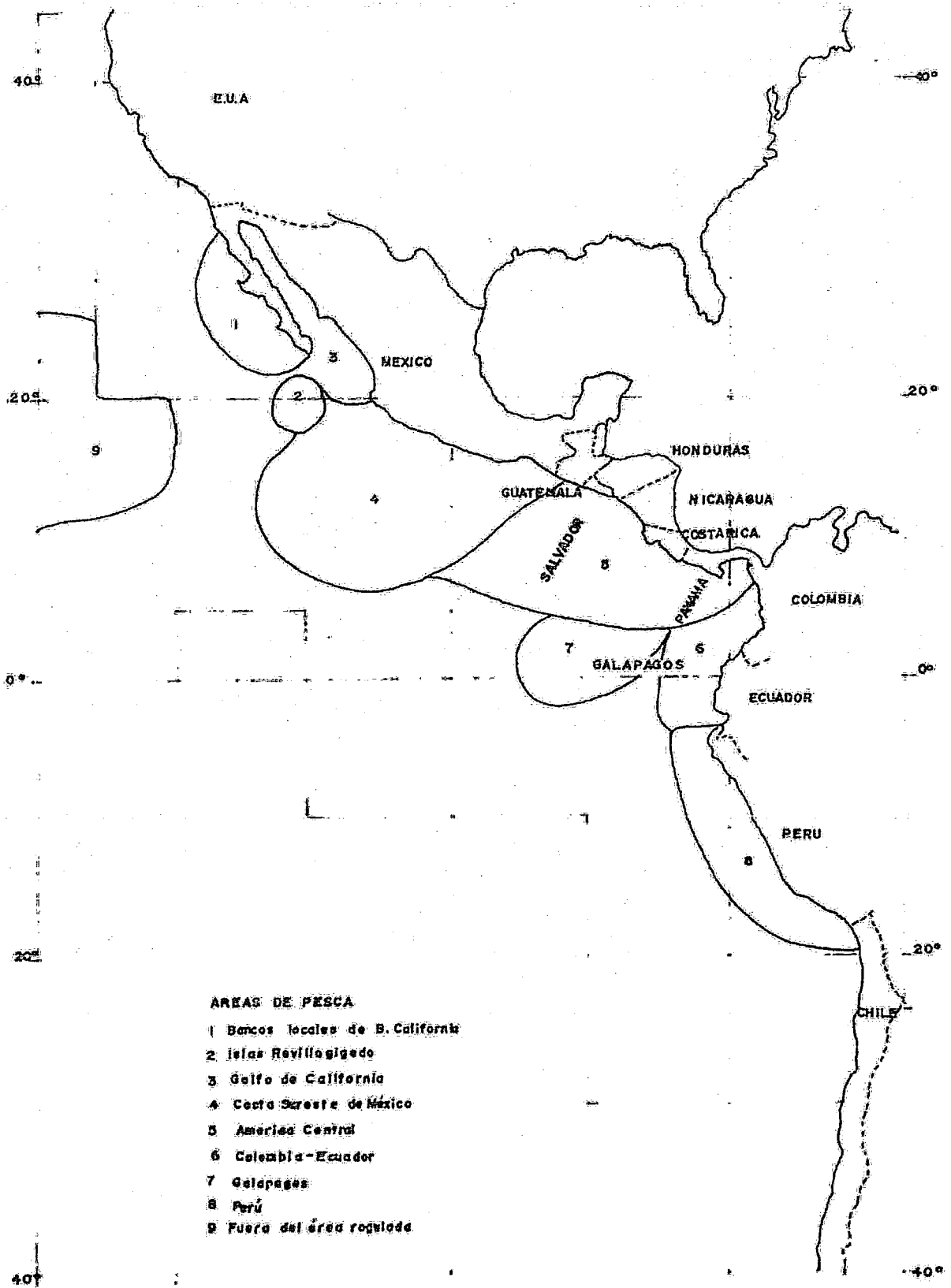
La zona comprendida desde Baja California hasta Chile se localiza entre los 30° latitud Norte y los 10° latitud Sur y comprende (figura 4) :

- . las costas de la Península de Baja California hasta el Golfo de Tehuantepec
- . los archipiélagos de las Islas Mariás y las Islas Revillagigedo
- . la costa del Sureste de México
- . las aguas del Pacífico cercanas a América Central
- . las costas de Colombia y Ecuador
- . las Islas Galápagos
- . el Norte de Perú.

En lo que se refiere específicamente a las áreas de captura situadas dentro de las 200 millas frente a las costas de México, la pesca se realiza en las zonas que a continuación se mencionan :

- . Bancos de Baja California : la pesca se lleva a cabo sobre las montañas submarinas (sea mounts) ubicadas a lo largo de la costa Oeste de Baja California, desde el Cabo San Lucas hasta la Isla Cedros. La captura se compone de atunes pequeños, entre 3 y 9 kilogramos, que viajan en los meses de julio, agosto y finales de septiembre en sus migraciones de verano al Norte y otoño al Sur.

FIGURA 4



AREAS DE PESCA

- 1 Barcos locales de B. California
- 2 Islas Revillagigedo
- 3 Golfo de California
- 4 Costa Oeste de México
- 5 America Central
- 6 Colombia-Ecuador
- 7 Galapagos
- 8 Perú
- 9 Fuera del área regulada

- . Islas Revillagigedo : la captura se realiza con dificultad debido a los vientos y corrientes submarinas que predominan en la zona, así como por la presencia de grandes concentraciones de tiburones que dañan las redes. El atún es capturado principalmente en los meses de marzo, abril y mayo.
- . Golfo de California : las actividades pesqueras se realizan en la boca del Golfo dentro de un triángulo formado por Cabo Corrientes al Sudeste, Cabo San Lucas al Norte y Mazatlán al Este. Por lo general se capturan atunes de menos de 10 kilogramos desde enero hasta finales de mayo.
- . Costas del Sur de México ; en estas aguas la captura del -- atún aleta amarilla ha sido sumamente productiva, principal^{mente} entre los 5° y los 15° latitud Norte, es decir, al - Oeste y al Sur del Puerto de Acapulco. En esta zona el atún tiene un buen tamaño variando entre los 10 y 70 kilogramos y se encuentra, junto con delfines, durante el período com -
13
prendido de noviembre a mayo .

13 cfr. Pesquería del Atún, Secretaría de Pesca, Dirección General de Tecnología Pesquera, México D.F., marzo 1978.

A pesar de que el atún es por naturaleza una especie que viaja constantemente a todo lo largo del Océano Pacífico Oriental, podemos ubicar zonas de captura específicas ya que este recurso se ve influenciado por las condiciones oceánicas y por las características biológicas de las aguas.

Las zonas de captura localizadas frente a países latinoamericanos legitima sus derechos sobre el atún cuando este se encuentre dentro de los espacios oceánicos de jurisdicción nacional. Por el contrario, la inexistencia de atún frente a los litorales de Estados Unidos, debido a la elevada temperatura de sus aguas, nos permite explicar su interés por explotar la especie en aguas lo más cercanas posible a fin de reducir los costos de captura.

1.3 SISTEMAS DE CAPTURA

Al hablar de los diversos sistemas de captura, es difícil precisar su eficacia, ya que los propios métodos están concebidos en base a las condiciones físicas, tales como la abundancia del atún, la ubicación de la especie con respecto a la costa, calidad y tamaño del producto que se desee obtener y además, entran en juego factores tales como la habilidad de los pescadores (cuadro 1).

Los métodos para localizar y atraer a los atunes varían desde su ubicación por el color obscuro casi negro del lugar donde se encuentran, cuando saltan a la superficie o bien por la presencia de aves marinas o de toninas en dicha área, hasta métodos específicos para atraer a los atunes, tales como cebos naturales (sardinias y anchoas) o artificiales, o bien mediante luces de cierta intensidad o arrojando chorros de agua por la borda como lo hacen los japoneses.

A pesar de que existen varias modalidades de captura, se pueden agrupar en dos métodos : captura con línea y captura con redes, dentro de los cuales se distinguen particularidades en cuanto al tipo de embarcación, artes de pesca empleadas, tipo de carnada y el método mismo de captura.

1.3.1 CAPTURA CON LINEA

La captura con línea se lleva a cabo en embarcaciones denominadas clipers atuneros (tuna clippers). Fue en la costa Oeste

14 Milton J. Lobell, Métodos y Artes Pesqueros, Argentina, FAO 1957, p.156.

S I S T E M A S D E C A P T U R A		
	L I N E A	R E D
embarcación	gliper atunero	barco redero
artes de pesca	cañas, cordeles y anzuelos	redes de cerco y <u>em</u> barcaciones auxilia <u>res</u> .
carnada	viva o artificial	viva
sistemas de captura	caña y sedal currican palangre	cerco con jareta 2, 3 y 4 <u>embarcacio</u> <u>nes</u>

de los Estados Unidos, principalmente en California, donde se utilizó este tipo de embarcación. Existen dos tipos, los de más de 100 toneladas con capacidad de cubrir largas distancias y de transportar grandes volúmenes de pescado y los 'baby clip pers' para regiones no muy alejadas del puerto. Por lo general cuentan con sistemas de refrigeración, botes auxiliares y están provistos de barandales móviles que cuelgan de la borda donde se colocan los pescadores al realizar la captura.

Las artes de pesca varían en relación con el sistema de captura empleado, básicamente consisten en cañas, cordeles y anzuelos, éstos últimos varían en relación al tamaño del pez así como en el material (metal, plástico, hueso, etc.) (figura 5).

La carnada puede ser viva o artificial, el uso de la carnada viva requiere de su captura previa a lo largo de la costa del Pacífico y es obtenida en botes auxiliares. Consiste en sardinas y anchoas mantenidas vivas en tanques a bordo, las cuales son insertadas por el lomo en el anzuelo. Por su parte, la carnada artificial solo es empleada cuando los atunes la aceptan, existen varios tipos, por lo general son de bronce y plomo y llevan plumas amarradas que sobresalen al tamaño del anzuelo, este caso es el anzuelo llamado 'striker'.

Los métodos de captura propiamente dichos son tres : caña y sedal, currican y palangre.



Tipos de anzuelos usados en la pesca del atún.

La captura con caña y sedal es muy común en la pesca del atún. Una vez obtenida la carnada viva, ésta se lanza al agua cuando el barco se acerca a un cardúmen. Cuando los atunes atacan el cebo, los pescadores se colocan en las plataformas o barandales del barco y con sus cañas lanzan anzuelos con cebos artificiales. En la confusión los atunes atacan los anzuelos y los pescadores levantan su caña utilizando la propia inercia del pez para izarlo, entre uno y cuatro pescadores según el tamaño del atún .

La pesca con curricanes es empleada en especies pelágicas como el atún. La embarcación está provista de varas o alas, dos en la popa y dos en la parte central, a cada vara se amarran varias líneas a una profundidad y distancia apropiadas y provistas de anzuelos que llevan carnada viva o artificial (figura 6). La recogida de los peces se hace a mano o con medios mecánicos utilizando la fuerza de los propios motores del barco. Puesto que la pesca se hace por unidades, la calidad del atún obtenido es muy alta.

La captura con palangre es empleada para atunes que viajan en aguas profundas y de manera dispersa. Consiste en suspender

15 Milton J. Lobell, Métodos y Artes Pesqueros, Argentina, FAO, 1957. p. 157.

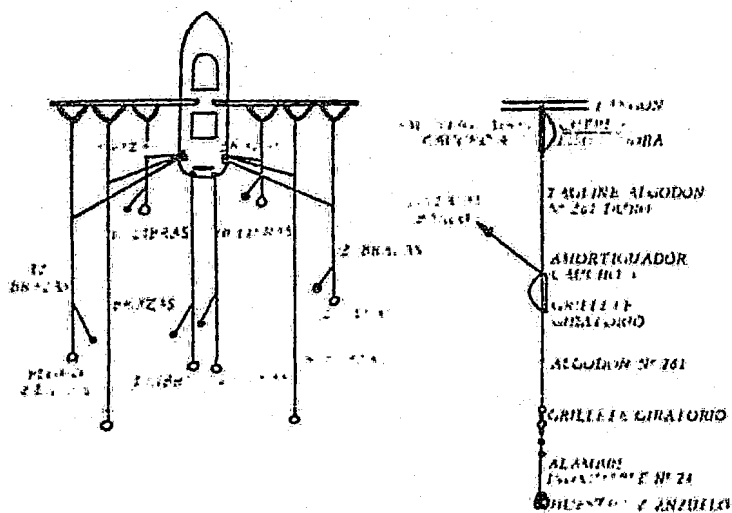


Diagrama del dispositivo para pescar atún

una caña principal con cierto número de cañas cada una con un anzuelo en la punta y colocados a distancia y largos distintos con carnada viva o congelada. Las cañas pueden ser de alambre a fin de mecanizar la operación de levantar los atunes.

Este sistema de captura, en general, no requiere embarcaciones muy costosas ni tampoco un alto grado de capacitación de la tripulación ya que es un método más o menos pasivo en que el volumen de la captura es proporcional al número de anzuelos empleados, aunque sí requiere abundante mano de obra.¹⁶

1.3.2 CAPTURA CON REDES

La captura con redes se efectúa en barcos rederos (purse - seiner), los cuales tuvieron gran auge después de la Primera - Guerra Mundial en la costa Oeste de los Estados Unidos por su alto grado de eficiencia en la pesca del atún que se encuentran en grandes cardúmenes en capas superficiales del mar.

Los barcos rederos tienen capacidad para navegar en alta mar durante largos períodos y para trabajar como barcos de arrastre. Están provistos de grandes bodegas refrigeradas, tie

16 Peter Wadsworth, "Una Alternativa para la Pesca," Técnica Pesquera, México D.F., noviembre 1976, no.106, p.16.

nen en la popa una polea hidráulica (power blok) que permite ma-
niobrar la red y están provistos de una embarcación auxiliar o
pangón.

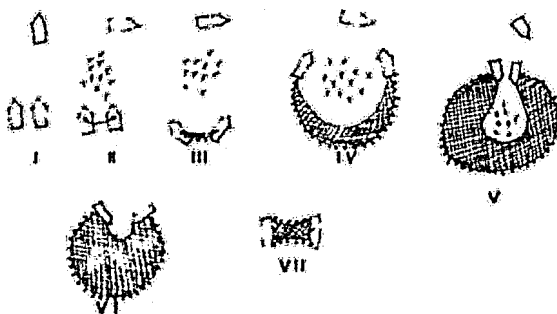
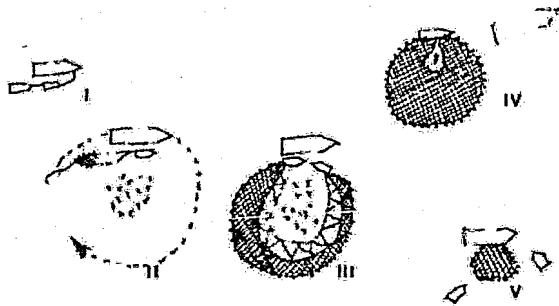
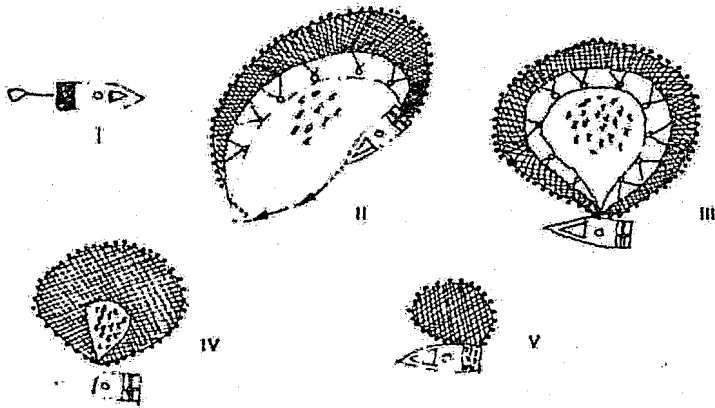
Este sistema de captura se lleva a cabo con artes de cerco
o sea, redes de nylon y algodón cuyo tamaño depende de las ca-
racterísticas de la embarcación. La red de cerco consiste en -
una especie de "muralla de mallas con anillos de fierro, relin-
gas y corchos de plomo. Dichas redes tienen de 350 a 500 brazas
de largo y entre 25 y 50 brazas de profundidad"¹⁷.

Este sistema de pesca no requiere del uso de carnada viva
o artificial sino la localización del cardúmen mediante alguno
de los métodos que mencionamos anteriormente. Consiste en colo-
car la red alrededor de la mancha de atún a fin de que los pe -
ces queden cercados. Una vez rodeado el cardúmen, se cierra y
hala mediante una cuerda o jareta que pasa por los anillos de -
la red. Este sistema se denomina captura con red de cerco con -
jareta y varía únicamente en relación al número de embarcaciones
auxiliares (figura 7) empleadas para cerrar la red y en cuanto a
la utilización de poleas hidráulicas para izar la red. Obviamen-
te este sistema de captura permite la obtención de grandes volú-
menes de atún. El tipo de barco es costoso y requiere de un al-

17 Milton J. Lobell, Métodos y Artes Pesqueros,
Argentina, FAO, 1957, p. 110.

FIGURA 7

Pesca con red de cerco de joreta: 2,3 y 4 embarcaciones



MILTON J. LOBELL, METODOS Y ARTES PESQUEROS, ARGENTINA, FAO, 1987

to grado de capacitación de la tripulación, no sólo para su conducción sino para llevar a cabo la captura, ya que es un sistema que requiere habilidad por parte de los pescadores .

18

1.4 INDUSTRIALIZACION DEL ATUN

Antes de exponer las formas de industrialización del atún, es importante señalar las características que lo hacen una especie codiciada. El atún posee un alto valor nutritivo debido a la calidad y cantidad de la proteína, los minerales y las vitaminas del grupo B, sales y yodo y por su bajo contenido de grasa y colesterol. Esta cualidad hace que la especie sea utilizada en un 100% ya que no sólo sirve para alimentar al hombre sino también para la fabricación de alimentos para animales domésticos y además en industrialización de otros subproductos tales como los aceites industriales.

1.4.1 CONSUMO HUMANO

El atún presenta la posibilidad de ser consumido fresco localmente o ser vendido congelado en salmuera tal como es capturado por los barcos atuneros. Sin embargo, el atún enlatado repre-

18 cfr Pesquería del atún, Secretaría de Pesca, Dirección General de Tecnología Pesquera, México D.F., marzo 1978.

senta el mayor volumen de consumo ya sea destinado al mercado interno o a la exportación.

El atún en conserva ha sido definido y clasificado en un informe del CODEX¹⁹ como "un producto de carne cocida envasada con aceite o agua salada en recipientes herméticamente cerrados y -- después de ser sometidas a un tratamiento térmico para evitar su descomposición". Las normas establecen cuatro formas de envase :

"Sólida - pescado transformado libre de todo tejido superficial descolorido por sangre hemolizada, cortado en segmentos transversales, al que no se añade ningún fragmento libre (...) los segmentos se colocan en la lata con los planos de sus cortes transversales paralelos al fondo de la misma. La proporción total de fibras sueltas en la operación del envase no debe exceder el 18%."

"Trozo o trozos - mezcla de fragmentos, la mayor parte de los cuales tiene dimensiones de media pulgada (1,2 cm), por lo menos en cada dirección y en los que se mantiene la estructura original del músculo."

"Fibra o fibras - mezcla de partículas de pescado cocido en la -

¹⁹ CODEX : Cuerpo internacional llamado Comité CODEX sobre pescado y productos pesqueros que trabaja en conjunto con la - FAO a fin de elaborar las normas aplicables al atún en conserva.

E. Tornes, P. George y E.M. Delgallo, Proyecto de Investigación y Desarrollo Pesquero, Observaciones sobre la Calidad del atún en Venezuela, Caracas, 1971, p.8.

que se mantiene la estructura muscular de la carne."

"Raspado - mezcla de partículas de pescado cocido reducidas a di mensiones uniformes y en la que las partículas están separadas y no forman una pasta"

Por otra parte, el comité del CODEX establece que el pro - ducto puede hacerse con materiales frescos o congelados y espe - cifica los ingredientes permitidos : sal, diversos tipos de a - ceite, proteína hidrolizada, especias o esencias de especias o extractos de especias y condimento vegetal, pirofosfato de so - dio u otro antioxidante. Además el producto debe estar exento de piel, vetas sanguíneas, espinas, carne roja u oscura, es de ce cir , tener un aspecto agradable. Sin embargo, existen cuatro ti pos de producto según su color : blanco, claro, oscuro o mezcla do.

Las especificaciones anteriores son importantes en la ela - boración del atún en conserva, ya que su precio está fincado en la claridad de su carne, su sabor, la forma de cocerlo y de enla ta tarlo.

El procesamiento del atún es relativamente sencillo, consis te te en colocar el atún en charolas, ya eviscerado y lavado, para su cocido en vapor a una temperatura aproximada de 100°C. para que no pierda su valor nutritivo, es decir, el proceso de co ccción tiene por objeto la coagulación de las proteínas y la ruptura de las células de grasa. Se deja enfriar para reafirmar la carne y

se procede a descabezar, eliminar la piel, huesos y carne roja. Totalmente limpio, el atún, se seleccionan los pedazos grandes para introducirlos en una máquina que los corta adecuadamente para su enlatado, junto con los ingredientes antes mencionados. Antes de ser sellada, la lata pasa a una cámara de vapor que dilata el contenido y substituye el aire detenido dentro de la lata por vapor de agua. Se deja enfriar el producto y finalmente ²⁰ se etiqueta y almacena para su distribución .

1.4.2 OTRAS FORMAS DE CONSUMO

Como resultado de que algunas partes del atún no son atractivas al consumo humano y de que el producto posee un alto contenido en vitamina B 12 que interviene de manera especial en el fomento del crecimiento, se ha desarrollado una industria colateral destinada al aprovechamiento de los grandes volúmenes de residuos obtenidos del procesamiento del atún en conserva. Así, mencionaremos la producción de harina, aceite y solubles de pescado que constituyen la materia prima para alimentos para animales, aceites industriales, etc.

20 cfr Los túnidos en el Pacífico Oriental,
Secretaría de Pesca, México D.F., agosto 1980, p. 103 y 104

Los residuos de las fábricas enlatadoras de atún representan ²¹ la materia prima para la elaboración de la harina de pescado , utilizada en la fabricación de alimentos para aves y cerdos principalmente, aunque ya existe la posibilidad de que sea aprovechada ²² para alimentar perros, gatos, terneros e incluso al hombre .

Es importante señalar que en el proceso de elaboración de la harina las condiciones que deben prevalecer no deben afectar la calidad de las proteínas, es decir, en el proceso de prensado y evaporación, la harina debe quedar libre de grasa ya que ésta se oxida y no es digerida por los animales. A fin de 'estabilizar' o curar la harina, es frecuente el uso de antioxidantes para mantener el valor proteínico del producto y para evitar el riesgo de que la carne de las aves que se alimentan presente -- cierto sabor a pescado y una textura demasiado suave debido a -- ²³ la presencia de ácidos grasos altamente insaturados". Sin embargo se debe evitar la acumulación de antioxidantes en la carne de estos animales ya que puede ser nocivo para el hombre.

21 La producción de harina de pescado ha sido calculada alrededor de 20% del peso de la materia prima. E.Tornes y P.George Algunos aspectos de la producción de harina y aceite de pescado, Proyecto de investigación de desarrollo pesquero voll no. 3, Caracas, 1970. p.5.

22 Harina de pescado: doble producción en veinte años más, Técnica Pesquera, México D.F., p.33

23 E.Tornes y P. George, ob.cit. p.23

El consumo de la harina de pescado en los animales provoca un crecimiento considerablemente mayor del que normalmente se establece, por lo que resulta muy atractivo su consumo.

De la operación del prensado de los residuos del atún, se desprenden el aceite y la llamada 'agua de cola' como productos separados.

El aceite de pescado también está sujeto a transformaciones a fin de poder ser usado en la alimentación, así, el aceite es hidrogenado y refinado para eliminar los ácidos grasos libres -
24
cuya presencia determina la pureza y el precio del producto .

El aceite de pescado se utiliza en la industria conservera de pescados enlatados y en la fabricación de margarina.

Los solubles de pescado se encuentran en disolución en el agua de cola. Su transformación consiste en concentrarla al 50 por ciento. Este producto tiene menos demanda en el mercado internacional debido a que su alta viscosidad dificulta la mezcla con
25
otros ingredientes de alimentos para animales . Sin embargo, son consumidos por su alto contenido en vitamina B y proteínas solubles.

24 E. Tornes y P. George, ob cit, p. 9

25 Ibidem, p. 18

Al tratar el problema de conservación de una especie de interés económico, es necesario tomar en cuenta por un lado las necesidades del hombre de dicha especie y por otro lado su abundancia. Al respecto, Alberto Szekely menciona : "el límite de explotación por parte del ser humano que puede soportar biológicamente una especie sin disminuir su nivel de reproducción o rendimiento ni, mucho menos, poner en peligro su conservación. Es decir, el máximo permisible de su captura a fin de obtener un rendimiento sostenido".

En lo que se refiere a la explotación del atún aleta amarilla, ésta evidenció la necesidad de una regulación a fin de mantener la población al nivel máximo de producción, por lo que se realizan estudios a cargo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical para determinar las fechas de veda tomando en cuenta los datos disponibles relacionados con las condiciones de la población.

Aunque todavía no es posible establecer exactamente el nivel máximo de producción que la población de atún pueda sostener, --

26 Alberto Szekely, México y el Derecho Internacional del Mar, México D.F., U.N.A.M., 1979, pp. 23 - 23.

grupos de investigadores de dicha Comisión, realizan modelos que establecen índices de abundancia, de crecimiento y mortalidad. El índice de abundancia permite obtener un modelo de producción que juzga a la población de atún como una masa homogénea, la cual tiene agregaciones (reclutamiento y crecimiento) y substracciones (mortalidad natural y pesca) pero también son considerados los continuos cambios en la capacidad productiva del océano, lo que obliga a ajustar cada año el nivel de captura. La información es obtenida en los registros de bitácora de los barcos atuneros con cerco y de carnada que pescan en el Océano Pacífico Oriental. El índice de crecimiento y mortalidad permite establecer un modelo de la estructura de la edad, que estima el crecimiento, migración, reclutamiento, mortalidad natural y por pesca con el fin de determinar el impacto que tiene la pesca sobre el atún aleta amarilla dentro de la zona regulada por la C.I.A.T.²⁷

Finalmente, en lo que respecta al problema de la contaminación, el atún se ve afectado en ocasiones por la presencia de metil mercurio en su carne. Este problema se presenta en muchas especies marinas de los niveles superiores de la cadena alimenticia.

27 cfr Memoria de la XXXV Reunión de la C.I.A.T., 1977

Existen dos hipótesis al respecto, aquella que considera que el mercurio proviene de los desperdicios industriales llevados al océano por los ríos, los cuales permanecen en áreas cercanas a la costa ; y la que explica el problema a través de la existencia de mercurio de origen natural en las aguas de los -- océanos, que representa alrededor de cien millones de toneladas.²⁸ En ambos casos el problema reside en la facultad de los organismos marinos de concentrar el metilmercurio, por lo que su carne llega a tener cantidades más elevadas que el agua en que viven, sin embargo, esto no ha representado un problema serio en el consumo de productos del mar.

1.6 IMPORTANCIA DE LA EXPLOTACION DE ATUN EN LA ECONOMIA

La importancia de los productos pesqueros en la economía se hizo patente con el nuevo derecho del espacio oceánico, en particular la idea de una zona económica exclusiva (Z.E.E.) de 200 millas náuticas, ya que los Estados con carácter oceánico cuentan con un potencial de recursos que les permite reorientar y diversificar el sector agropecuario de su economía, sobre todo

28 Juan José Morales, "El Atún Contaminado", Técnica Pesquera, México D.F., mayo 1971, no. 40, pp. 29 - 32.

en el caso de los países subdesarrollados en que el sector primario ocupa un alto porcentaje en la actividad económica.

Sin embargo, existen productos pesqueros cuya explotación depende no tanto de la demanda interna sino de mercado internacional. Tal es el caso del atún, cuyo consumo interno es muy estrecho en países como el nuestro en el que el consumo de pescado es de 4.5 kilogramos per cápita, muy inferior al promedio mundial de 11 kilogramos per cápita²⁹, por lo que la producción pesquera es destinada principalmente a la exportación. El bajo consumo de productos marinos en los países subdesarrollados se debe a que el consumo varía en correspondencia con la capacidad de compra de la mayoría de la población³⁰.

Por otra parte, la inversión en la industria atunera se ve favorecida por el alto valor que el atún alcanza en el mercado mundial, principalmente enlatado permite la utilización de naves costosas y el diseño de plantas industriales igualmente caras³¹. Sin embargo, aunque la explotación del atún se caracteriza por requerir grandes inversiones de capital, ésta es accesible a países con recursos financieros limitados si tomamos en cuenta

29 Alberto Szekely, México y el Derecho Internacional del Mar, México D.F., U.N.A.M., 1979, p. 33.

30 Ibidem, p.27

31 Luis Moreno, "Al agua el primer atunero mexicano", Técnica Pesquera, México D.F., octubre 1976, no. 105, p. 8.

lo siguiente. Por un lado, a pesar de que la captura de cerco permite la obtención de grandes volúmenes de atún, la captura con línea corresponde en mayor medida a las condiciones de los países como el nuestro, ya que puede adaptarse a cualquier tipo de embarcación, no requiere un personal con mucha capacitación y sí un número considerable de mano de obra, además, el atún obtenido es de alta calidad. Por otro lado, la industrialización del atún permite que en una misma planta sea transformado en sus diferentes productos, los cuales, por sus características propias, permiten ser almacenados y no presentan problemas de distribución inmediata que encarezcan el producto.

CAPITULO 2

2 PAISES INVOLUCRADOS EN LA EXPLOTACION DE LA ESPECIE

2.1 SITUACION ECONOMICA DE LOS PAISES EXPLOTADORES

2.1.1 LA CAPTURA MUNDIAL DE ATUN ALETA AMARILLA

La pesca de atún fue iniciada por los Estados Unidos a principios de este siglo, en que la flota estadounidense emigró de las costas de California, hacia el Sur en busca de albacora o -- una especie similar que la sustituyera para satisfacer sus mercados. Así, al localizar atún en las aguas del Norte de México, los atuneros norteamericanos, en su mayoría vareros, se fueron desplazando llegando a pescar frente a las costas del Ecuador a finales ¹ de la Segunda Guerra Mundial .

En 1950, la pesca se había extendido hasta al Norte de Chile, en esta época la captura se realizaba a unas cuantas millas de la costa con barcos vareros que empleaban carnada viva, los cuales -- ² fueron reacondicionados entre 1959 y 1961 a la pesca con cerco -- lo que permitió extender el área de captura ya que conforme aumentó la capacidad de las flotas, se intensificó la competencia por el atún, en especial el aleta amarilla.

Hacia 1964 la flota atunera maniobraba regularmente por lo ³ menos 150 millas más lejos fuera de la costa y en 1969 alcanzó una distancia mayor de las 200 millas (figura 8).

1 Arturo Díaz Rojo, "México, el Atún y la C.I.A.T.", Técnica Pesquera , México D.F., enero 1979, no.132, p.21.

2 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1974, p.121

3 Idem

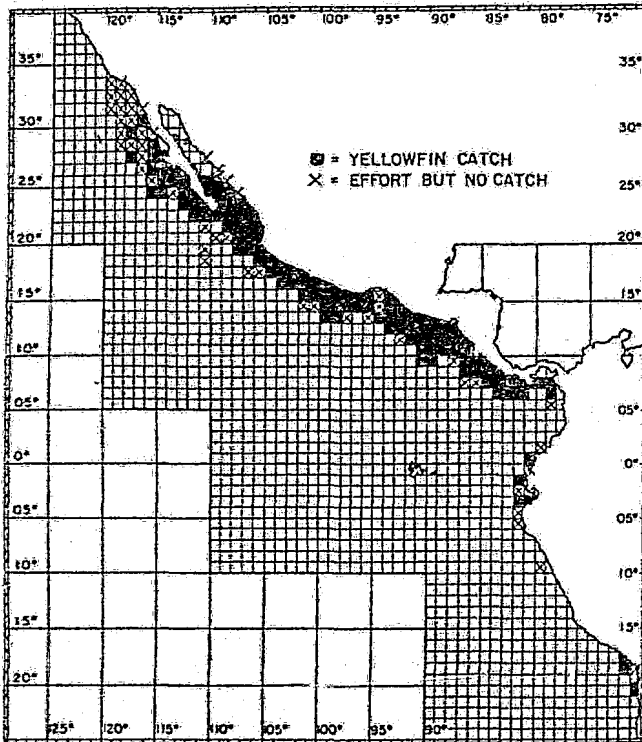


Figura 27. Areas de un grado donde las embarcaciones cerqueras capturaron aleta amarilla durante 1960.

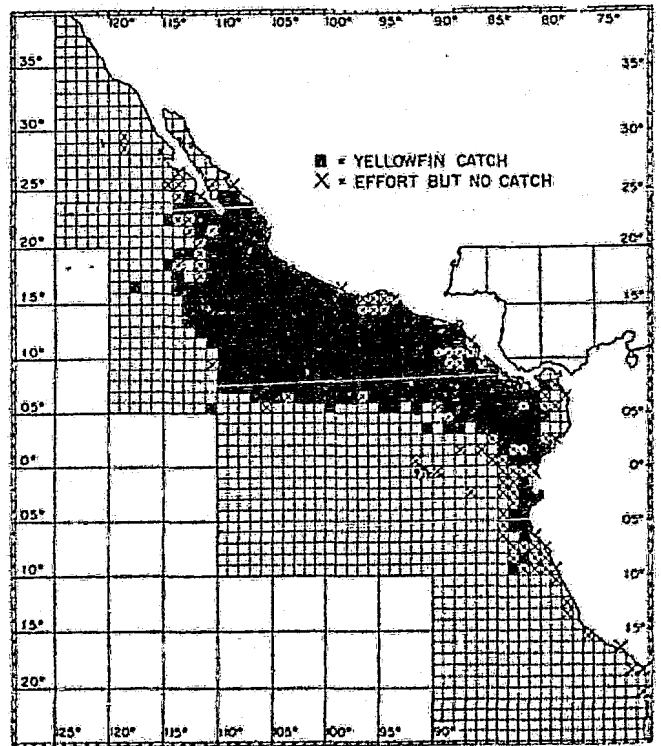


Figura 28. Areas de un grado en el ARCAA donde las embarcaciones cerqueras capturaron aleta amarilla durante 1969.

Al duplicarse la capacidad de pesca, las capturas ascendieron notablemente y a partir de 1960 excedieron el rendimiento máximo sostenido, lo que redujo la abundancia de la especie y por lo tanto el alto nivel de captura se fue reduciendo como lo muestra el cuadro "Captura Mundial de Atún Aleta Amarilla " (Cuadro 2).

A partir del momento en que aparece la sobrepesca, la Comisión Interamericana del Atún Tropical⁴, creada en 1950 para tal efecto, adopta por primera vez medidas de conservación fijando el 7 de septiembre de 1960⁵ una fecha de clausura que reducía el período de captura, a fin de iniciar la restauración de los niveles óptimos de abundancia. Sin embargo, las medidas para controlar la captura del atún aleta amarilla no fueron llevadas a cabo por los países participantes en la pesca : Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Japón, México y Panamá, por lo que al continuar el alto esfuerzo en la pesca, la captura anual se redujo nuevamente y pasa de 116 000 Toneladas americanas en 1961 a 87 106 en 1962, año en que la C.I.A.T. recomendó que la pesca de atún aleta amarilla fuera colocada bajo una administración internacional.⁶

Al año siguiente la pesquería continuó sin reglamentar y por

4 En este capítulo se menciona únicamente a la Comisión Interamericana de Atún Tropical (C.I.A.T.) ya que se analiza en el capítulo 3

5 Informe Anual C.I.A.T., La Jolla, California, 1966, p.56

6 Informe Anual C.I.A.T., La Jolla, California, 1967, p.61

CAPTURA MUNDIAL DE ATUN ALETA AMARILLA

AÑO	CAPTURA MUNDIAL (toneladas cortas)	CUOTA + INCREMENTOS (fijados por la CIAT)	TEMPORADA DE CAPTURA	PERIODO
1960	122 000			
1961	115 650			
1962	87 106			
1963	72 136			
1964	98 405	77 000		
1965	88 250	81 800		
1966	91 203	79 300	1 ene - 15 sep	8.5
1967	89 995	84 500	1 ene - 24 jun	6.0
1968	114 427	93 000	1 ene - 18 jun	5.5
1969	126 899	120 000	1 ene - 16 abr	3.5
1970	142 627	120 000 + 40 000	1 ene - 23 mzo	2.5
1971	113 886	140 000 + 20 000	1 ene - 9 abr	3.0
1972	152 535	120 000 + 20 000	1 ene - 5 mzo	2.0
1973	167 601	130 000 + 30 000	1 ene - 8 mzo	2.3
1974	187 350	175 000 + 40 000	1 ene - 18 mzo	2.5
1975	174 284	175 000 + 20 000	1 ene - 13 mzo	2.5
1976	182 083	175 000 + 20 000	1 ene - 27 mzo	3.0
1977	171 434	175 000 + 35 000	1 ene - 7 jul	7.0
1978	167 938	175 000 + 35 000	1 ene - 6 may	4.0
1979	188 441	175 000 + 35 000	1 ene - 21 jul	7.0
1980	135 513	165 000 + 45 000		

Informes Anuales, C.I.A.T., La Jolla, California, 1960 - 1980

lo tanto la sobreexplotación, sin embargo la captura fue reducida por razones económicas :

"La reducción de la demanda de atún permitió un recobro del stock por lo que la pesca en 1964 se elevó debido a la parcial restauración del stock en 1963"⁷

Conforme se abre y desarrolla la demanda en el mercado atunero en Europa, Sudamérica y Asia ⁸, entra en la pesquería un mayor número de países, sin embargo el lento aumento en la producción se refleja en una creciente alza en los precios del atún. Es posible que este tipo de fluctuaciones en las capturas de atún y sus repercusiones en el mercado, hayan obligado a los países a aceptar las medidas de conservación propuestas por la C.I.A.T., ya que es precisamente en 1966 en que el atún aleta amarilla quedó bajo reglamentación internacional de conservación. Este sistema de conservación consiste en que los países pescadores deben someterse a las medidas dictadas por la C.I.A.T. para mantener la especie en niveles óptimos de abundancia. De esta manera, en cada reunión de la Comisión se fijan ciertas normas ; fijar una fecha de fin de temporada de pesca ; en temporada irrestricta no exceder un 15% de captura entremezclada, es decir el 15% de atún aleta amarilla entre las demás especies capturadas ; respetar las zonas experimentales de pesca fijadas cada año ; - concesiones especiales para que cierto tipo de embarcaciones cap

7 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1965, p.71

8 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1966, p.56

turen en temporada irrestricta, tal es el caso de las embarcaciones pequeñas de 400 T o menos, inicialmente esta medida se fijó en - - 4 000 T en la Reunión Anual del 15 y 16 de abril de 1969 en Otawa,⁹ Canadá, la cuota fue aumentada a 6 000 T en la Reunión Anual del 5 al 7 de enero de 1971 en San José de Costa Rica ;¹⁰ concesión especial a embarcaciones recién construídas de países en desarrollo para que capturen 2 000 T, medida tomada en Reunión Especial del 16 al 20 de febrero de 1971.¹¹

La cuota de captura y la fecha de temporada libre de pesca son fijadas por investigadores de la C.I.A.T. tomando como base la captura por día standard de pesca como un índice de la abundancia del atún aleta amarilla, permitiendo una captura tan grande como pueda ser provista por la especie sin peligro de sobreexplotación. Así, la Comisión define como objetivo de la administración pesquera :

"...los atunes por sí mismos y la pesquería que los obtiene son altamente dinámicos. Tanto los peces como la pesquería sufren cambios constantes (...) dos clases anuales de fuerza variable e imprevisible pueden entrar en la pesquería durante un año pesquero. Las tasas de supervivencia y crecimiento pueden variar apreciablemente con los cambios ambientales. La estrategia de pesca cambia con la competencia, con el aumento de la pericia y con los límites de la captura. Los barcos pesqueros - también cambian en número, tamaño y velocidad y, las artes de pesca en clase y eficiencia. El objetivo de la administración pesquera es descubrir esos cambios, medir los efectos y compensarlos mediante variación de la captura permitida, ya sea permitiendo que sea más alta o más baja."¹²

- 9 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1969, pp. 90-93
- 10 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1971, pp. 90-94
- 11 Ibidem, p. 95
- 12 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1968, p. 54

En 1967 las medidas de conservación habían sido aceptadas por los países que pescaban en el Océano Pacífico Oriental. Ese mismo año la captura fue de 89 995 T, es decir, 6% superior a la cuota fijada de 84 500 T. Sin embargo, en 1968 la captura total excedió en un 8% la cuota recomendada de 93 000 T, ya que ese año se capturaron 114 427 T. Al cumplir el tercer año en que la pesca del atún estuvo bajo administración internacional de conservación, la C.I.A.T. propuso un programa experimental deliberado de sobrepesca del atún aleta amarilla para verificar empíricamente las estimaciones de rendimiento máximo sostenible, fijando una cuota anual de 120 000 T por lo que la captura mundial pasó de 126 899 T en 1969 a 142 627 T en 1970, año en que además de la cuota, se fijó, por primera vez un aumento extra a la cuota, que se traducía en dos incrementos de 20 000 T cada uno, que serían autorizados por el Director de Investigaciones si este lo consideraba pertinente basándose en el avalúo de abundancia ¹³, además de este aumento en la pesca global se aumentó la concesión a los barcos pequeños a 6 000 T.

En 1971 la C.I.A.T. decidió continuar con el programa experimental, pero además de aumentar la cuota a 140 000 T, autorizó dos incrementos de 10 000 T cada uno, la concesión de 6 000 T para barcos pequeños y se concedieron 2 000 T para ser obtenidos por barcos recientemente construídos con bandera de países cuyas pes-

13 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1969, p.50

querías no sean significativas o estén en vías de desarrollo o bien mantengan recursos para enlatamiento de atún. Aunque la Comisión determinó lo anterior en base a los cálculos sobre la población de atún aleta amarilla. ese año se registró la menor captura de atún en cinco años, ya que bajó a 113 886 T.¹⁴

En 1972 y 1973 se continuó con el programa pero reduciendo la cuota a 120 000 T con dos incrementos de 10 000 y a 130 000 con tres incrementos de 10 000 T respectivamente, lo que permitió un aumento considerable en la pesca mundial hasta llegar a 187 350 T en 1974. Siendo la captura más grande en la historia de la Comisión, ésta recomendó una cuota de 175 000 T con dos incrementos de 10 000 T debido al aumento considerable en el número de pescadores : Costa Rica inicia la captura en 1969 ; Bermuda, Francia y España en 1971 ; Antillas Holandesas y Venezuela en 1973 ; con excepción de Chile que se retiró de la pesca en 1969, suman 12 -- los países explotadores en el Pacífico Oriental.

Es interesante hacer notar que en la medida en que aumenta la cuota fijada y el número de pescadores, se reduce el período de temporada de pesca sin restricción, es decir, en 1966 el período es de ocho meses y medio, en 1967 es de seis meses, en 1968 es de cinco meses y medio, en 1969 es de tres meses y medio y en 1970 se reduce hasta dos meses y medio ya que la Comisión se demoró en la fijación de la cuota de captura (cuadro 2).

14 Vigésima Tercera Reunión Anual Ordinaria de la C.I.A.T., del 5, 6, 7 y 20 de enero de 1971 en San José de Costa Rica, Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1971, p.73.

En 1975 y 1976 se mantiene la cuota en 175 000 T con dos incrementos de 10 000 T, en 1977 dichos incrementos pasan, el primero a 20 000 T y el segundo a 15 000 T. La captura mundial de atún se mantiene fluctuando de 1975 a 1979 :174 284 T en 1975, 182 083 T en 1976, 171 434 T en 1977, 167 938 en 1978 y 188 441 T en 1979. A partir de 1977, los miembros de la Comisión no llegaron a ningún acuerdo en cuanto al Programa Experimental de Pesca debido a que no consideraron que dicho programa demostrara claramente los niveles de población que permitiera capturas superiores al nivel máximo teórico pronosticable.¹⁵

Simultáneamente a la recomendación de la cuota, la C.I.A.T. aumentó paulatinamente las concesiones especiales para la pesca en temporada irrestricta, otorgando a Panamá y Nicaragua, que entran a la pesca en ese año, 6 000 T de concesión y 7 500 T a Costa Rica y a todos aquellos países que presenten problemas especiales en cuanto a su capacidad en técnicas pesqueras, finalmente, se conceden 1 000 T a los Estados Unidos para realizar una investigación sobre la mortandad accidental de los delfines, además de estas concesiones continuaban vigentes el 15% de captura incidental con especies entremezcladas y las 6 000 T concedidas a embarcaciones de menos de 400 T y a los barcos de reciente construcción pertenecientes a países en desarrollo.¹⁶

15 Trigésimo quinta Reunión de la C.I.A.T celebrada el 17 y 18 de octubre en la Ciudad de Mexico, Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla , California, 1968, p. 65.

16 Ibidem, pp. 66 a 68.

En 1980 se reduce la cuota fijada por la Comisión a 165 000 T con tres incrementos de 15 000 T cada uno y, en base a los resultados del estudio de atunes asociados con delfines, se recomienda a los gobiernos medidas técnicas en cuanto al uso de artes de pesca que deberán emplearse a fin de que puedan escapar los delfines.¹⁷ Ese año se redujo notablemente la captura anual, siendo de 135 513 T, lo que refleja el efecto de la fuerte pesca de 1976 a 1979 que redujo la magnitud de la población de atún aleta amarilla.

En 1981, los países miembros de la C.I.A.T. continúan sin lograr llegar a un acuerdo en cuanto a las reglamentaciones, en especial la fijación de la cuota de captura, por lo que la Comisión continúa pidiendo a los gobiernos :

"Emprendan las medidas necesarias de revisión y consulta con el fin de poder establecer un régimen de conservación basado en los informes del Director de Investigaciones (...) para su aplicación"¹⁸

Actualmente son 18 los países que pescan en el Océano Pacífico Oriental, ya que se suman Senegal en 1975, El Congo, Nueva Zelanda y Nicaragua en 1977 y Corea en 1978.

A pesar del creciente número de pescadores, los Estados Unidos y Japón han mantenido su alto nivel de capturas desde que

17 Trigésima Séptima Reunión de la C.I.A.T. en Panamá, el 22 y 23 de octubre de 1979, Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla California, 1980, pp. 88-89.

18 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1980, p.86

iniciaron la explotación del atún.

El interés por continuar pescando las mayores cantidades de atún dentro del área regulada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (A.R.C.A.A.), se debe a que dentro de esta zona se encuentran grandes volúmenes de atún y su explotación resulta - mucho menos costosa que ir a pescar en altamar al Oeste de dicha zona.

2.1.2 LA FLOTA INTERNACIONAL EN EL OCEANO PACIFICO ORIENTAL

Las estadísticas proporcionadas por los informes anuales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (C.I.A.T.), nos permiten afirmar lo siguiente. La flota internacional captura año con año atún aleta amarilla principalmente frente al Golfo de California, Centroamérica y al Sur de la línea ecuatorial; en el Golfo de Guayaquil, en el Golfo de Tehuantepec, en la región de Panamá Bight; frente a las costas de Colombia y Perú y en las Islas Galápagos. Los registros de las embarcaciones que pescan en el Pacífico Oriental clasificados por pabellón, capacidad de acarreo y captura anual en términos de toneladas cortas aparecen en los cuadros 3, 4 y 5.

El análisis de las cifras arroja similitudes y diferencias que permiten agrupar a los países que participan en la explotación del atún aleta amarilla del Océano Pacífico Oriental.

Existe un conjunto de países que se caracteriza por el reducido número de embarcaciones, por una capacidad de acarreo que fluctúa ligeramente, generalmente al adquirir embarcaciones o cuando barcos de otra nacionalidad utilizan su pabellón.

CUADRO 3

FLOTA INTERNACIONAL : CAPACIDAD DE ACARREO Y NUMERO DE BARCOS
(TONELADAS AMERICANAS)

	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980
ANTILLAS HOLANDESES			2 700 2	2 416 2	2 416 2		4 560 4	9 333 8	9 338 8	3 711 3
BERMUDA	+ 2		+ 2	+ 2	2 396 5		2 396 5	2 671 6	2 671 6	814 3
CANADA	8 732 18		6 146 8	6 150 8	5 611 6		4 360 5	4 610 6	+ 1	+ 1
CONGO							+ 1	4 002 2	4 002 2	
COREA									690 4	690 4
COSTA RICA	+ 2		+ 4	+ 2	646 2		3 843 6	8 222 4	9 227 12	4 839 8
ECUADOR	3 447 69		3 730 69	4 087 69	4 279 69		4 524 55	7 078 68	8 375 66	9 022 65
ESTADOS UNIDOS	75 072 239		100 572 203	111 082 203	124 214 204		121 846 221	115 546 214	113 506 169	107 314 155
ESPAÑA	+ 1		5 443 5	5 014 5	7 298 8		4 609 6	2 698 4	1 429 2	3 786 4
FRANCIA	4 353 3		3 343 2	+ 1						
ISLAS CAIMAN										3 155 3
JAPON *	22/35		26/39		5/36		19/60		18/58	11/84
MEXICO	5 366 18		7 173 18	9 346 23	8 979 22		13 798 24	13 601 27	15 027 28	35 867 52
NICARAGUA							3 800 2	3 800 2	3 800 2	
NUEVA ZELANDIA							+ 1	+ 1	+ 1	+ 1
PANAMA	2 068 4		3 021 6	7 192 11	6 525 9		6 978 8	6 926 6	6 766 5	7 516 6
PERU	792 3		2 074 24	1 960 8	1 666 7		4 182 11	4 744 10	4 744 10	4 744 10
SENEGAL					1 500 2		2 258 3	2 258 3	2 258 3	
VENEZUELA			+ 1		+ 1		3 032 3	3 032 3	2 222 2	5 622 5
TOTAL (+)	4 169		2 640	2 008	3 750		3 153		2 274	2 291

INFORMES ANUALES DE LA C.I.A.T., LA JOLLA, CALIFORNIA, 1971 - 1980

(*) El número de embarcaciones palanqueras que maniobran en el Océano Pacífico fluctúa en número por lo que es difícil precisar la capacidad de acarreo de la flota japonesa.

CAPTURA MUNDIAL DE ATUN ALETA AMARILLA (PORCENTAJES)

	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
ANTILLAS HOLANDEAS										3.5	4.8
BERMUDA									1.7	1.5	0.9
CANADA	1.2		3.7		3.9	3.7	2.4		2.3	1.5	0.2
COLOMBIA	0.5										
COREA											0.8
COSTA RICA										2.7	2.2
ECUADOR	2.4		6.3		2.7	5.2	6.7		3.3	4.2	5.5
ESPAÑA									2.8		
ESTADOS UNIDOS	86.0		77.8		72.5	68.0	61.5		59.6	57.3	60.8
JAPON	3.5		1.3		1.0	0.5	0.6		0.5	0.5	0.4
MEXICO	6.2		6.0		8.1	9.3	9.5		9.1	11.0	12.7
NUEVA ZELANDA											
PANAMA	0.5				3.2	4.3	9.6		7.7	6.2	4.7
PERU					0.9	0.9	1.9		1.7	1.4	0.8
SENEGAL											

46

CAPTURA MUNDIAL DE ATUN ALETA AMARILLA
DENTRO DEL ARCAA (TONELADAS AMERICANAS)

	1977	1978	1979	1980
ANTILLAS HOLANDEAS		6 249	9 261	5 251
BERMUDA	3 663	2 683	1 797	+
CANADA	4 835	2 816	319	+
CONGO		+	+	
COREA		+	1 659	539
COSTA RICA		4 945	4 323	2 246
ECUADOR	6 778	7 623	10 724	6 989
ESTADOS UNIDOS	121 865	104 371	117 988	89 210
ESPAÑA	5 899	+	+	+
FRANCIA				
ISLAS CAIMAN				
JAPON	1 043	1 010	740	1 137
MEXICO	18 734	19 960	24 609	20 298
NICARAGUA		+		
NUEVA ZELANDA		+	+	+
PANAMA	15 756	11 270	9 172	5 787
PERU	3 569	2 586	1 499	543
REINO UNIDO				1 866
SENEGAL		+	+	+
VENEZUELA		+	+	+
TOTAL (*)	22 334	18 519	12 092	12 787
T O T A L	204 476	182 032	194 183	146 653

INFORMES ANUALES DE LA C.I.A.T., LA JOLLA, CALIFORNIA, 1977 - 1980

También se caracterizan por haber iniciado recientemente la captura de la especie y porque dicha captura rebasa difícilmente - las 5 000 T anuales.

Antillas Holandesas inician la captura en la región en 1973,¹⁹ todas sus embarcaciones han sido clase 6 de arqueo ; es decir, de más de 401 T, con una capacidad de acarreo de 2 700 T hasta 1975, ya que después aumentó su flota hasta llegar a 8 embarcaciones en 1979 con 9 338 T de capacidad de acarreo. Sus capturas también aumentaron ya que pasaron de 2 700 T en 1973 a 9 338 T en 1979, actualmente solo cuenta con 3 embarcaciones ya que en 1980 perdió 6 cerqueros de clase 6 de arqueo por transferen-²⁰cia de bandera, lo que representa 5 627 T, siendo su captura en ese año de 5251 T, lo que representa el 3.6% de la captura mundial.

Bermuda pesca desde 1971 con barcos clase 5 y 6 de arqueo y con una capacidad de acarreo promedio de 2 500 T aproximadamente hasta 1980, que desciende de 2 671 a 814, su captura también fue disminuyendo notablemente, en 1977 fue de 3 663 T , en 1978 de 2 683 y en 1979 de 1 797. En 1980 no aparece registrada su cap-

19 Clasificación de la C.I.A.T. por clase de arqueo de las embarcaciones :Clase 1 - 50 T o menos ; Clase 2 - 51 T a 100 T; Clase 3 - 101 T a 200 T; Clase 4 - 201 T a 300 T; Clase 5 --- 301 T a 400 T y Clase 6 - 401 T o más. Informe anual C.I.A.T., La Jolla, California, 1980, p. 99

20 Informe Anual C.I.A.T, La Jolla, California, 1980, p.100

tura ya que representa menos del 1% de la captura mundial.

Chile, a pesar de que su ubicación geográfica es propicia para capturar atún, únicamente lo hizo hasta 1969, teniendo ²¹ barcos con base en Ecuador y Perú, ya que a partir de ese año no se registraron más capturas chilenas.

Colombia ha mantenido siempre su actividad pesquera con -- ²² pequeños barcos de carnada y canoas cerca del litoral, por lo que resulta difícil precisar su capacidad de acarreo. Su captura anual representa menos del 1% de la captura mundial.

Congo inicia la pesca en 1977 con una embarcación clase 6 de arqueo y una capacidad de acarreo muy reducida ya que fue registrada hasta 1978 y 1979 siendo de 4 002 T. En 1980 ya no se registró su presencia en el Pacífico Oriental.

Corea ha tenido, desde 1978 en que inicia la pesca de atún con embarcaciones de carnada, una capacidad de acarreo de 690 T, su captura ha sido en 1979 de 1 659 T y en 1980 de 539 T, cifras que representan menos del 1% de la captura mundial.

Costa Rica, sin tener barcos propios, mantiene desde los años sesenta una planta refrigeradora y enlatadora de atún, por lo que se veía obligada a comprar el producto a barcos extranjeros. ²⁴ A partir de 1969 empieza a adquirir embarcaciones, se man

21 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1969, p.56

22 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1967, p.61

23 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1977, p.72

tiene con 2 hasta 1975, en 1977 tiene 6 embarcaciones con 3 843 T de capacidad hasta llegar a 12 en 1979 con una capacidad de acarreo de 9 227 T, sin embargo, algunas son adquiridas por transferencia de bandera como veremos al analizar la flota estadounidense. El volumen de sus capturas varía evidentemente tanto como su capacidad de acarreo, ya que desciende de 4 945 T en 1978 a 2 246 T en 1980, lo que representa el 2% aproximadamente de la captura mundial.

Cuba solo ha tenido una incursión registrada en el Pacífico Oriental cuando un barco palangrero capturó atún ²⁵, desde entonces no se tienen informes de capturas cubanas.

España pesca a partir de 1971 y desde entonces ha mantenido una capacidad de acarreo que ha fluctuado ligeramente, ya que en 1973 es de 5 443 T y de 3 786 en 1980. Su captura anual no está especificada en los registros de la C.I.A.T., lo que significa que no rebasa el 1% de la captura mundial.

Francia inició la pesca en 1973 con 3 embarcaciones clase 6 de arqueo con 4 353 T de capacidad de acarreo, la cual fue disminuyendo a 2 embarcaciones en 1974 y una sola en 1975. Desde entonces no han sido registradas sus capturas.

Nicaragua ha capturado atún en 1977, 1978 y 1979 con 2 embarcaciones de más de 401 T y una capacidad constante de acarreo

24 Ibidem, p.61

25 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1967, p.74

de 690 T, por lo que no aparecen sus capturas en los registros de la C.I.A.T.

Nueva Zelanda entró a la pesca en 1977 y se mantuvo con una embarcación de más de 401 T hasta 1980 en que su capacidad de acarreo ascendió con 2 embarcaciones más, alcanzando 3 711 T.

Senegal captura atún aleta amarilla desde 1975, ha mantenido constante su número de embarcaciones que fue de 3 en 1977, año en que duplicó su capacidad de acarreo al tener 2 258 T, sus capturas no se especifican en los registros de la Comisión. En 1980 ya no pesca en el Océano Pacífico Oriental, únicamente lleva a cabo un cambio de bandera de las 3 embarcaciones con que contaba ²⁶.

A pesar de su ubicación geográfica, Venezuela inició la pesca en 1973 y ha mantenido un aumento constante aunque no muy significativo. En ese año inició con una embarcación de menos de 400 T de capacidad de acarreo hasta llegar en 1980 a 5 embarcaciones lo que representa 5 622 T, es decir un aumento de 2 em²⁷barcaciones construídas recientemente y un cambio de bandera. Su captura anual no está registrada en las estadísticas de la Comisión.

26 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1980, p.100

27 Ibidem, p.100

Canadá, Ecuador, Panamá y Perú han sido países pescadores tradicionales del Pacífico Oriental, comenzaron sus capturas en los años sesenta, su capacidad de acarreo ha sido limitada ya que su captura anual no es mayor de 10 000 T.

La participación de Canadá en la pesca del atún ha decrecido notablemente, ya que al iniciar sus capturas contaba con una flota formada por cerqueros de 1 000 T provistos de helicópteros para localizar cardúmenes y con un radio de acción de 16 000 millas con base en Ecuador y Perú, las capturas eran procesadas -
28
en plantas enlatadoras canadienses . A partir de 1970 empezaron a disminuir las capturas y la capacidad de acarreo de los barcos de Canadá, debido a transferencias de bandera : de 18 barcos con 8 732 T de capacidad de acarreo en 1977 pasa a 5 barcos con 4 360 T,
29
en 1979 transfiere a Costa Rica 5 cerqueros de gran porte, lo que representó una pérdida de 4 400 T. En 1980 pesca con una sola embarcación y su captura es inferior a las 500 T.

Ecuador ha mantenido una flota numerosa, de 65 embarcaciones en promedio, pero en su mayoría son cerqueros pequeños y barcos de carnada. Su capacidad de acarreo ha aumentado constantemente,

28 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1967, p.72

29 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1979, p.110

pasó de 3 477 T en 1971 a 9 022 T en 1980, no solamente por adquisición sino también por transferencia de bandera, principal³⁰ mente de parte de Canadá. El ejemplo de Ecuador es notable, ya que sus numerosas embarcaciones, a pesar de no estar en condiciones óptimas, pescan cerca de la costa generando mucho mano de obra y con una captura que representa el 5.5% del total mundial.

Panamá se ha mantenido presente en el Pacífico Oriental con una captura que representa aproximadamente el 6% de la captura mundial, a pesar de que nunca ha tenido un elevado número de embarcaciones, éstas son de gran porte, clase 6 de arqueo, lo que le ha permitido capturar hasta 15 756 T en 1977 con 8 embarcaciones. En 1980 su capacidad de acarreo es de 7 516 T con una captura anual de 5 787 T, lo que representa el 4.7% de la captura mundial.

Perú desde la década de los setentas subvenciona operaciones atuneras de embarcaciones de Canadá, Estados Unidos y Panamá,³¹ lo que explica las fluctuaciones constantes que sufre la flota peruana. En 1971 contaba con 3 embarcaciones, en 1973 pasa a 24 embarcaciones, tiene 7 en 1975, 11 en 1977 y se ha mantenido con 10 barcos desde 1979. Su captura aumentó notablemente a principios de los setentas, ya que de 1971 con 792 T pasa

30 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1967, p.67
Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1969, p.57
31 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1978, p.57

a 2 074 T en 1973 y se mantiene hasta 1977 en que llega a las -
4 182 T. A partir de entonces ha disminuído sus capturas ya que
en 1980 solo ascienden a 543 T.

El caso del Japón es difícil de analizar, ya que su flota
varía enormemente en número durante todo el año, por lo que no
es posible calcular su capacidad de acarreo y mucho menos sus
capturas. A pesar de esto, sin duda es el país que obtiene los
mayores volúmenes de atún después de los Estados Unidos, ya que
en 1971 su flota empezó la temporada de pesca con 22 embarca -
ciones palangreras hasta llegar a 35 al finalizar ésta ; en -
1973 fluctuó entre 26 y 39 el número de embarcaciones ; en 1975
entre 5 y 36 ; en 1977 entre 19 y 60 ; en 1979 entre 18 y 58 y
en 1980 entre 11 y 84.³²

Barcos japoneses han pescado atún desde 1956 en un princi
pio pescaban únicamente patudo y peces espada y en ocasiones ba
rrilete, incidentalmente capturaban atún aleta amarilla, dicha
captura fue creciendo año con año al mejorar los sistemas de re
frigeración.

Entre 1955 y 1965 se construyeron en Japón barcos con moder
nos sistemas de refrigeración, lo que significó la posibilidad de
permanecer en alta mar períodos de 6 a 18 meses. Actualmente las
capturas japonesas se componen básicamente de 3 especies : atún³³

32 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1977, p. 68

33 Jorge A. Vargas, "La Crisis Pesquera Japonesa del Atún", -
Técnica Pesquera , México D.F., jun-jul 1977, no.113-114, p.4

aleta amarilla, patudo y barrilete.

La pesca de los Estados Unidos de América representa entre el 60% y el 70% de la captura mundial en el Océano Pacífico O - riental, su flota se caracteriza por sufrir cambios radicales, ya que continuamente se ve reducida, a pesar de que sus capturas se mantienen altas e incluso aumentan año con año.

En 1951 la flota estadounidense contaba con 303 barcos, 172 de carnada y 63 rederos ; entre 1959 y 1961 los clíperes fueron transformados a rederos, lo que aumentó la velocidad y capacidad de bodegaje de la flota norteamericana; así, en 1964 cuenta con 146 barcos de las cuales únicamente 35 son clíperes y 111 son - barcos rederos. En 1966 cuenta con 159 barcos y una capacidad de acarreo de 40 000 T.

Durante la década de los setentas, la flota de los Estados Unidos pasa de 75 072 T con 239 barcos a 124 214 T con 204 bar -
cos en 1975. Dos años después redujo su flota en 5 576 T debido a embarcaciones que cambiaron su bandera por la de Antillas Ho -
landesas, Costa Rica y México, teniendo una capacidad de acarreo
34
en 1977 de 121 846 T. En 1978 redujo su capacidad en 5 920 T y en
35
1979 la redujo en 2 040 T. En 1980 tuvo la pérdida más grande en tonelaje, perdió ocho cerqueros por cambio de bandera, que ascien -
de a 6 192 T.

Los cambios de bandera que sufre la flota de los Estados U -

34 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1977, p.68

35 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1978, p.83

nidos se deben a razones de tipo económico, ya que al navegar con el pabellón de otro país, los propietarios de los buques ven reducirse los costos que implican los salarios de la tripulación al contratar mano de obra de cualquier nacionalidad, evitar altos impuestos y las embarcaciones continúan siendo de su propiedad ; además, ninguna ley en los Estados Unidos exige que sea revelada la identidad de los propietarios efectivos de buques de pabellón extranjero.³⁷ Al respecto la C.I.A.T. menciona :

"La flota norteamericana no se reduce a los atuneros que navegan bajo el pabellón de su propio país, sino también comprende una cantidad indeterminada pero considerable de embarcaciones que, aunque abanderadas en otros países, son propiedad de empresas norteamericanas" 38

Los países de bandera de conveniencia o de registro abierto permiten el registro de buques pertenecientes y controlados por extranjeros, quienes pagan los derechos correspondientes sin ser objeto de identificación, ya que las medidas administrativas son mínimas al no existir ninguna relación económica entre el Estado que otorga el registro y el propietario del buque.

Los buques de libre matrícula obtienen mano de obra con condiciones de trabajo inapropiadas y mal remuneradas ya que carecen

36 Alejandro Sobarzo Loaiza, Régimen Jurídico del Alta Mar, México, 1970, Ed. Porrúa, p.187

37 "Medidas relacionadas con la cuestión de la libre matrícula", - Informe de la Secretaría de la UNCTAD, Ginebra, Suiza, mayo 1981

38 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1980, p.100

de la estructura sindical necesaria para la aplicación de las - normas sociales y de seguridad existentes en los buques de matrícula normal. Además que el mantenimiento y las reparaciones resultan más baratas por no existir ninguna obligación de acudir a los astilleros nacionales, la libre matrícula propicia actividades ilegales ya que al no estar fiscalizados por una administración marítima, están en condiciones para explotar buques deficientes, pescar sin permisos, correr riesgos innecesarios e incluso cambiar de identidad.

La libre matrícula ha provocado el desarrollo desordenado de la flota mundial y limita la expansión y competitividad de las flotas mercantes de los países en desarrollo que no ofrecen facilidad de libre matrícula.

La flota norteamericana adquiere constantemente nuevas embarcaciones; sin embargo, la utilización de la libre matrícula se refleja en la continua reducción de su capacidad de captura. En 1978 era de 115 546 T con 214 embarcaciones, en 1979 de 113 506 T con 169 embarcaciones y en 1980 de 107 514 T y 155 embarcaciones. Esta reducción también es resultado de la tendencia de las empresas norteamericanas a instalarse en países que cuentan con el recurso frente a sus costas, en donde la explotación resulta más accesible por la proximidad de las zonas de pesca, una mano de obra más barata y una política fiscal más favorable.³⁹

39 Juan José Morales, "La lucha por el atún", Técnica Pesquera, México, agosto 1980, no.151, pp. 24 - 30

Los Estados Unidos, además de contar con el mayor número de embarcaciones que capturan atún en el Pacífico Oriental, busca ventajas económicas y fiscales que le permitan explotar el recurso en las condiciones más favorables, las cuales se acentúan si tomamos en cuenta la inexistencia de atún frente a los litorales estadounidenses.

México comenzó a capturar túnidos a partir de 1965, año en que iniciaron su operación siete barcos atuneros adquiridos en los Estados Unidos, eran barcos de menos de 400 T de capacidad de acarreo y con una edad promedio de 30 años. En 1972 comenzaron a operar barcos de más de 400 T de acarreo y su edad promedio disminuyó a 13.5 años con 4 620 T de capacidad. Al año siguiente, habían 18 barcos mexicanos, de los cuales 6 eran de más de 401 T de acarreo con una edad promedio de tres años y el resto de menos de 401 T con 20 años promedio, la capacidad de acarreo en 1973 ascendía a 7 173 T.

En 1975 fueron 22 los barcos que intervinieron en la pesca del atún con una capacidad de acarreo de 8 779 T y en 1977 operaban 24 barcos de los cuales 14 eran de más de 401 T de capacidad y una edad promedio de 6 años y el resto de menos de 401 T y 21 años de edad promedio, su capacidad ascendía a 13 798 T con una captura anual de 18 734 T.⁴⁰

En 1978 la flota nacional cuenta con 27 barcos, lo que permite mantener la capacidad de acarreo en 13 601 T con una captu

40 "La Flota Atunera Nacional", Documento de la Secretaría de Pesca, México D.F. 1977 58

ra de 19 960 T, en 1979 esas cifras ascienden a 15 021 T y 24 609 T respectivamente.

Finalmente, en 1980, la flota mexicana aumentó notablemente el número de barcos atuneros, ya que pasa a 52, de los cuales 6 son -
41
barcos de reciente construcción y 14 son cambios de bandera, lo que permite a México contar con una capacidad de acarreo de 35 667 T y una captura anual de 20 298 T que representan el 12% del total mundial.

Aparentemente existe una incongruencia entre la información proporcionada por la C.I.A.T. y la legislación mexicana en relación a los cambios de bandera, ya que el Reglamento para el Abanderamiento y Matrícula de Buques Mercantes Nacionales establece en su artículo 12 :

- "Las solicitudes de matrícula y registro comprenden, aún cuando no lo expresen, el abanderamiento de la embarcación de que se trate, debiendo acompañarse de los siguientes documentos :
- "a) Una declaración firmada por el propietario (según modelo apéndice ."
 - "b) Testimonio de la escritura pública o póliza ante corredor que acredite la propiedad del buque, de acuerdo con el artículo 641 del Código de Comercio vigente, cuando su valor no exceda de \$ 500.00 ; y si no pasa de esa cantidad, un contrato privado de compraventa o copia de las facturas respectivas, que legalizará la Capitanía del Puerto correspondiente."
 - "c) Acta del Registro Civil de nacimiento del propietario, para acreditarlo como mexicano por nacimiento, y de ser naturalizado, copia legalizada de la carta respectiva ; Tratándose de Compañías o Sociedades constituidas conforme a las leyes del país, copia de las bases constituti -

vas de la Sociedad, aprobada previamente por la Secretaría de Marina."

"d) Acta de protesta de sumisión a las leyes de la Nación (según modelo en el apéndice)."

e) Comprobante que lo acredite como socio de la Cámara de Comercio."

"f) Testimonio de la escritura de fianza para garantizar el buen uso de la Suprema Patente de Navegación, cuando se trate de un buque que sea propiedad de alguna Compañía o Sociedad constituida con arreglo a las leyes del país, pero cuyo presidente o gerente, o mayoría de los miembros, del consejo de administración o representante principal no sean mexicanos por nacimiento o por naturalización."

"Esta fianza será ante Notario Público, a satisfacción de la Secretaría de Marina, por la mitad del valor del buque, previo avalúo que se practicará, en caso de que, a juicio de la propia Secretaría, el valor que expresen los documentos de propiedad fuere notoriamente inferior al que realmente tenga la embarcación de que se trate; los peritos nombrados serán pagados de acuerdo con el arancel de avalúos, a costa del interesado." 42

El inciso c) del artículo no prevé el abanderamiento de un buque propiedad de un extranjero, por lo que cuando los informes anuales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical se refieren a cambios de bandera, estos se han efectuado a través de la creación de empresas pesqueras bajo el régimen de sociedades mercantiles aplicable a empresas con capital extranjero según establece la Ley General de Sociedades Mercantiles :

"El artículo 89 señala que para poder constituir una sociedad anónima se requiere de 5 socios como mínimo, los que deberán suscribir una acción como mínimo cada uno (Fracción I) ; que el capital social no sea menor de 25 000.00 pesos y que esté totalmente suscrito (Fracción II) ; que se exhiba en dinero efectivo,

cuando menos del 20% del valor de cada acción pagadera en numerario (Fracción IV) y que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte con bienes distintos del numerario." 43

El capital extranjero no podrá exceder del 49%, siempre que esto no implique el manejo de la empresa y por ende la participación nacional, que será de un 51% como mínimo, según el artículo 5 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.⁴⁴

La empresa debe cumplir con los requisitos solicitados por la Secretaría de Pesca :

"En relación a los buques de propiedad de la empresa se demostrará :

- a) Contrato de compraventa de cada buque ;
- b) Permiso que autorice la importación de los permisos ;
- c) Características técnicas ;
- d) Carta comprobante que garantice la dimisión de la bandera de origen ;
- e) Documentación que acredite que se encuentran libres de gravámenes y cargas legales o administrativas en el país de origen ;
- f) Seguros y registros internacionales ;
- g) Solicitud de pasaporte de navegación y abanderamiento de embarcaciones " 45.

El cambio de bandera de un buque se lleva a cabo como un requisito para la adquisición de buques extranjeros por empresas pesqueras mixtas creadas de acuerdo a la legislación aplicable a las sociedades anónimas.

43 Torres Córdoba Roberto, "Las empresas comunes pesqueras", Serie Legislación no.1, Secretaría de Pesca, México, 1981, p.33

44 Ibidem, p.35

45 Ibidem, p.36

Por tratarse de una empresa destinada a obtener una concesión por parte del Gobierno Federal, ésta debe contar con un proyecto de captura que incluya especies, volúmenes, zonas y sistemas o artes de captura ; si la empresa requiere una inversión en tierra como procesadora, bodega o refrigerador para productos marinos ; una relación que incluya los nombres del personal de capacitación y su carácter migratorio y un contrato de presentación de servicios efectuado entre empresa y el capitán de cada embarcación.

En relación a la explotación del recurso pesquero, nuestro país establece como política reservarse el 20% del producto total capturado por la empresa, a fin de que sea destinado al mercado interno y solo concesiona la captura de aquellas especies que no estén reservadas a las sociedades cooperativas de producción pesquera.

En lo que se refiere a incentivos fiscales, el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé :

"Los causantes mayores podrán reducir un 40% del ingreso global gravable cuando la actividad a la que se dedican, sea entre otras, la pesca (Fracción I) y un 25% adicional si industrializan sus productos (Fracción II). A lo anterior se suma el Decreto no. 101 471 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de febrero de 1978, que prevé un tratamiento privilegiado para personas morales que requieran la importación de equipo para el desarrollo de la actividad pesquera" 46

Hemos podido observar que la inversión extranjera en este tipo de empresas, encuentra no solo estímulos fiscales, sino también de una mano de obra accesible así como del bajo costo de bienes y ser

46 Ibidem, p. 37

vicios, sin que esto signifique de ninguna manera la aceptación de buques de libre matrícula.

México modernizó su flota atunera a partir de 1972, en que comenzaron a integrarse barcos de nueva construcción : 7 provenientes de España, 6 de Polonia y el primer atunero construido en México con diseño norteamericano ⁴⁷ (cuadro 6). A pesar de los esfuerzos por aumentar sus capturas, nuestro país se encuentra muy por debajo de los dos grandes poscadores de atún : Estados Unidos y Japón.

En 1981, nuestro país contaba con 56 atuneros con una capacidad superior a las 40 000 T y en 1982 se agregan nuevos buques a fin de alcanzar la meta de captura de 140 000 T. ⁴⁸

México debe esforzarse por aumentar su flota atunera, ya que en esa medida podrá tener la capacidad de explotar sus propios recursos atuneros, garantizando los beneficios económicos a través de la exportación o favoreciendo a los mexicanos dirigiendo el producto al mercado interno. Además, al tener la capacidad de captura suficiente para obtener el máximo rendimiento del recurso, estará en una mejor posición para fijar permisos de captura a aquellos países que deseen pescar frente a sus costas.

47 Luis Moreno, "Al agua el primer atunero mexicano", Técnica Pesquera, México, octubre 1976, no.105, p.10

48 "Será México la primera potencia atunera del mundo para 1983", Excélsior, México, 10 de junio de 1982.

CUADRO 6

CARACTERÍSTICAS DE LA FLOTA ATUNERA MEXICANA

Nombre del barco	Lugar de construcción	Año de construcción	Edad del barco	Adquisición	Años en la flota atunera	Capacidad de carga
Stella Marina	U.S.A.	1948	33	1965	6	90
San Pedro	U.S.A.	1950	26	1965	6	100
Santa Marina	U.S.A.	1942	35	1965	11	100
San Juan	U.S.A.	1948	30	1965	6	140
Santa Isabel	U.S.A.	1944	34	1965	11	220
Vikingo I	U.S.A.	1948	22	1965	5	180
Aida	U.S.A.			1965	4	80
Princesa	U.S.A.	1943	28	1968	3	150
Tesoro del Mar	U.S.A.	1945	20	1968	5	200
Emperador Azteca	U.S.A.			1968	6	320
Portuguesa	U.S.A.	1945	31	1969	6	200
Bonanza	U.S.A.	1948	28	1970	4	200
Mar de Cortés	U.S.A.	1945	33	1970	8	220
Vikingo II	U.S.A.	1951	25	1970	6	270
María Luisa	U.S.A.			1971	2	190
Baja California	U.S.A.	1951	27	1971	7	220
Virillio Uribe	U.S.A.	1954	24	1971	7	300
Ensenada	España	1970	18	1971	7	320
Mazatlán	España	1970	8	1971	7	320
Guaymas	España	1970	8	1971	7	320
Abolardo L. Rodríguez	España	1970	8	1971	7	660
Juan Rodríguez Sullivan	España	1970	8	1971	7	660
Calnex	España	1971	7	1971	7	1 050
Ciudad de México	U.S.A.	1946	29	1972	3	399
San Estéfano	U.S.A.			1972	2	450
Cuauhtémoc	España	1972	6	1972	6	650
Vencedor	U.S.A.	1945	33	1973	5	334
San Martín	U.S.A.	1951	26	1973	5	390
Conquistador	U.S.A.	1969	9	1973	5	650
Gavilán	U.S.A.	1946	32	1974	4	350
Quo Vadis	U.S.A.	1970	8	1974	4	1 000
Delfín Azul	U.S.A.	1954	24	1974	4	350
Albatón	Polonia	1975	2	1975	2	650
Todos Santos	Polonia	1975	2	1975	2	650
Indomable	Polonia	1975	2	1975	2	650
Lázaro Cárdenas	Polonia	1975	2	1976	2	650
María Amalia	U.S.A.	1968	10	1976	3	850
Flemingo	U.S.A.	1949	29	1976	3	500
Estado 29	Polonia	1976	2	1976	2	650
General Emiliano Zapata	Polonia	1976	2	1976	2	650
Cartagena	México	1977				700

2.1.3 LA INDUSTRIA ENLATADORA DE ATUN EN EL MUNDO

De acuerdo con las estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.), son 19 los países productores de atún enlatado, de los cuales pescan en aguas del Pacífico Oriental : Canadá, Costa Rica, - Ecuador, México, Senegal, y los grandes productores mundiales : España, Estados Unidos, Francia, Japón y Perú.

Estos 10 países industrializan más del 80% de la producción mundial, así, en 1972 el 82.9% ; en 1973 el 84.6% ; en 1974 el 82.7% ; en 1975 el 81.8% ; en 1976 el 82.7% ; en 1977 el 80.3%, estas cifras a simple vista son alentadoras, sin embargo, si tomamos a los grandes industrializadores, únicamente podemos mencionar a Estados Unidos, Francia y Japón, ya que estos tres países producen en promedio más del 70% del total mundial y son quienes realizan las mayores inversiones en la explotación del atún aleta amarilla,⁴⁹ ya que la industria atunera se caracteriza por requerir las embarcaciones más sofisticadas y veloces, así como plantas enlatadoras y procesadoras de los subproductos. En 1972 produjeron el 65% del total mundial ; en 1973 el 73.4% ; en 1974 el 72.4% ; en 1975 el 69.9% ; en 1976 el 71.6% ; en 1977 el 66.9% y en 1978 el 70.3% (cuadros 7 y 8).

49 Ibidem, p. 8

PRODUCCION MUNDIAL DE ATUN ENVASADO HERMETICAMENTE (MILES DE TONELADAS)

	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
T O T A L	526.0	532.0	577.0	508.0	555.0	544.0	622.0	586.0
ARGENTINA	3.3	0.9	1.7	2.2	0.4	0.4	0.4	0.4
CANADA	2.5	3.4	4.9	-	5.6	6.4	5.5	-
CHILE	1.3	1.1	0.4	0.1	0.1	0.2	0.2	0.2
COSTA DE MARFIL	-	-	7.7	9.0	12.6	16.0	13.2	18.5
COSTA RICA	3.4	4.3	3.3	2.7	2.4	4.1	3.4	3.5
CUBA	0.5	0.3	0.3	0.6	0.7	1.2	0.9	0.8
ECUADOR	1.6	1.4	2.5	3.9	2.4	3.1	3.1	3.1
ESPAÑA	24.0	27.8	32.9	34.1	34.6	40.4	40.4	40.5
ESTADOS UNIDOS	285.0	294.7	303.9	246.6	273.7	257.0	321.7	282.2
FRANCIA	25.7	21.8	32.1	26.3	31.3	32.7	28.8	26.6
ISRAEL	2.2	3.2	3.6	2.1	2.3	1.5	1.5	1.4
ITALIA	36.5	37.5	38.9	36.5	38.2	39.5	41.5	43.3
JAPON	72.6	75.3	82.8	83.2	93.2	74.7	87.6	95.1
MARRUECOS	0.4	0.3	0.9	0.2	0.5	0.6	0.4	0.2
MEXICO	2.3	5.3	6.1	7.2	6.3	6.5	10.4	14.6
PERU	13.4	10.2	2.1	4.8	3.7	4.6	4.6	6.1
PORTUGAL	6.9	6.9	6.4	7.4	6.4	6.4	6.4	-
SAMOA AMERICANA	27.9	26.2	26.2	25.9	26.0	26.8	26.8	-
SENEGAL	12.6	8.7	10.0	9.6	7.8	11.5	11.5	12.2

PRODUCCIÓN MUNDIAL DE ATUN ENVASADO HERMETICAMENTE (PORCENTAJES)

	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
ARGENTINA	.6	.1	.2	.4	-	-	-	-
CANADA	.4	.6	.7	-	1.0	1.1	.8	-
CHILE	-	.2	-	-	-	-	-	-
COSTA DE MARFIL	-	-	1.3	1.7	2.2	2.9	2.1	3.1
COSTA RICA	.6	.8	.5	.5	.4	.7	.5	.6
CUBA	-	-	-	-	-	.2	.1	.1
ECUADOR	.3	.2	.4	.7	.4	.5	.4	.5
ESPAÑA	4.5	5.2	5.7	6.7	6.2	7.4	6.4	6.9
ESTADOS UNIDOS	54.1	55.3	52.6	48.5	49.3	47.2	51.7	48.1
FRANCIA	4.0	4.0	5.5	5.1	5.6	6.0	4.6	4.5
ISRAEL	.4	.6	.6	.4	.4	.2	.2	.2
ITALIA	6.9	7.0	6.7	7.1	6.8	7.2	6.6	7.4
JAPON	13.8	14.1	14.3	16.3	16.7	13.7	14.0	16.2
MARRUECOS	-	-	.1	-	-	-	-	-
MEXICO	.4	.9	1.0	1.4	1.1	1.1	1.6	2.4
PERU	2.5	1.9	.3	.8	.6	.8	.7	1.0
PORTUGAL	1.3	1.2	1.1	1.4	1.1	1.1	1.1	-
SAMOA AMERICANA	5.3	4.9	4.5	5.0	4.9	4.9	4.3	-
SENEGAL	2.3	1.5	1.7	1.8	1.4	2.1	1.8	2.0

Entre estos tres países, también existen diferencias, ya que los Estados Unidos procesan más del 50% del total mundial, Japón aproximadamente el 15% y Francia el 5% (cuadros 7 y 8). En esta proporción, la producción de México representa únicamente el 1%, cifra que nos muestra que la potencialidad de explotación que ofrece el recurso se ve frenada por las posibilidades económicas de un Estado ; este 1% también representa un obstáculo a la posibilidad de exportar, ya que aunque sean los Estados Unidos el primer gran importador de atún en el mundo, su mercado es satisfecho por Japón (cuadro 9).

Estados Unidos representó hasta 1980 el principal comprador del atún mexicano; incluso un estudio de mercado del Instituto Mexicano de Comercio Exterior señaló que una parte importante de las exportaciones mexicanas del atún se había realizado a través de los Estados Unidos donde se congela y envía a -
50
Japón. Esta triangulación impidió a México diversificar sus mercados, haciéndolo aún más dependiente de su principal comprador, ya que las exportaciones mexicanas de atún ascendían a 20 millones de dólares anuales,
51
por lo que cuando los Estados Unidos cerraron su frontera a las importaciones provenientes de México a raíz de la llamada "Guerra del Atún", nuestro país se vió en la necesidad de ubicar su producción atunera.

50 "EU ha boicoteado las exportaciones mexicanas de atún desde enero de 1971", El Universal, 15 de julio de 1980

51 Alcocer B. Cristina, Análisis comparativo de las legislaciones de México y Estados Unidos sobre pesca y las 200 millas, México, 1982, p. 138 - 68 -

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ATUN ENVASADO HERMETICAMENTE
(TONELADAS METRICAS)

	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
ANTILLAS HOLANDESES	700 0	200 -	600 0	600 0	1 100 0	600 0	686 44	615 41	615 41	615 41
BERMUDA	500 -	100 -	200 -	200 -	300 -	100 -	191 -	350 -	248 -	248 -
CANADA	9 500 20 400	10 800 20 800	12 000 23 900	14 700 30 400	14 800 23 300	15 300 18 300	15 400 18 900	13 427 21 191	14 822 31 288	17 514 27 377
CONGO	800 -	1 100 -	1 400 -	900 -	700 -	600 -	1 308 -	1 582 -	1 582 -	1 582 -
COREA	100 500	100 400	0 200	0 1 200	0 4 900	0 3 400	31 9 576	24 15 327	27 14 212	111 9 406
COSTA RICA	600 500	500 700	300 700	300 800	100 2 100	186 1 605	76 1 034	325 1 373	351 942	351 942
ECUADOR	100 2 400	0 4 600	0 4 300	0 7 300	0 8 100	1 5 760	1 11 138	1 16 455	0 19 993	0 19 993
ESTADOS UNIDOS	91 800 10 900	76 000 10 800	96 300 14 100	89 700 14 800	116 500 9 500	66 300 14 400	87 300 14 900	64 510 15 742	73 685 20 866	77 437 26 922
ESPAÑA	300 39 500	300 35 900	600 41 900	700 39 300	700 43 900	407 39 379	541 54 565	465 49 992	427 52 899	659 52 155
FRANCIA	40 100 2 400	42 200 2 300	40 100 3 400	45 300 3 900	46 300 4 600	43 300 3 400	47 200 3 300	51 673 4 210	50 947 4 093	55 983 4 074
JAPON	9 600 256 100	2 400 258 900	1 900 274 200	2 900 245 000	4 700 225 000	7 000 266 000	10 600 267 200	14 831 238 564	13 534 261 427	18 774 270 568
MEXICO	200 0	100 200	400 800	400 800	700 1 500	296 857	327 1 540	114 1 255	541 5 198	1 683 3 078
NICARAGUA	400 -	400 -	400 -	500 0	900 0	400 -	803 -	803 -	558 13	558 13
NUOVA ZELANDA	2 600 100	3 800 100	2 900 100	3 800 200	4 100 100	2 026 419	2 953 107	2 430 93	2 803 132	3 036 1 456
PANAMA	1 400 0	1 700 100	1 700 200	700 400	1 100 500	1 700 400	1 059 768	1 142 973	1 536 1 104	1 536 1 104
PERU	0 4 300	0 7 200	100 10 200	300 7 700	400 5 200	300 4 500	300 9 500	300 21 836	300 35 799	300 35 799
EL SALVADOR								1 902	1 902	1 902
SENEGAL	0 7 900	0 9 600	0 9 100	300 8 200	0 8 600	0 8 900	0 9 855	34 10 616	34 12 393	34 12 393
VENEZUELA	600 500	600 1 700	700 3 300	500 1 500	300 300	600 600	602 494	2 586 114	5 312 64	6 105 25

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ATUN ENVASADO HERMETICAMENTE
(TONELADAS METRICAS)

	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
ANTILLAS HOLANDESES	700 0	200 -	600 0	600 0	1 100 0	600 0	686 44	615 41	615 41	615 41
BERMUDA	500 -	100 -	200 -	200 -	300 -	100 -	191 -	350 -	248 -	248 -
CANADA	9 500 20 400	10 800 20 800	12 000 23 900	14 700 30 400	14 800 23 300	15 300 18 300	15 400 18 900	13 427 21 191	14 822 31 288	17 534 27 377
CONGO	800 -	1 100 -	1 400 -	900 -	700 -	600 -	1 308 -	1 582 -	1 582 -	1 582 -
COREA	100 300	100 400	0 200	0 1 200	0 4 900	0 3 400	31 9 576	24 15 327	27 14 212	131 9 406
COSTA RICA	600 500	500 700	300 700	200 800	100 2 100	186 1 005	76 1 034	325 1 373	351 942	351 942
ECUADOR	100 2 400	0 4 600	0 4 300	0 7 300	0 8 100	1 5 760	1 11 138	1 16 455	0 19 993	0 19 993
ESTADOS UNIDOS	91 800 10 900	76 000 10 800	96 100 14 100	89 700 14 800	116 500 9 500	66 300 14 400	87 300 14 900	64 510 15 742	73 685 20 866	77 437 26 922
ESPAÑA	300 39 500	303 35 900	600 41 900	700 39 300	700 43 900	407 39 379	541 54 565	465 49 992	427 52 899	659 52 155
FRANCIA	40 100 2 400	42 200 2 600	40 100 3 400	45 300 3 900	46 300 4 600	43 300 3 400	47 200 3 300	51 673 4 210	50 947 4 093	55 983 4 074
JAPON	9 600 256 100	2 400 258 900	1 900 274 200	2 900 245 000	4 700 225 000	7 000 266 000	10 600 267 200	14 831 238 564	13 534 251 427	18 774 270 568
MEXICO	200 0	100 200	400 800	400 800	700 1 500	296 857	327 1 540	114 1 255	541 5 198	1 683 3 078
NICARAGUA	400 -	400 -	400 -	500 0	900 0	400 -	803 -	803 -	558 13	558 13
NUEVA ZELANDA	2 600 100	3 800 100	2 900 100	3 800 200	4 100 100	2 026 419	2 953 107	2 430 93	2 803 132	3 036 1 456
PANAMA	1 400 0	1 700 100	1 700 200	700 400	1 100 500	1 700 400	1 059 768	1 142 973	1 536 1 104	1 536 1 104
PERU	0 4 300	0 7 200	100 10 200	300 7 700	400 5 200	300 4 500	300 9 500	300 21 836	300 35 799	300 35 799
EL SALVADOR								1 902	1 902	1 902
SENEGAL	0 7 900	0 9 600	0 9 100	300 8 200	0 8 600	0 8 900	0 9 855	34 10 616	34 12 393	34 12 393
VENEZUELA	600 500	600 1 700	700 3 300	500 1 500	300 300	600 600	602 494	2 566 114	5 312 64	6 105 25

ANUARIO ESTADISTICO DE PESCA, P.A.O., ROMA, ITALIA, VOL. 47 Y 49, 1978 Y 1979.

Finalmente, debemos hacer notar un grave obstáculo para países como México, que no cuentan con la tecnología requerida para fabricar las latas en donde se envasa el atún. Su importación encarece sensiblemente el producto, por lo que este pierde competitividad en el mercado internacional.

2.1.4 EL CONSUMO DE ATÚN

El consumo de atún está íntimamente relacionado con su precio en el mercado, el cual normalmente es elevado por los altos costos de producción y por el ingreso del consumidor.

52
Estudios estadísticos, afirman lo anterior al tratar de describir las causas de la fluctuación de la demanda de atún en algunos de los principales países consumidores : Estados Unidos, Japón, Canadá y países miembros de la Comunidad Económica Europea, tales como Alemania, Francia, Italia, Bélgica y España.

El análisis demostró que existen factores que están relacionados con el consumo per cápita de atún enlatado :

"El precio del atún enlatado, al por mayor en relación al nivel general de precios de la economía ; el ingreso personal disponible per cápita relativo al nivel general de vida ; el precio al por mayor de la carne el pollo y el pescado como categoría en relación al nivel general de precios" 53

En relación a estos factores, si los precios del atún se elevan, el consumo caerá, porque los consumidores substituirán otros alimentos por el atún; y si los precios de la carne, pollo y pescados suben en relación al del atún, los consumidores comerán más atún enlatado. Por otro lado, cuando aumenta el ingreso

52 Frederick W Bell, "Calculando la demanda mundial de atún" Pesca y Marina, México D.F., ago-sept 1970, vol XXII, p.16

53 Ibidem, p. 17

personal, es decir, se eleva el nivel de vida del consumidor, éste tiende a adquirir mayores cantidades de atún enlatado, lo cual nos explica el mayor consumo del producto en países con un mayor nivel de desarrollo económico.

Nuestro país se vió en la necesidad de distribuir toda su producción de atún en 1980, debido al conflicto con Estados Unidos en 1980, el cual analizaremos en el capítulo 4; por lo que firmó convenios con los gobiernos de los estados⁵⁴ para que éstos pusieran el atún a precios populares⁵⁵ al alcance de la mayoría de la población.

Este descenso coyuntural en el precio del atún, mostró que en nuestro país el consumo de atún está condicionado en cierto grado a la capacidad adquisitiva de los mexicanos; sin embargo también demostró que es necesario crear el hábito alimenticio que propicie el interés por consumirlo, a fin de lograr el aprovechamiento del recurso en favor de un sector más amplio de la población.

54 "Será México la primera potencia atunera del mundo para 1983", art cit.

55 De \$45.00 a \$25.00 la lata de atún de 250 grs, "Presiona EU a México en materia pesquera : Rafful", Uno Más Uno, 15 de marzo de 1982.

2.2 INTERESES DE LOS PAISES EXPLOTADORES

A la luz de análisis de la situación económica en que se desarrolla la explotación de atún, podemos distinguir fácilmente los intereses de países con capacidad económica suficiente para explotar el recurso, como es el caso de los países industrializados, de aquellos que carecen de flotas e industrias, pero que, en cambio, tienen el recurso frente a sus litorales y cuentan con una población en su mayoría mal alimentada.

Las acciones de países como Estados Unidos, Francia o Japón, están encaminadas a obtener grandes volúmenes de atún en las condiciones más favorables que sea posible, e instrumentadas a través de mecanismos jurídicos regionales que les permita legitimarlas.

Las condiciones biológicas de las aguas ubicadas frente a las costas de Estados Unidos no son favorables a la presencia del recurso atunero, por lo que se explica que este país se interese por subrayar el carácter altamente migratorio del atún e incluso lo de nombre "specie without country", ya que supuestamente no reconoce fronteras en sus recorridos a lo largo del Océano Pacífico Oriental, debe beneficiar por igual a todos aquellos interesados en su explotación.

Esta igualdad de derechos justifica que países poseedores de

grandes flotas atuneras tengan acceso al recurso en zonas de captura ubicadas dentro de zonas jurisdiccionales de países latinoamericanos y no se vean obligados a buscar la especie en alta mar donde prevalece la libertad de pesca pero donde la explotación resulta sumamente costosa.

El potencial pesquero con que cuentan los países ribereños debe traducirse en beneficios económicos reales. Es decir, obteniendo directamente el recurso o bien vía permisos de pesca cuando la capacidad de explotación sea inferior al recurso. Esta incapacidad de explotar sus propios recursos es precisamente lo que justifica que, en base al principio del rendimiento óptimo de las pesquerías, países con capacidad de explotación tenga acceso al recurso.

En la medida en que los países con adyacencia a zonas de captura tengan la capacidad suficiente para explotar ellos mismos sus propios recursos, estarán en la posición de establecer permisos de pesca a los países interesados en su captura.

En interés por la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos existentes frente a las costas debe representar el común denominador de los países de América Latina en favor de la creación de un sistema legal que reconozca los derechos soberanos que tienen sobre el atún aleta amarilla localizado dentro de sus zonas económicas exclusivas.

CAPITULO 3

3 MARCO JURIDICO

3.1 LOS ESPACIOS MARITIMOS

3.1.1 FACTORES QUE INCIDEN EN LA DETERMINACION DE LOS ESPACIOS MARITIMOS

Historicamente, el mar ha representado diferentes papeles a través del desarrollo de la civilización, sus funciones han cambiado con el tiempo y han variado de una nación a otra dependiendo de sus particularidades, siendo fuente de recursos biológicos para la alimentación; un medio físico que aísla el territorio de un Estado o permite el acercamiento entre países como vía de comunicación; proveedor de recursos químicos y geológicos; área comercial de actividades portuarias; recurso estratégico militar y de seguridad; zona de interés turístico; en resumen, la faja de mar adyacente a las costas de un Estado representa un valioso recurso de poder, por lo que ha sido motivo de confrontación entre Estados.

El enfrentamiento entre Estados por aumentar la extensión de los espacios oceánicos en relación a la actividad pesquera, debe ser analizado junto con el desarrollo tecnológico y las necesidades económicas. Así, la pesca de litoral tenía una gran importancia cuando los métodos de captura empleados y la capacidad de acarreo de las embarcaciones no permitían alejarse de las costas, y por lo tanto, no existía un interés por parte de los Estados ribereños por aumentar la zona marítima bajo su jurisdicción. Sin embargo, el avance tecnológico permitió nuevas y mayores ex-

plotaciones realizadas lejos del litoral. Los beneficios de la pesca de altura fueron evidentemente para los poseedores de -- grandes flotas, pero también ha propiciado que se lleve a cabo sobrepesca de algunas especies, al respecto Ralph Zacklin señal :

"El agotamiento y la extinción de las especies era dificil de impedir, particularmente ante los progresos tecnológicos logrados sobre todo en los últimos decenios, que han introducido el empleo de barcos fábricas y frigoríficos, de instrumentos como el "asdic", el sonar y el radar para la localización de cardúmenes y en general el empleo de nuevos e intensos métodos de exterminación. Por otra parte, cada día se conocieron mejor los modos de vida, la emigración y las formas de reproducción de las especies ictiológicas, lo que en vez de contribuir a su protección, la mayoría de las veces contribuyó a su destrucción. Como se sabe, diversas especies de ballenas están en peligro de extinción al igual que ocurre con sardinas, anchovetas, centollas, ostras, salmón, merluza, atún y otros peces"¹

Frente al interés por explotar los recursos marinos, las grandes potencias pesqueras se adhieren a la posición en favor de reducir al máximo los espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional, para poder tener acceso a una zona de alta - mar tan amplia como fuera posible. Por otra parte, el interés de los Estados ribereños por evitar el gradual agotamiento de - las especies marinas y asegurar la explotación de dichos recur-

1 Ralph Zacklin, El Derecho del Mar en Evolución : la contribución de los países americanos, México D.F., F.C.E., 1975, primera edición en español, p.19.

sos por parte de sus nacionales, determinó su defensa a ampliar la jurisdicción nacional sobre una faja de mar adyacente al mar territorial.

Ambas posiciones representan el enfrentamiento jurídico entre Estados por la delimitación de los espacios oceánicos en el cual, el problema central es la explotación de los recursos que ofrece el mar, y en el que la pesca ocupa un lugar muy importante.

3.1.2 EVOLUCION Y DEFINICION DE LOS ESPACIOS MARITIMOS

La libertad en el mar o la apropiación de éste, son conceptos que han causado polémicas entre los Estados quienes los han defendido de acuerdo a sus propios intereses a través de la historia. La dispersión en cuanto a las normas y principios llevó a la costumbre a regir la delimitación de los espacios marítimos, hasta 1930 en que se busca aplicar, mediante un acuerdo multilateral, las normas básicas existentes hasta entonces.

La práctica de los Estados a lo largo del tiempo fue sistematizada por primera vez en la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional convocada por la Sociedad de Naciones del 13 de marzo al 12 de abril de 1930, con el fin de establecer normas sobre la responsabilidad de los Estados, la nacionalidad y las aguas territoriales.²

En relación al mar territorial, los Estados participantes admitieron el principio de la libertad de la navegación marítima, se reconoció que los Estados tienen derecho de soberanía sobre una zona de mar que baña sus costas, es decir, que el poder ejercido en su dominio terrestre incluyendo el espacio aéreo sobre dicho mar así como el lecho y subsuelo, sin perjuicio del derecho de paso inocente de embarcaciones de otros Estados. También se reconoció la importancia de la existencia de una zona contigua

² Ibidem, pp. 31-32

en donde el Estado solo pueda ejercer derechos limitados.

Las diferencias entre los cuarenta y siete Estados participantes se hicieron patentes al tratar de delimitar la extensión del mar territorial, ya que las posiciones variaban entre 3, 4 y 6 millas con o sin zona contigua, de esta manera, fue admitida la inexistencia de una norma de derecho internacional que fije dicha extensión. La resolución final de la Conferencia invitaba a los Estados a continuar sus esfuerzos por definir la anchura del mar territorial a fin de convocar a futuras reuniones, lo cual no fue posible por la desaparición de la Sociedad de Naciones.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la reciente Organización de las Naciones Unidas, en su primer período de sesiones, incluyó en la Comisión de Derecho Internacional de 1949 la codificación del alta mar y del mar territorial.

En 1956, la Comisión de Derecho Internacional, al celebrar su octavo período de sesiones, presentó a petición de la Asamblea General un informe final sobre la situación del derecho del mar. Los temas principales fueron el mar territorial : disposiciones generales, extensión y derecho de paso inocente ; y el alta mar :

3 Alfonso García Robles, "Desarrollo y Codificación de las Normas Básicas del Derecho del Mar hasta 1960", México y el Régimen del mar, México D.F., S.R.E., 1974 , 2a edición, p. 17

4 Ralph Zacklin, ob cit, p.31

5 Alfonso García Robles, ob cit, pp. 20-25

régimen general, zona contigua y plataforma continental ; la Comisión se declaró impotente para delimitar la extensión del mar territorial y reconoció que la práctica internacional no es uniforme en lo que se refiere a su anchura ya que muchos Estados han fijado un mar territorial superior a las tres millas. La Comisión consideró que el derecho internacional no autoriza a extender el mar territorial más allá de doce millas y convocó a la Asamblea General de Naciones Unidas a que se celebrara una conferencia internacional para que se examinaran los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y políticos del problema.

La Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar se llevó a cabo en Ginebra, Suiza, del 24 de febrero al 27 de abril de 1958, de ella surgieron cuatro convenciones : Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, Convención sobre Alta Mar, Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos del Mar y Convención sobre la Plataforma Continental, las cuales representan un ordenamiento sistemático de la materia y la base de las futuras negociaciones sobre derecho del mar en el seno de Naciones Unidas.

Sin embargo, fue imposible llegar a un acuerdo sobre la extensión del mar territorial y sobre los límites de la zona contigua en la que se reconocen derechos preferentes de pesca al Estado ribereño. A pesar de que se reconoció, basándose en la costumbre internacional, que el Estado tenía derecho de fijar él mismo

su mar territorial dentro de un límite máximo de doce millas, en caso de que el Estado adopte una extensión inferior, está facultado para establecer hasta las doce millas una zona contigua de pesca.

Ambos problemas fueron tema central de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Ginebra, Suiza, del 17 de marzo al 26 de abril de 1960, pero sus resultados tampoco fueron satisfactorios.

La práctica internacional demostraba la tendencia de los Estados a ampliar su mar territorial hasta la distancia máxima de doce millas y la promoción de reuniones regionales e incluso en el seno de las Naciones Unidas donde se concebía la idea de ampliar la zona marítima con soberanía y jurisdicción para fines de explotación y conservación hasta una distancia de doscientas millas lo que representa la vinculación de los fondos oceánicos a la jurisdicción de los Estados.

Este interés por adaptar el derecho del mar a las nuevas realidades refleja el legítimo derecho de los Estados de proteger los recursos de sus fondos marinos contra las nuevas y sofisticadas formas de explotación que reclama el desarrollo económico, sin embargo, no se concretizaron acuerdos ni en la Primera ni en la Se

6 Ralph Zacklin, ob cit, p. 38

7 Propuesta del Delegado de Malta durante la XXII Reunión de la Asamblea General de 1967 ; Declaración de Montevideo sobre Derecho del Mar de 1967 ; Conclusiones del Comité Jurídico Interamericano de 1972. Ralph Zacklin, ibidem, pp. 31-34

gunda Conferencias de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, ya que no fueron capaces de fijar la anchura del mar territorial, ni de definir la jurisdicción de la zona adyacente al límite exterior de dicho mar, en la cual el Estado costero ejerciera control sobre la pesca.

En 1967, el problema de los límites de los fondos marinos sujetos a la jurisdicción nacional fue planteado por el representante de Malta en la XXII Reunión de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde el embajador Arvid Pardo solicitó la celebración de una conferencia que definiera esta zona.

Mientras tanto, la Asamblea aprobó en 1969 la resolución -- 2574-D en la que se establece que los Estados deben abstenerse a cualquier actividad de explotación de los fondos marinos fuera de los límites de jurisdicción nacional hasta que no se estableciera un régimen internacional.

En 1970 la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la Declaración de Principios que Regulan los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional, establece que la jurisdicción de alta mar no proporcionaba las normas necesarias que reservaran la explotación de la zona

8 Jorge Castañeda, "Labor del Comité preparatorio de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, México y el Régimen del Mar, México D.F., S.R.E., 1974, p. 137

a fines pacíficos y en beneficio de la humanidad, por lo que era necesario establecer un régimen internacional.⁹

Ese mismo año convocó para 1973 a la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, la cual, a diferencia de las dos primeras, fue preparado no solo por un grupo de expertos altamente calificados sino que se iniciaron negociaciones a nivel intergubernamental, lo que permitió el conocimiento de las posiciones de cada Estado. Se creó una comisión integrada por noventa y un Estados y fue dividida en proyectos : zona internacional y los recursos de los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional ; derecho del mar y conservación del medio marino e investigación científica.

La Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar inició sus trabajos el 3 de diciembre de 1973 y ha continuado año con año a través de once períodos de sesiones :

Primer período de sesiones en Nueva York del 3 al 15 de diciembre de 1973 ;

Segundo período de sesiones en Caracas del 20 de junio al 29 de agosto de 1974 ;

Tercer período de sesiones en Ginebra del 17 de marzo al 9 de mayo de 1975 ;

Cuarto período de sesiones en Nueva York del 15 de marzo al 7 de mayo de 1976 ;

⁹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios del Derecho del Mar, México, 1974, S.R.E., pp. 304-306

Quinto período de sesiones en Nueva York del 2 de agosto al 17 de septiembre de 1976 ;

Sexto período de sesiones en Nueva York del 23 de mayo al 15 de julio de 1977 ;

Séptimo período de sesiones, llevado a cabo en dos reuniones, en Ginebra del 28 de marzo al 19 de mayo de 1978 y en Nueva York del 21 de agosto al 15 de septiembre de 1978 ;

Octavo período de sesiones, llevado a cabo en dos reuniones, en Ginebra del 19 de marzo al 27 de abril de 1979 y en Nueva York del 19 de julio al 24 de agosto de 1979 ;

Noveno período de sesiones en Nueva York del 3 de marzo al 4 de abril de 1981 ;

Décimo período de sesiones llevado a cabo en dos reuniones, en Nueva York del 9 de marzo al 16 de abril de 1981 y en Ginebra del 3 al 28 de agosto de 1981 ; y

Décimo primer período de sesiones, llevado a cabo en dos reuniones, en Nueva York del 8 de marzo al 30 de abril en donde fue aprobada la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar ; y en Montego Bay del 6 al 10 de diciembre de 1982 en donde firmaron la Convención 119 Estados que pasaron a formar parte de la Comisión.

De acuerdo a las definiciones sobre espacios marítimos con-
tenidas en la Convención sobre Derecho del Mar, analizaremos úni-
camente el régimen jurídico de mar territorial, zona contigua, -
zona económica exclusiva y alta mar para fines de este trabajo.

Mar Territorial.

A pesar de que la práctica internacional no había sido uni-
forme en cuanto a la fijación de la extensión del mar territorial,
todos los Estados reconocieron su naturaleza jurídica tanto en la
Conferencia de la Haya de 1930 como en las Primera y Segunda Confe-
rencias de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1958 y 1960 -
respectivamente.

La Tercera Conferencia establece en los artículos 2, 3, 4 y
5 de la Convención, un mar territorial no mayor de 12 millas medi-
das a partir de la línea de bajamar a lo largo de la costa en el
cual el Estado ejerce derechos de soberanía sobre sus aguas, lecho
y subsuelo y sobre el espacio aéreo situado sobre dicho mar, con
la única limitación de otorgar el derecho de paso inocente en fa-
vor de otros Estados.

"Artículo 2. Régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo.

1. La soberanía del Estado ribereño se extiende, -
más allá de su territorio y de sus aguas interio-
res y, en el caso del Estado archipelágico, de sus
aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente
designada con el nombre de mar territorial.

2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce - con arreglo de esta Convención y otras normas de derecho internacional"

"Artículo 3. Anchura del mar territorial.

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura - de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Conven - ción"

"Artículo 4. Límite exterior del mar territorial.

El límite exterior del mar territorial es la línea, cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial."

"Artículo 5. Línea de base normal.

Salvo disposición en contrario de esta Convención, la línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño." ¹⁰

Zona Contigua.

Los orígenes de la zona contigua se remontan al siglo XVII en Inglaterra, donde se dictaron los "Hoering Acts" que facultaban al gobierno británico llevar a cabo actividades de inspección estableciendo 5 millas en 1736, 6 millas en 1764, 15 millas en 1802 y 12 millas en 1853 .

10 Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, Nueva York, 7 de octubre de 1982, A/CONF/62/122, p.4

11 Ralph Zacklin, ob cit., p.16.

Tanto la Conferencia de la Haya de 1930 como la Convención de 1958 sobre mar territorial y zona contigua admiten la existencia de una faja de mar contigua al mar territorial no mayor de 12 millas, en la que el Estado ribereño puede adoptar medidas de fiscalización para evitar y reprimir infracciones a sus leyes de policía aduanera, fiscal, sanitaria y de inmigración que se puedan cometer dentro de su territorio terrestre o marítimo.

Hasta entonces, la zona contigua formaba parte del alta mar, pero deja de serlo al reconocerse la existencia de la zona económica exclusiva del Estado en la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, la zona contigua es definida por dicha Conferencia

"Artículo 33. Zona contigua.

1. Es una zona contigua a su mar territorial designada con el nombre de zona contigua, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para :

a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que pudieran cometerse en su territorio o en su mar territorial ;

b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial ;

2. La zona contigua no podrá extenderse más allá de -- 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial."¹²

12 Ibidem, p. 15

Zona Económica Exclusiva

El espacio marítimo que ha provocado mayores polémicas entre los Estados es aquel que se encuentra localizado entre el mar territorial y la alta mar. Su origen indirecto es la reivindicación norteamericana de su plataforma continental en las Proclamas del presidente Truman, ya que a partir de entonces se desarrollaron demandas similares entre los países de América Latina principalmente.

Sin embargo, los iniciadores de la idea de 200 millas fueron Chile y Perú, debido a la inexistencia de plataforma continental a causa de la inclinación casi vertical con que llegan los Andes al mar. Sus reclamaciones se basaban en el límite externo de la corriente de Humboldt que atraviesa las aguas de ambos países a una distancia de 200 millas. Este movimiento desembocó en la Declaración de Santiago de 1952 entre Chile, Ecuador y Perú, quienes encabezan la llamada teoría territorialista, pues consideran una zona de 200 millas de mar territorial.

También existía otra concepción sobre la faja de 200 millas que considera como zona de jurisdicción especial ¹³ sobre la cual se ejercen derechos únicamente sobre los recursos vivos que se encuentran en la zona respetando las libertades de navegación y sobrevuelo, apoyada por México y Chile.

La idea de crear una zona de 200 millas fue rechazada en las Primera y Segunda Conferencias de Naciones Unidas sobre Derecho del

13 Alberto Székely, ob cit., p. 125

Mar de 1958 y 1960, principalmente por parte de las grandes potencias marítimas que veían reducirse de esta manera la zona de alta mar donde prevalece la libertad de navegación.

En el Comité Especial Encargado de Estudiar la Utilización -- con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos Fuera de los Límites de la jurisdicción Nacional, organizado por Naciones Unidas en 1967 no solo se trataron los espacios marítimos tradicionales -- como el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y el alta mar, sino además, por primera vez, la zona económica exclusiva de 200 millas.¹⁴

En 1973, después de seis años de negociación y antes de iniciar la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, se dejaban ver tres tendencias : la primera en favor de un mar territorial de 200 millas, posición territorialista apoyada -- por Brasil, Chile, Ecuador, Panamá y Perú ; la segunda que pretendía una zona de 200 millas únicamente con ciertos beneficios para el Estado costero pero sin quitarle su característica de alta mar, esta posición era apoyada por las principales potencias marítimas ; la tercera tendía a ubicar a la zona de 200 millas en una posición intermedia, ya que respetaba las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos tradicionalmente asociadas a la alta mar, pero otorgaba el ejercicio de los derechos soberanos del Estado a explotar todos los recur-

14 Alberto Székely, ob cit., p. 128

...sos marinos vivos y no vivos que se encuentren en esa zona adyacente al mar territorial.

La Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar define la zona económica exclusiva y establece su extensión y su régimen jurídico en los artículos 55, 56, 57 y 58 :

"Artículo 55. Régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva.

La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención."

"Artículo 56. Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva.

1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene :

- a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos ;
- b) Jurisdicción con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta convención con respecto a :
 - i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras ;
 - ii) La investigación científica marina ;
 - iii) La protección y preservación del medio marino.
- c) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención ;

2. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, el Estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de esta Convención ;

3. Los derechos enunciados en este artículo con respecto al lecho del mar y su subsuelo se ejercerán de conformidad con la Parte VI."

"Artículo 57. Anchura de la zona económica exclusiva
La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial."

"Artículo 58. Derechos y deberes de otros Estados en la zona económica exclusiva.

1. En la zona económica exclusiva, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan, con sujeción a las disposiciones pertinentes de esta Convención, de las libertades de navegación y sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos a las que se refiere el artículo 87, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de buques aeronaves y cables y tuberías submarinos y que sean compatibles con las demás disposiciones de esta Convención.;

2. Los artículos 88 a 115 y otras normas pertinentes de derecho internacional se aplicarán a la zona económica exclusiva en la medida en que no sean incompatibles con esta Parte ;

3. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, los Estados tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes del Estado ribereño y cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional en la medida en que no sean incompatibles con esta Parte."15

Alta mar.

La alta mar ha sido regulada durante siglos por el derecho internacional consuetudinario, ya que en esta zona internacional del mar existe el interés recíproco de todos los Estados por preservar la libertad de navegación.

El desarrollo de la ciencia y la tecnología, facilitó el acceso a esta zona, por lo que su regulación se hizo necesaria, por lo que la Convención de Ginebra de 1958 codificó el régimen jurídico de alta mar estableciendo, además de la libertad de navegación para embarcaciones de todas las banderas, la libertad de pesca, de tender cables y tuberías y la libertad de sobrevuelo. La Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar confirma las libertades que todo Estado puede ejercer en el alta mar en los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 :

"Artículo 86. Aplicación de las disposiciones de esta Parte.

Las disposiciones de esta Parte se aplican a todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico. Este artículo no implica limitación alguna de las libertades de que gozan todos los Estados en la zona económica exclusiva de conformidad con el artículo 58."

"Artículo 87. Libertades de la alta mar.

1. La alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por las otras normas de derecho internacional, comprenderá entre otras, para los Estados ribereños y los Estados sin litoral :

- a) La libertad de navegación ;
 - b) La libertad de sobrevuelo ;
 - c) La libertad de tender cables y tuberías submarinos con sujeción a las disposiciones de la parte VI ;
 - d) La libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional, con sujeción a las disposiciones de la parte VI ;
 - e) La libertad de pesca, con sujeción a las condiciones establecidas en la sección 2 ;
 - f) la libertad de investigación científica, con sujeción a las disposiciones de las partes VI y XIII ;
2. Estas libertades serán ejercidas por todos los Estados teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de la alta mar, así como los derechos previstos en esta Convención son respecto a actividades en la zona."

"Artículo 88. Utilización exclusiva de la alta mar con fines pacíficos.

La alta mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos."

"Artículo 89. Ilegitimidad de las reivindicaciones de soberanía sobre la alta mar.

Ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de la alta mar a su soberanía."

"Artículo 90. Derecho de navegación.

Todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, tienen el derecho de que los buques que enarbolan su pabellón naveguen en alta mar." 16

3.1.3 POSICION JURIDICA DE LOS ESTADOS CON LITORALES EN EL OCEANO PACIFICO ORIENTAL

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, el presidente de los Estados Unidos, Harry S. Truman proclama su política en defensa de los recursos pesqueros mediante la cual establece zonas de conservación de pesca :

"...aquellas zonas de ultramar contiguas a las costas de los Estados Unidos en que las actividades pesqueras se han desarrollado y mantenido, o lo serán en el futuro, en una escala sustancial." 17

dichas zonas quedan libres a la navegación de embarcaciones de otros países, sin embargo declara tener jurisdicción sobre los cursos naturales :

"...y considera los recursos naturales del subsuelo y del lecho marino de la plataforma continental debajo de la alta mar pero contiguos a las costas de los Estados Unidos como propiedad de los Estados Unidos, sujetos a su jurisdicción y control." 18

Aunque en la Conferencia de la Haya de 1930 varios Estados latinoamericanos habían hecho declaraciones en cuanto a su insatisfacción por la regla clásica de las 3 millas, fue a raíz de la proclama Truman, que varios países de América Latina reconocen la importancia de los recursos marinos existentes en las zonas adyacentes al mar territorial.

17 Proclamaciones 2667 y 2668 del presidente Truman, México y el Régimen del Mar, ob cit, pp. 302 - 303.

18 Ibidem, pp. 300 - 301

19 Ralph Zacklin, ob cit, p. 127.

Así, la llamada doctrina latinoamericana sobre derecho del mar se fue desarrollando a través de declaraciones, decretos, - acuerdos, resoluciones bilaterales y subregionales así como actos unilaterales :

"México, el 29 de octubre de 1946 reivindicó toda la plataforma continental o zócalo continental adyacente a sus costas y todas y cada una de las riquezas naturales conocidas o inéditas que se encuentren en la --- misma, y procede a la vigilancia, aprovechamiento y - control de las zonas de protección pesquera necesarias a la conservación de tal fuente de bienestar ; Chile , el 23 de junio de 1947, Perú, el 1 de agosto de 1947 y Costa Rica el 27 de julio de 1948, proclamaron sus respectivas soberanías sobre las plataformas continentales adyacentes a las costas e islas de los países mencionados, haciendo caso omiso de la profundidad de los mares y sobre las aguas adyacentes a las costas hasta una distancia de doscientas millas." 20

por su parte, El Salvador estableció en 1950 en su constitución política doscientas millas de mar territorial y Ecuador, el 21 de febrero de 1951, reivindicó la plataforma continental y los recursos que en ella se encuentran.

A partir de los años cincuenta, empezó a surgir un reagrupamiento de las reclamaciones de los países latinoamericanos, llevándose a cabo reuniones, de las cuales es importante señalar los resultados de tres de ellas por sus alcances en cuanto al logro - del consenso regional sobre una zona marítima adyacente de doscientas millas de ancho.

20 Rafael de la Colina, "Evolución del derecho del mar en América, contribución latinoamericana, México y el Régimen del Mar, -- ob cit, pp. 39-40.

Durante la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur en Santiago, tres Estados que carecen de plataforma continental firmaron una Convención complementaria por la cual acordaron actuar conjuntamente en la defensa jurídica del principio de la soberanía sobre aguas, - suelo, subsuelo y recursos que a ella corresponden sobre una zona marítima hasta una distancia máxima de doscientas millas marinas contadas desde las costas correspondientes de cada Estado, sin - desconocer las limitaciones establecidas por el derecho internacional en favor del paso inocente y la libertad de navegación.

El 18 de agosto de 1952 Chile, Ecuador y Perú proclaman la Declaración de Santiago, que fue tema de polémicas en la Primera y Segunda Conferencias de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, ya que los gobiernos de Estados Unidos y Gran Bretaña hicieron reserva de los principios de dicha Declaración ya que lesionaba sus intereses pesqueros principalmente en la ballena y el atún.

En el seno de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur se continuaron llevando a cabo reuniones y es a mediados de la década de los setenta que se observa una gran actividad por parte de los gobiernos que habían proclamado jurisdicciones especiales de doscientas millas en busca de una posición común que apoyara sus reivindicaciones a fin de sentar las bases para lograr su adopción en la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

En mayo de 1970 se lleva a cabo la reunión de Montevideo con el fin de fijar las nuevas tendencias orientadas a la reestructuración del proceso de desarrollo del derecho internacional. Se -- reunieron representantes de nueve países : Argentina, Brasil, Chile, El Salvador, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay, -- los cuales proclamaron el derecho de los Estados a ejercer soberanía sobre los recursos del mar adyacente a sus costas en las plataformas continentales hasta el límite donde el Estado ejerza su jurisdicción sin perjuicio de la libertad de navegación y sobrevuelo de naves y aeronaves de cualquier pabellón, sin que se delimitara la extensión de dicha faja.

Principios similares fueron expuestos ese mismo año en el mes de agosto en Lima, en donde todos los países de América Latina con excepción de Cuba y Haití declararon los Principios Comunes de Derecho del Mar.

En junio de 1972, en la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre Problemas del Mar , se reunieron representantes de Colombia, Costa Rica, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Venezuela para elaborar un convenio sobre derecho del mar que reflejara los intereses de los Estados subdesarrollados. Así, en la Declaración de Santo Domingo se definen los conceptos de mar patrimonial y se especifica su extensión, que sumada a las doce millas de mar territorial, no excede de doscientas millas, sin perjuicio de la libertad de navegación, sobrevuelo y la libertad de tender cables y tuberías submarinas.

Además de manifestarse en declaraciones conjuntas a favor del derecho que cada Estado tiene a ejercer soberanía sobre sus recursos marítimos, los países latinoamericanos han tomado acciones concretas en sus legislaciones internas.²¹

Chile, conforme al Código Civil de 1855 se adhirió al principio de las tres millas de mar territorial, posición que apoyó en la reunión de la Haya de 1930. El 23 de junio de 1947, a raíz de las proclamaciones Truman, se introdujo un cambio en la concepción tradicional sobre el mar territorial, ya que se proclamó la soberanía chilena sobre una zona de doscientas millas que abarcaba el zócalo continental y los mares adyacentes cualquiera que fuera su profundidad, reconociendo los derechos similares de otros Estados sobre la base de la reciprocidad y sin afectar los derechos de libre navegación sobre la alta mar.²²

Posteriormente, reafirma su posición suscribiendo la Declaración de Santiago en agosto de 1952, pero al proclamar el derecho de jurisdicción y soberanía sobre una faja de mar a una distancia máxima de doscientas millas en favor del paso inocente de las naves de otros Estados cae en una confusión jurídica de interpretación ya que en 1947 se habla de conceptos de soberanía y libre navegación y en 1952 se utilizan los conceptos de soberanía y jurisdicción exclusivas y de paso inocente.

21 Ralph Zacklin, ob cit, pp 132-133.

22 Francisco Orrego Vicuña, "La legislación chilena sobre derecho del mar", Ralph Zacklin, ob cit, p. 279.

Colombia estableció un mar territorial de seis millas con zo
na contigua, pero a raíz de la Conferencia de Ginebra de 1958 lo
extendió a doce millas ²³. En 1977, al suscribir la Declaración de
Santo Domingo, reconoce además un mar patrimonial en el cual --
ejerce soberanía sobre los recursos renovables y no renovables y
cuya extensión sumada al mar territorial no debe exceder las dos
cientas millas.

El artículo 6 de la Constitución de Costa Rica establece :

"El Estado ejerce soberanía completa y exclusiva en el
espacio aéreo de su territorio y en sus aguas territo-
riales y plataforma continental de acuerdo con - -
los principios de derecho internacional y con los tra-
tados vigentes" ²⁴

Costa Rica interpretó los principios de derecho internacional en
1950 a favor de la regla de las tres millas, sin embargo, distin-
guió además del mar territorial una zona pesquera por lo que el
10 de febrero de 1972 mediante decretos 2203 RE y 2204 RE fijó
en doce millas la anchura de su mar territorial sobre la cual e-
jerce soberanía completa y exclusiva y extendió una jurisdicción
especial a una zona de doscientas millas que comprende el mar te-
rritorial y donde ejerce actividades de protección, conservación
y aprovechamiento de los recursos naturales, denominada mar pa-
trimonial, cuya jurisdicción respeta el régimen de alta mar que
corresponde a dichas zonas de acuerdo a las convenciones vigentes. ²⁵

23 Ralph Zacklin, ob cit, p.58

24 Francisco Villagrán Kramer, Régimen del Mar en Centroamérica
e Islas del Caribe", Ralph Zacklin, ob cit, p. 195.

25 Rafael de la Colina, "Evolución del Derecho del Mar en América
Contribución latinoamericana, México y el Régimen del Mar , -
ob cit, p. 44

Ecuador fijó la anchura de su mar territorial en quince millas en 1938 para efectos de pesca, el cual redujo a doce millas en 1951 ya que ese año reivindicó los recursos naturales que se encontraban en su plataforma continental. Al año siguiente suscribió la Declaración de Santiago el 18 de agosto de 1952 que -- proclamaba como norma de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusiva sobre el mar que baña sus costas hasta una distancia de doscientas millas, así, Ecuador reformó el 10 de noviembre de 1966 el artículo 633 del Código Civil mediante el decreto número 1542 ensanchando su mar territorial a doscientas millas marinas. En junio de 1970 el nuevo Código Civil también establece dicha extensión del mar territorial en su artículo 628 :

"El mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas del archipiélago de Colón, y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por decreto ejecutivo, es mar territorial y de dominio nacional."26

En 1971, Ecuador, haciendo respetar su jurisdicción apresó 50 embarcaciones norteamericanas que pescaban atún frente a su mar territorial, sin embargo, los Estados Unidos solo reconocen doce millas por lo que no adquirieron las licencias de pesca. Como represalia, la Cámara de Diputados estadounidense aprobó la suspensión de la ayuda que debía concedérsele a Ecuador conforme al presupuesto de la Alianza para el Progreso .

26 Rafael de la Colina, "Evolución del Derecho del Mar en América, Contribución Latinoamericana", México y el Régimen del Mar p.41

27 Salvador Lozano y Luis Aldama, "El Atún Reparto Injusto y Peligroso", Técnica Pesquera, México D.F., feb.1972, no.64, p.20

En 1980 Ecuador detuvo buques norteamericanos por capturar atún dentro de su mar territorial, por lo que Estados Unidos tomó represalias económicas en noviembre de ese año.

El Salvador desde 1950 estableció en su constitución un mar territorial de doscientas millas :

"Artículo 7° (pasó a ser 8° en la nueva constitución de 1962) : El territorio de la República, dentro de sus actuales límites, es irreductible, comprende el mar adyacente hasta la distancia de doscientas millas marinas contadas desde la línea de la más baja marea y abarca el espacio aéreo, el subsuelo y el zócalo continental correspondiente. Lo previsto en el inciso anterior no afecta la libertad de navegación conforme a los principios aceptados por el derecho internacional." 28

Para efectos de pesca, el 25 de octubre de 1955, mediante la ley num.1961 se dividió :

"la pesca de bajura hasta doce millas de la costa ; la de altura de doce a doscientas millas y la de gran altura de doscientas millas en adelante"29

Los Estados Unidos reconocen desde el siglo XVII un mar territorial de una legua marina o tres millas, esta política fue codificada por el Congreso en la Ley del 5 de junio de 1794 sección 6, I Stat, 384 ³⁰ y apoyada en la Conferencia de la Haya de 1930.

- 28 Rafael de la Colina, "Evolución del Derecho del Mar en América Contribución Latinoamericana, México y el Régimen del Mar, - ob cit, p.41
- 29 Francisco Villagrán Kramer, Régimen del Mar en Centroamérica e Islas del Caribe, Ralph Zacklin, ob cit, p.197
- 30 Tom Farer y Paulann Caplovitz, "Hacia un nuevo derecho del mar la evolución en la práctica de los Estados Unidos, Ralph - Zacklin, ob cit, p.99

Las proclamaciones del presidente Truman en 1945 por las cuales declara que los recursos naturales del lecho y subsuelo de la plataforma continental contigua a las costas de los Estados Unidos - están sujetas a su jurisdicción y control fue convertida en ley en 1953 con la aprobación del Outer Continental Shelf Lands Act. Dicha reivindicación contemplaba un límite de 200 metros de profundidad y las aguas suprayacentes a la plataforma continental conservaban su carácter de alta mar respetando el derecho de navegación.

Los Estados Unidos, además de las tres millas de mar territorial, establecieron una zona exclusiva de pesca de nueve millas en 1969 que reserva la pesca a los nacionales del país promoviendo la conservación de los recursos vivos lo que no corresponde a la noción de zona contigua cuyo propósito es únicamente la legislación aduanera, fiscal, de inmigración y sanitaria. La restricción de la pesca y la reivindicación del lecho y subsuelo de la plataforma continental hacen de hecho que el mar territorial norteamericano se extienda a una distancia superior a las tres millas que reconocen sus leyes.

El 13 de abril de 1976 el Congreso de los Estados Unidos promulgó la Ley de Conservación y Administración pesquera no. 94 265 que estableció :

- "a) zona de conservación de pesca dentro de la cual Estados Unidos asume autoridad exclusiva de administración pesquera sobre todos los peces, excepto sobre las especies altamente migratorias ;
b) autoridad exclusiva de administración pesquera más allá de dicha zona, sobre las especies anádromas y los recursos pesqueros de la plataforma continental" 31

La zona en cuestión tiene una anchura de 200 millas náuticas y entró en vigor a partir de marzo de 1977, en consecuencia, ya no se permite que embarcaciones extranjeras pesquen dentro de esa área, a menos que se lleve a cabo un acuerdo internacional para que sea otorgado el permiso de pesca correspondiente.

Guatemala, desde 1934 fijó la extensión de doce millas de su mar territorial, regla que ha sido legislada por decretos que precisan el área geográfica y regulan la pesca ³². El 9 de junio de 1972 suscribió la Declaración de Santo Domingo que además de reconocer un mar territorial de 12 millas, establece un mar patrimonial de 188 millas sin perjuicio del derecho de navegación sobrevuelo y tendido de cables.

El 9 de junio de 1976 suscribe el decreto no. 20 76 publicado el 14 del mismo mes y año, donde adopta las disposiciones de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar sobre la zona económica exclusiva de 200 millas en su propia legislación en vigor a partir del 1° de julio de ese año.

31 Decretos del Congreso Nacional no.1412 del 6 de diciembre de 1960 y no.1470 del 23 de junio de 1961. Francisco Villagrán Kramer, "Régimen del Mar en Centroamérica e Islas del Caribe", Ralph Zacklin, ob cit, p.196.

32 Jorge A. Vargas, México y la zona de pesca de Estados Unidos, México, UNAM, 1979, p.25

En México, la Constitución Política de 1917 establece en el artículo 42 cuales son las partes integrantes del territorio nacional :

- I.- El de las partes integrantes de la Federación ;
- II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes ;
- III.- El de las islas Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico ;
- IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes ;
- V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional, y
- VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional"33

El artículo 27 constitucional relativo al régimen de propiedad establece :

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional ;"34

En ambos artículos, la Constitución remite la extensión del mar territorial mexicano a lo que establezca el derecho internacional, sin embargo, como éste no fija una anchura dada la inexistencia de una práctica internacional totalmente coincidente, México ha acudido a diferentes instrumentos legislativos para precisar la extensión de su mar territorial.

De acuerdo con la evolución de la práctica internacional y

33 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1982, Ed. Porrúa, septuagésima edición, p. 40

34 Ibidem, p. 21

sin dejar de respetar el derecho internacional, nuestro país ha modificado en varias ocasiones la extensión de su mar territorial, por lo que resulta interesante detallar la evolución que México tuvo al respecto.

El primer instrumento legislativo que fijó la extensión del mar territorial mexicano fue la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación del 18 de diciembre de 1902, el artículo 4, fracción I establece :

"Son bienes del dominio público o de uso común, dependiente de la Federación, los siguientes :
I. El mar territorial hasta la distancia de tres millas marítimas, contadas desde la línea de la marea más baja en la costa firme o en las riberas de las islas que forman parte del territorio nacional..." 35

Esta Ley fue reformada por la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación del 31 de agosto de 1935, en que México aumenta la anchura de su mar territorial a nueve millas. Dicha extensión aparece en la Ley General de Bienes Nacionales del 3 de julio de 1942 que ³⁶deroga la Ley de 1902 :

"Artículo 17.- Son bienes de uso común :
I.- El espacio aéreo nacional ;
II.- El mar territorial. Este comprende :
1.- Las aguas marginales hasta la distancia de nueve millas marítimas (16 668 metros) contadas desde la línea de la marea más baja, en la costa firme, en las riberas de las islas que forman parte del territorio nacional, en los esteros que se comunican con

35 Alberto Székely, ob cit., p.46

36 Diario Oficial de la Federación, México, 3 de julio de 1942, tomo CXXXIII, núm.3, p.4

el mar permanente o intermitentemente y en los ríos que desembocan en el mar ; y

2.- Las aguas interiores que se extiendan desde el límite de las aguas marginales hasta tierra firme. En las aguas adyacentes al mar territorial, hasta la distancia que fijen las leyes especiales, la Federación podrá tomar las medidas de policía o para su defensa que estime oportunas ; " 37

Antes de aumentar la extensión a doce millas marinas, México estableció una zona exclusiva de pesca de tres millas adicionales al mar territorial en la Ley sobre la Zona Exclusiva de Pesca de la Nación del 9 de diciembre de 1966 publicada en el Diario Oficial el 20 de enero de 1967 :

"Artículo 1º.- Los Estados Unidos Mexicanos fijan su jurisdicción exclusiva para fines de pesca en una zona cuya anchura es de doce millas marinas - (22 224 metros) contados a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial." 38

Al año siguiente, el 20 de diciembre de 1968, la Ley General de Bienes Nacionales que abroga la Ley de 1942, publicada en el Diario Oficial el 30 de enero de 1969 confirma la extensión de nueve millas de mar territorial y establece una zona contigua de tres millas, sin embargo, el 26 de diciembre de 1969 se reforma dicha extensión mediante el Decreto que reforma el primero y segundo -

37 Ibidem, p.4

38 Diario Oficial de la Federación, México, 20 de enero de 1967, p. 5

39 Diario Oficial de la Federación, Mexico, 30 de enero de 1969, p.11

párrafos de la fracción II del artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales, aumentando la anchura del mar territorial a ⁴⁰ doce millas.

La Ley General de Bienes Nacionales del 22 de diciembre de 1981 que abroga la Ley del 30 de enero de 1969, confirma las doce millas en el artículo 29 :

"II.- El mar territorial hasta una distancia de doce millas marinas (22,224 metros), de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos, las leyes que de ella emanen y el derecho internacional. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la anchura del mar territorial se medirá a partir de la línea de bajamar a lo largo de las costas y de las islas que forman parte del territorio nacional." 41

El establecimiento de la zona económica exclusiva de 200 millas aparece en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976 y entra en vigor en 6 de junio de ese año. Se adiciona el párrafo octavo del artículo 27 constitucional :

"La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se harán en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados." 42

40 Alberto Székely, ob cit., p. 241-242

41 Ley General de Bienes Nacionales, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, 1982, Ed. Porrúa, 22ª edición, p. 432

42 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ob cit., p.23

Nicaragua establece en su Constitución Nacional de 1950 como partes integrantes de su territorio el mar territorial sin precisar su extensión, la plataforma continental y los zócalos submarinos estableciendo que los límites deberán fijarse mediante leyes y tratados, por lo que Nicaragua no establece límites al mar territorial sino la existencia de una zona pesquera nacional fijada el 5 de abril de 1965 en el decreto núm. 1 L, artículo primero reformado por decreto ejecutivo L el 7 de abril de 1970, dicha zona tiene una extensión de doscientas millas :

"Artículo 1.- De conformidad con el artículo para una mejor conservación y explotación racional de nuestros recursos pesqueros y de cualquier otra índole, se establece como "zona pesquera nacional" las aguas comprendidas entre la costa y una línea paralela a la misma, situada mar adentro a doscientas millas náuticas, tanto en el Océano Atlántico como en el Océano Pacífico." 43

Panamá considera como parte del territorio nacional el mar territorial y la plataforma continental en su Constitución de 1946 y en diciembre de ese año el Decreto núm. 449 estableció la jurisdicción nacional para proteger la pesca en sus aguas territoriales y todo el espacio que cubre el lecho marítimo de la plataforma submarina. En 1958, la Ley núm. 58 fijó un mar territorial de doce millas, el cual fue aumentado a doscientas millas por la Ley núm. 31 del 2 de febrero de 1967 en su Artículo 1º:

43 Francisco Villagrán Kramer, Régimen del mar en Centroamérica e islas del Caribe", Ralph Zacklin, ob cit., pp. 194-195

"La soberanía de la República de Panamá se extiende más allá de su territorio continental e insular y sus aguas interiores a una zona de mar territorial de doscientas (200) millas náuticas de ancho, al lecho y al subsuelo de dicha zona, y al espacio aéreo que la cubre."44

Influenciado por las proclamas Truman, Perú reivindicó en 1947 la plataforma continental y los recursos que se encuentran en esta mediante el Decreto Supremo núm. 781 del 1º de agosto de ese año, ya que extendió la soberanía y jurisdicción en una zona de 200 millas a las áreas submarinas independientemente de la profundidad de las aguas suprayacentes y al mar adyacente en una extensión necesaria para la reserva, protección, conservación y explotación de las riquezas naturales y recursos dentro de él, sin perjuicio al derecho de libre navegación de los buques de otros Estados.

El 18 de agosto de 1952, Perú suscribe la Declaración de Santiago, aprobada por la resolución legislativa no. 1205 del 6 de mayo de 1955, sin embargo, en ella no se habla de libre navegación sino de paso inocente, lo que provocó polémicas en cuanto al denominado "mar jurisdiccional peruano" sobre el cual el Estado ejerce una soberanía limitada pero es considerado mar territorial ya que el Estado ejerce jurisdicción exclusiva sobre la pesca.

44 Ibidem, p. 197

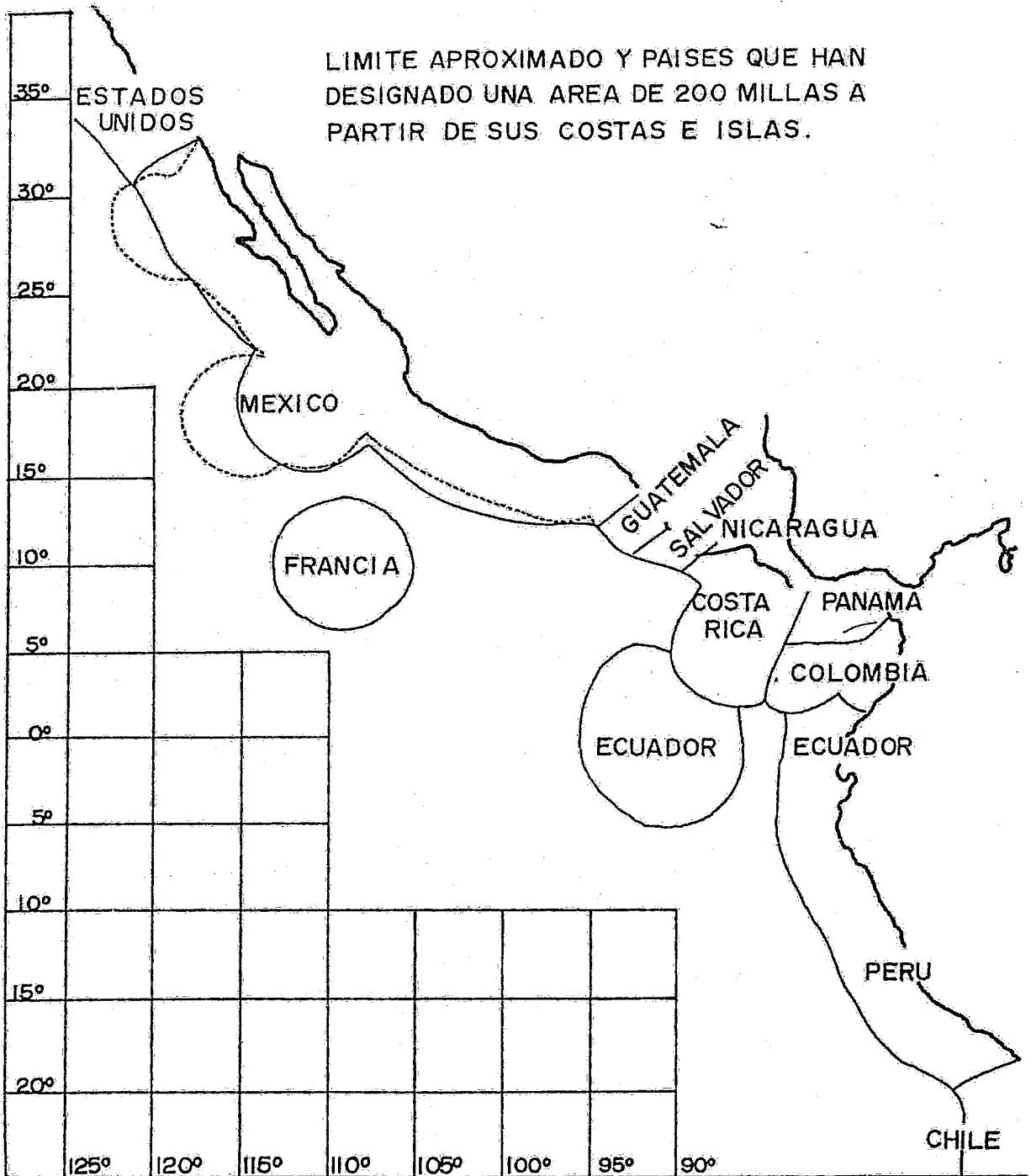
45 Frida M. Pfirter de Armas, "Perú : la marcha hacia el Oeste", Ralph Zacklin, ob cit., p. 297

A través de la exposición de la situación jurídica de los países ribereños del Océano Pacífico Oriental en relación a los espacios marítimos, podemos observar que de los países latinoamericanos, cuatro coinciden en reivindicar 200 millas de mar territorial : Ecuador, Nicaragua, Panamá y Perú, quienes encabezan la teoría territorialista. Por su parte, Colombia, Costa Rica, Guatemala y México coinciden con la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar al fijar una extensión máxima de mar territorial de doce millas y una zona económica exclusiva de 200 millas.

El interés económico de estos países por desarrollar la explotación del atún y verse favorecidos por la adyacencia al recurso se añade a esta coincidencia en materia jurídica, lo cual nos permite ver la posibilidad de que los países latinoamericanos involucrados en la explotación del atún formen un frente común que les permita negociar frente a Estados Unidos su posición con respecto a las especies altamente migratorias localizadas dentro de sus zonas económicas exclusivas (figura 9 y cuadro 10).

FIGURA 9

LIMITE APROXIMADO Y PAISES QUE HAN DESIGNADO UNA AREA DE 200 MILLAS A PARTIR DE SUS COSTAS E ISLAS.



Desqueria del Atún, Secretaría de Pesca, México D.F., marzo 1978
200 Millas utilizadas por la CIAT para fines estadísticos
Zona Económica Exclusiva de México

ZONA REGULADA DEL ATUN TROPICAL
C I A T

AREAS DE LAS 200 MILLAS POR PAISES

CUADRO 10

MEXICO	713,754
ECUADOR	313,367
PERU	246,222
CHILE	229,303
COSTA RICA	157,883
FRANCIA	124,867
U. S. A.	104,877
COLOMBIA	98,586
PANAMA	49,028
GUATEMALA	33,836
SALVADOR	24,839
NICARAGUA	17,259

3.2 COMISIONES INTERNACIONALES SOBRE EL ATUN

3.2.1 ANTECEDENTES

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, dos acontecimientos favorecieron el establecimiento de convenciones internacionales para regular la pesquería en el Océano Pacífico. En lo que se refiere al aspecto económico, el incremento que sufrió la actividad pesquera evidenció el peligro de la sobreexplotación de las especies localizadas en el Pacífico Oriental.

Por otra parte, la política pesquera estadounidense cristalizada en las proclamas Truman propició que varios países latinoamericanos formularan declaraciones similares al darse cuenta de la importancia de la conservación de los recursos marinos para el país y principalmente para la alimentación de sus pueblos, lo que provocó un movimiento reivindicador de las zonas marítimas adyacentes al mar territorial, que permitía prever que cada Estado actuaría conforme a sus propios intereses.

Estados Unidos evidenciaron su interés económico en el Océano Pacífico, ya que además de incrementar su actividad pesquera, llevó a cabo convenciones bilaterales destinadas a la investigación científica y a la administración y reglamentación de la captura de diversas especies.

En lo que respecta al caso específico del atún, los Estados Unidos propusieron el 25 de enero de 1949 al gobierno de México un proyecto :

"En el que se establecía un régimen de pesquerías que reconocería el derecho de Estados Unidos para capturar el atún dentro de aguas mexicanas. El intento fue resistido por México, ya que Estados Unidos no quería reconocer -- las 9 millas de mar territorial mexicano adoptadas en -- 1935. El resultado de las negociaciones fue reducir la Convención al plano meramente científico. Al no llegar nunca a constituirse la Comisión, la Convención nunca llegó a implementarse."46

Una comisión muy similar en cuanto a principios y forma fue establecida ese mismo año, el 31 de mayo, entre los Estados Unidos y Costa Rica para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical cuyo objetivo esencial era la conservación del atún aleta amarilla, bonito y otras especies en los niveles de abundancia óptimos para una explotación racional. Dicha Convención si logró iniciar sus actividades y a ella se han adherido varios países interesados en la explotación del atún.

La similitud de ambas convenciones no solamente en cuanto a organización de las comisiones, sino también en lo que se refiere a los principios y objetivos que en ellas se exponen, ponen en evidencia el interés de los Estados Unidos por legitimar --

46 Alberto Székely, ob cit., p. 94

la explotación de especies que no abundan en sus aguas, a través de acuerdos bilaterales de interés científico con los Estados - que cuentan con dichas especies.

3.2.2 COMISION INTERNACIONAL PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA DEL ATUN

El 20 de agosto de 1945 el gobierno de los Estados Unidos - presentó el anteproyecto de un tratado de interés común sobre las pesquerías del Pacífico Oriental en el que se proponía el establecimiento de una Comisión Internacional Mexicano-Norteamericana de pesquerías en dicha zona. Esta propuesta tiene el antecedente de continuas violaciones de embarcaciones estadounidenses en aguas territoriales mexicanas de Baja California ya que los Estados Unidos no reconocían la extensión de 9 millas de mar territorial -- mexicano.

México, por su parte, realizó un contraproyecto que no pusiera en peligro la soberanía de su mar territorial, ya que el Convenio no fijaba una zona determinada sino comprendía las aguas - frente a las costas de México en el Océano Pacífico y en el Golfo de California. El Convenio establecía el interés por conservar la abundancia de los peces en esa zona por lo que prevía derechos de vigilancia por parte de embarcaciones de México y de Estados Unidos, y que en caso de violaciones, los tripulantes comparecerían en tribunales del país del registro de la embarcación.

La incompatibilidad de intereses entre los gobiernos de México y Estados Unidos provocó la suspensión de las negociaciones de dicho convenio.

Nuevamente, el 17 de septiembre de 1948, el gobierno norteamericano presentó un proyecto de convenio entre los Estados Unidos y México para crear una Comisión Internacional de las Pesquerías del Atún, organismo que estudiaría la abundancia y conservación del Atún y autorizaría la pesca dentro de las aguas territoriales de cada parte desconociendo las 9 millas de mar territorial mexicano. El gobierno mexicano elaboró un contraproyecto para el establecimiento de una Comisión Intersecretarial Científica del Atún el 20 de octubre de 1948 reduciendo la competencia del organismo ya que no se aceptaba el derecho de pesca de ninguno de los países miembros en aguas que estén frente a sus costas.

El 25 de octubre de ese año se llevaron a cabo las negociaciones entre representantes de ambos gobiernos quienes acordaron la creación de una Comisión Internacional para la Investigación Científica del Atún.

Dicha Comisión debería haber iniciado sus actividades el 11 de julio de 1950, fecha en que se efectuó el canje de ratificaciones en Washington, de conformidad con los términos de la Convención, sin embargo no llegó a implementarse.

47 Fernando Castro y Castro, "Convenios Bilaterales de Pesca, Ralph Zacklin, ob cit., pp. 116-118.

La Comisión Internacional para la Investigación Científica del Atún tiene como objetivo :

" Mantener las poblaciones de algunos atunes y peces si-
milares en las aguas del Océano Pacífico frente a las
costas de México y Estados Unidos y cooperar en la in-
vestigación científica y en el acopio e interpretación
de informaciones fundadas sobre datos reales para faci-
litar el mantenimiento de las poblaciones de estos pe-
ces a un nivel que permita, sin agotarlas, la utiliza-
ción máxima razonada año por año."48

Para lograr este objetivo, la Comisión establece como función principal la realización de investigaciones acerca de la abundancia, la biología y ecología del atún y especies similares ⁴⁹ así como recabar información para lograr mantener y aumentar la población de atún y elaborar estadísticas e informes anuales con respecto a los resultados de sus trabajos.

La Comisión se compone de dos secciones nacionales representando a cada uno de los Estados miembros, cuyos gobiernos designarán cuatro delegados para formar su sección, la cual tiene un voto. Las decisiones y recomendaciones solo pueden tomarse con la aprobación de ambas secciones y cada una tiene derecho a nombrar sus propios asesores, los cuales pueden asistir a las sesiones de la Comisión.

48 Preámbulo de la Convención para el establecimiento de una Comisión Internacional para la Investigación Científica del Atún, México y el Régimen del Mar, pp. 344-348

49 La Convención incluía las siguientes especies : atún aleta amarilla, atún aleta azul, bonito, albacora, jureles y barriletes, Ibidem p.347

La Comisión se debe reunir por lo menos dos veces al año o cuando lo solicite alguna sección nacional, además, designa y re-
mueve simultáneamente un director y un subdirector de investiga-
ciones de las nacionalidades de ambas partes. Las funciones del
director son detalladas en el artículo I párrafo 12 de la Con -
vención :

- "a) formular los programas de investigación y los pro-
yectos de presupuesto de la Comisión ;
- b) autorizar las erogaciones para los gastos comunes -
de la Comisión ;
- c) la contabilidad de los fondos para los gastos comu-
nes de la Comisión ;
- d) el nombramiento y la dirección inmediata del perso-
nal técnico y de cualquiera otro que se requiera para
los trabajos científicos de la Comisión ;
- e) llevar a cabo los arreglos para la cooperación de
otros organismos o individuos de acuerdo con el párra-
fo 18 de este artículo ;
- f) coordinar los trabajos de la Comisión y los de las
organizaciones e individuos cuya cooperación haya si-
do concertada ;
- g) preparar informes administrativos, científicos o
de cualquier otra clase para la Comisión ;
- h) el desempeño de cualquiera otra función que la Co-
misión le encomiende." 50

El subdirector debe auxiliar al director en sus funciones y subs-
tituirlo en su ausencia. En la primera reunión se debería haber
designado un presidente y un secretario entre los miembros de las
dos secciones nacionales los cuales durarían un año en su cargo.

La Comisión propone el programa anual de actividades y el

presupuesto a los Estados miembros, para su aprobación. Los gastos realizados por cada sección nacional para sus propias actividades son pagados por su gobierno y los gastos comunes de la Comisión - son pagados por los Estados miembros en la proporción que sea aprobada por la Comisión.

La Comisión establece la cooperación de organismos oficiales de ambos países así como de cualquier organización internacional, instituciones públicas o privadas a petición de la Comisión para el desarrollo de sus funciones.

El texto de la Convención no prevé mecanismos de adhesión para otros países, únicamente establece una vigencia mínima de cuatro años y la vigencia de la Comisión un año después de la fecha de que cualquiera de las partes dé aviso a la otra de su intención de darla por terminada.

3.2.3 COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (C.I.A.T.) es un organismo intergubernamental de investigación científica creado el 31 de mayo de 1949 por medio de una convención entre los Estados Unidos y Costa Rica. La Comisión entró en vigor el 3 de marzo de 1950⁵¹, fecha en que se efectuó el canje de ratificaciones entre ambos países.

51 Alfonso Galindo Aranda, La pesca nacional del atún, tesis profesional, México D.F., 1963, p.78

El objetivo de la C.I.A.T. es :

"Mantener la población de atunes aletas amarillas y bonitos y otras especies de peces que pescan las embarcaciones atuneras en el Pacífico Oriental, que con motivo de explotación constante se han convertido en materia de interés común, y deseosos de cooperar en la compilación e interpretación de datos fidedignos que faciliten el mantenimiento de las poblaciones de estos peces en un nivel que permita un continuo aprovechamiento año tras año.⁵²

Por lo tanto, desde sus inicios, realiza investigaciones sobre la biología y ecología de atunes y otras especies del Océano Pacífico Oriental para determinar las consecuencias que tienen la pesca y los factores naturales sobre la abundancia de las poblaciones, a fin de recomendar las medidas apropiadas de conservación, basándose en los resultados de los estudios realizados por el personal científico de la Comisión.

Dichos estudios son publicados en una serie de Boletines, además, la C.I.A.T. elabora Informes Anuales en donde incluye un resumen de las investigaciones científicas realizadas durante el año, las estadísticas relacionadas con la flota internacional y sus operaciones e informa sobre la administración y las finanzas.

52 Texto de la Convención de la C.I.A.T., William H. Bayliff, Informe Especial no.1, La Jolla, California, 1975, p.40

53 Especies incluídas en la Convención : atún aleta amarilla ; atún barrileta ; otros atunes : patudo, aleta azul, albacora bonito, barrilete negro ; peces espada : marlín rayado, pez aguja corta, marlín azul, marlín negro ; peces de cebo : anchoveta, colorado, arenque de hebra, anchoveta norteaña, sardina del Pacífico, anchoveta del Sur. William H. Bayliff, -- ob cit, p. 4-9

La Comisión está integrada por secciones nacionales representando a cada Estado miembro quién tiene derecho a designar - de uno a cuatro delegados. Cada una de las secciones nacionales tiene un voto y los acuerdos y resoluciones solo pueden ser aprobadas por unanimidad. Por su parte, la sección nacional puede nombrar un comité asesor para ayudar con los asuntos relacionados al trabajo de la Comisión e incluso asistir a las reuniones y tomar la palabra.

La Comisión nombra un director de investigaciones quién, como técnico en la materia, es responsable ante la Comisión de :

- "a) preparar planes de investigación y presupuestos para la Comisión ;
- b) autorizar el desembolso de fondos para los gastos conjuntos de la Comisión ;
- c) llevar cuentas de los fondos para los gastos de la Comisión ;
- d) nombrar y dirigir el personal técnico así como los demás empleados necesarios para el desempeño de las funciones de la Comisión ;
- e) concertar la cooperación con otros organismos o personas de conformidad con el inciso 16 de este artículo ;
- f) coordinar las labores de la Comisión con las de los organismos cuya cooperación se haya concertado ;
- g) preparar informes administrativos, científicos y de otra clase para la Comisión ;
- h) desempeñar toda otra función que la Comisión le encomiende." 54

La C.I.A.T. únicamente ha tenido dos directores de investigaciones, el Dr J.L.Lask quién ocupó el cargo hasta el 30 de junio

54 William H. Bayliff, ob cit, pp. 85 - 86.

de 1969 y el Dr J. Joseph quien funge como director desde el 1 de julio del mismo año.

La Comisión se reúne por lo menos una vez al año y elige - presidente y secretario a dos delegados de nacionalidad diferente. El presidente es, por lo general, un representante del país anfitrión en la reunión principal de ese año, es quien preside la reunión, elige la fecha y sede de las reuniones, decide sobre cuestiones del día originadas en las reuniones y anuncia -- los resultados de las votaciones. Por su parte, el secretario está encargado de transmitir las comunicaciones entre los países miembros y mantener los registros de las medidas tomadas por la Comisión.

El artículo 1 párrafo 3 determina que cada una de las Altas Partes Contratantes pagará los gastos de su respectiva sección y que los gastos conjuntos de la Comisión tales como el pago de salarios del director de investigaciones , del personal y de la compra de equipo y servicios que requieran las actividades científica y administrativa serán cubiertos por las contribuciones de cada país miembro " en proporción de la pesca total procedente de las pesquerías que abarque esta Convención y que utilice cada una de las Altas partes Contratantes"⁵⁵ , los países miembros aprueban el presupuesto de gastos conjuntos recomendados por la Comisión.

55 Ibidem, pp.40-40

El sistema de fijación de cuota ha sufrido adaptaciones desde el 3 de marzo de 1950 en que la Comisión fue vigente, ya que ese mismo día los signatarios originales especificaron que la porción de la pesca total procedente de las pesquerías es la de la pesca total que se usa para el consumo nacional o la que se dedica a transacciones comerciales realizadas por empresas nacionales.

Posteriormente, en 1952, se volvió a definir la porción de la pesca total como el "consumo de atún fresco o procesado substancialmente de un país"⁵⁶. Al año siguiente se especificó que las contribuciones de cada Estado estarían en proporción al atún pescado en el Océano Pacífico Oriental utilizado dentro de su territorio nacional, sin tomar en cuenta la zona donde se obtenga el producto, fijándose un pago anual mínimo de 500 U.S.\$⁵⁷.

La contribución de cada año se fija en base a las capturas del año anterior, pero como los Estados Unidos obtienen la mayor captura y contribuyen en más del 50% del presupuesto, las contribuciones de los demás países miembros se fijan en proporción a la contribución estadounidense restando ésta al presupuesto anual (cuadro 11).

Además de las contribuciones, la Comisión obtiene dinero de contratos y concesiones para la investigación en proyectos compatibles con los fines de propios. Las cuentas financieras son revisadas cada año por la firma pública de contabilidad " John W. Stuliff" de

56 Ibidem, p. 13

57 Ibidem, p.

PRESUPUESTO DE LA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL

(DEL 1 DE JULIO AL 30 DE JUNIO - U.S. DOLARES)

AÑO	SALDO FAVORABLE OTRAS ENTRADAS	CANADA	COSTA RICA	ECUADOR	ESTADOS UNIDOS	FRANCIA	JAPON	MEXICO	NICARAGUA	PANAMA	TOTAL
1964	60 441.90 1 651.18		2 568.06	18 209.00	392 100.00						
1965	59 371.10 19 453.88				392 100.00			4 664.00		1 000.00	474 970.15
1966	65 538.34 11 456.33		1 284.00	4 334.92	423 000.00					500.00	476 588.98
1967	44 891.26 17 265.48		2 933.00		423 000.00			6 222.00		500.00	504 113.59
1968	64 795.73 93 169.55	250.00			401 600.00			8 536.00			494 811.74
1969	99 360.74 64 657.58	500.00			416 100.00			8 536.00		500.00	568 351.28
1970											
1971	98 175.56 20 985.58	4 115.00	14 749.23		451 700.00		18 149.00	39 126.00		500.00	647 500.27
1972											
1973	142 058.61 9 060.73	6 155.00	3 812.55		481 500.00		11 654.00	17 280.00		500.00	672 020.89
1974	132 782.12 7 390.59	12 409.00	4 199.75		581 500.00	913.00	13 985.06	8 544.00	500.00	500.00	762 723.46
1975	164 760.45 26 138.38	11 018.00	5 624.25		531 000.00	2 375.00	29 679.00	49 676.00		1 000.00	841 271.08
1976											
1977	254 215.24 23 774.20	63 123.00	15 193.04		1 071 800.00	7 795.00	18 968.00	61 355.00	1 500.00	750.00	1 518 475.36
1978	360 042.84 38 130.48	31 717.00	11 169.55		1 603 000.00	500.00	22 925.00	121 403.47	625.00	1 250.00	2 196 762.34
1979	834 773.42 116 271.77	73 359.00			1 607 200.00	4 293.00	23 272.00	26 668.53		500.00	2 746 339.72
1980	934 705.47 156 374.84	85 310.00			1 882 600.00	4 876.00	21 298.00	95 628.00		2 000.00	3 193 292.31

124

PRESUPUESTO DE LA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL

(DEL 1 DE JULIO AL 30 DE JUNIO - U.S. DOLARES)

AÑO	SALDO FAVORABLE OTRAS ENTRADAS	CANADA	COSTA RICA	ECUADOR	ESTADOS UNIDOS	FRANCIA	JAPON	MEXICO	NICARAGUA	PANAMA	TOTAL
1964	60 441.90 1 651.18		2 568.06	18 209.00	392 100.00						
1965	59 371.10 19 453.88				392 100.00			4 664.00		1 000.00	474 970.15
1966	65 538.34 11 456.33		1 284.00	4 334.92	423 000.00					500.00	476 588.98
1967	44 891.26 17 265.48		2 933.00		423 000.00			6 222.00		500.00	504 113.59
1968	64 795.73 93 169.55	250.00			401 600.00			8 536.00			494 811.74
1969	99 360.74 64 657.58	500.00			416 100.00			8 536.00		500.00	568 351.28
1970											
1971	98 175.56 20 985.58	4 115.00	14 749.23		451 700.00		18 149.00	39 126.00		500.00	647 500.27
1972											
1973	142 059.61 9 069.73	6 155.00	3 812.55		481 500.00		11 654.00	17 280.00		500.00	672 020.89
1974	132 782.12 7 390.59	12 409.00	4 199.75		581 500.00	913.00	13 985.06	8 544.00	500.00	500.00	762 723.46
1975	184 760.45 26 138.39	11 018.00	5 624.25		531 000.00	2 375.00	29 679.00	49 676.00		1 000.00	841 271.06
1976											
1977	254 215.24 23 774.28	63 123.00	15 193.04		1 071 800.00	7 795.00	18 968.00	61 355.00	1 500.00	750.00	1 518 473.36
1978	366 041.84 38 130.48	31 717.00	11 169.55		1 603 000.00	500.00	22 925.00	121 403.47	625.00	1 250.00	2 196 762.34
1979	894 773.42 116 273.77	73 359.00			1 607 200.00	4 293.00	23 272.00	26 668.53		500.00	2 746 339.72
1980	934 705.47 166 374.84	85 310.00			1 882 600.00	4 876.00	21 298.00	95 628.00		2 060.00	3 193 292.31

INFORMES ANUALES DE LA C.I.A.T., LA JOLLA, CALIFORNIA, 1964 - 1980

San Diego, California, quién envía los informes de contabilidad al presidente de la C.I.A.T. y al gobierno depositario, Estados Unidos.⁵⁸

En 1966, la Comisión instauró el sistema de la cuota global de captura a raíz de la disminución en la abundancia del atún ale ta amarilla detectada desde 1961. El director de investigaciones, basado en la información científica de la abundancia de la población, recomienda una cuota global a la Comisión, quién a su vez a prueba una cuota de máxima captura dentro de la zona regulada por la C.I.A.T. Dicha captura es realizada por los Estados con libertad de pescar la cantidad de atún que la capacidad de su flota nacional permita, cuando la captura total se acerca al límite de la cuota, el director de investigaciones anuncia el fin de la temporada abierta de pesca, en ese momento cada barco está autorizado a llenar sus bodegas al máximo de su capacidad, lo que se conoce como el "último viaje".⁵⁹

Además de fijar la temporada de pesca, desde 1969 la Comisión asigna cuotas especiales en la temporada irrestricta de pesca en favor de gobiernos que poseen barcos pequeños de menos de 400 T de capacidad, con plantas enlatadoras que requieran el producto todo el año o bien con embarcaciones de reciente construcción. Desde -- 1975 también reciben cuotas especiales algunos países centroamericanos Costa Rica, Nicaragua y Panamá.⁶⁰

58 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1964, p.51

59 Alberto Székely, *ob cit*, p.161

60 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1978, pp.66-67

El acuerdo de creación de la C.I.A.T., al referirse al área de validez, únicamente menciona el Océano Pacífico Oriental ya que la captura del atún aleta amarilla se realizaba hasta una distancia de 250 millas del litoral. En 1961, al proponerse la reglamentación de la pesca, surgió la necesidad de delimitar la zona bajo control de la Comisión, por lo tanto en 1962 se definió un "Area Reglamentaria de la Comisión de Aleta Amarilla" (A.R.C.A.A.),⁶¹ área comprendida entre los 30°N y los 40°S y al Este de los 140°W. A finales de 1972, las embarcaciones capturaban atún más allá del área regulada, por lo que en ese año la C.I.A.T. la divide en zonas de pesca de atún aleta amarilla (figura 10) :

A 1 : zona histórica de pesca

A 2 : zona reciente de pesca

A 3 : zona fuera del ARCAA

las zonas A 1 y A 2 están divididas a su vez en zonas experimentales de pesca y son delimitadas anualmente para estudios de abundancia de la especie (figura 11) ; la zona A 3 a los 150°W a dos mil doscientas millas de la costa no está reglamentada por la C.I.A.T. y en ella el esfuerzo de captura es mucho mayor, por lo que solo operan embarcaciones con gran capacidad de acarreo.⁶²

61 William H. Bayliff, ob cit. p.2

62 Rodrigo Moya, "Grave dilema : atunes y delfines", Técnica Pesquera, México D.F., enero febrero 1977, no.108, p.18

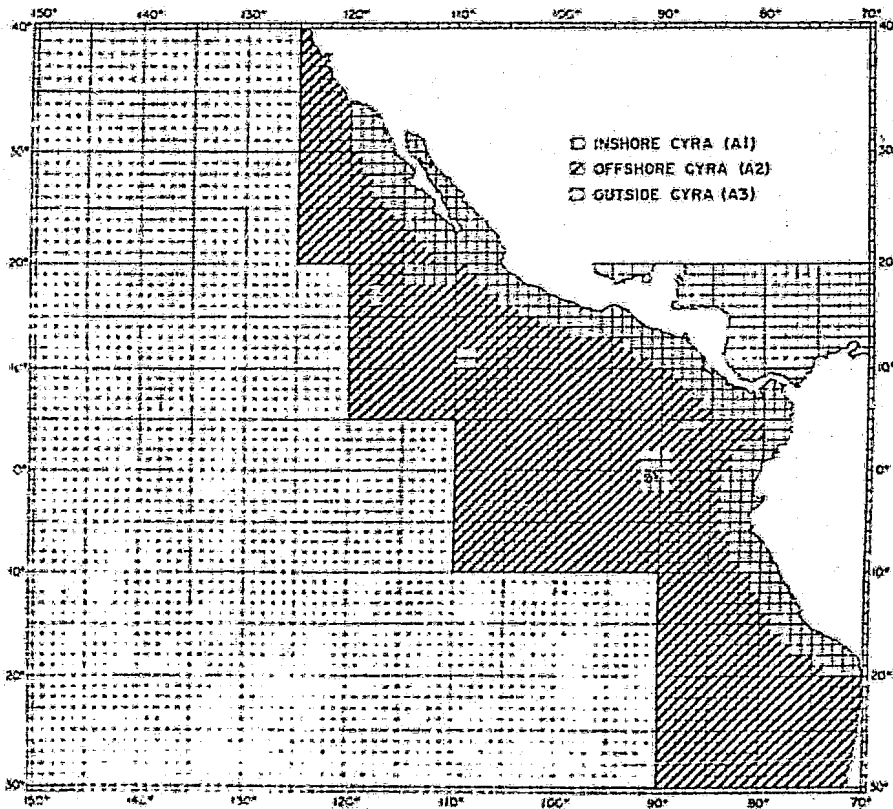


FIGURE 26. The eastern Pacific Ocean, showing the historical areas of the fishery for yellowfin, A1, the more recently fished areas within the CYRA, A2, and the area outside the CYRA, A3.

FIGURA 26. El Océano Pacífico oriental, en el que se indica la zona histórica de pesca A1 de atún aleta amarilla, la zona más reciente de pesca en el Área Reglamentaria de la Comisión de Aleta Amarilla (ARCAA) denominada A2 y la zona fuera del ARCAA A3.

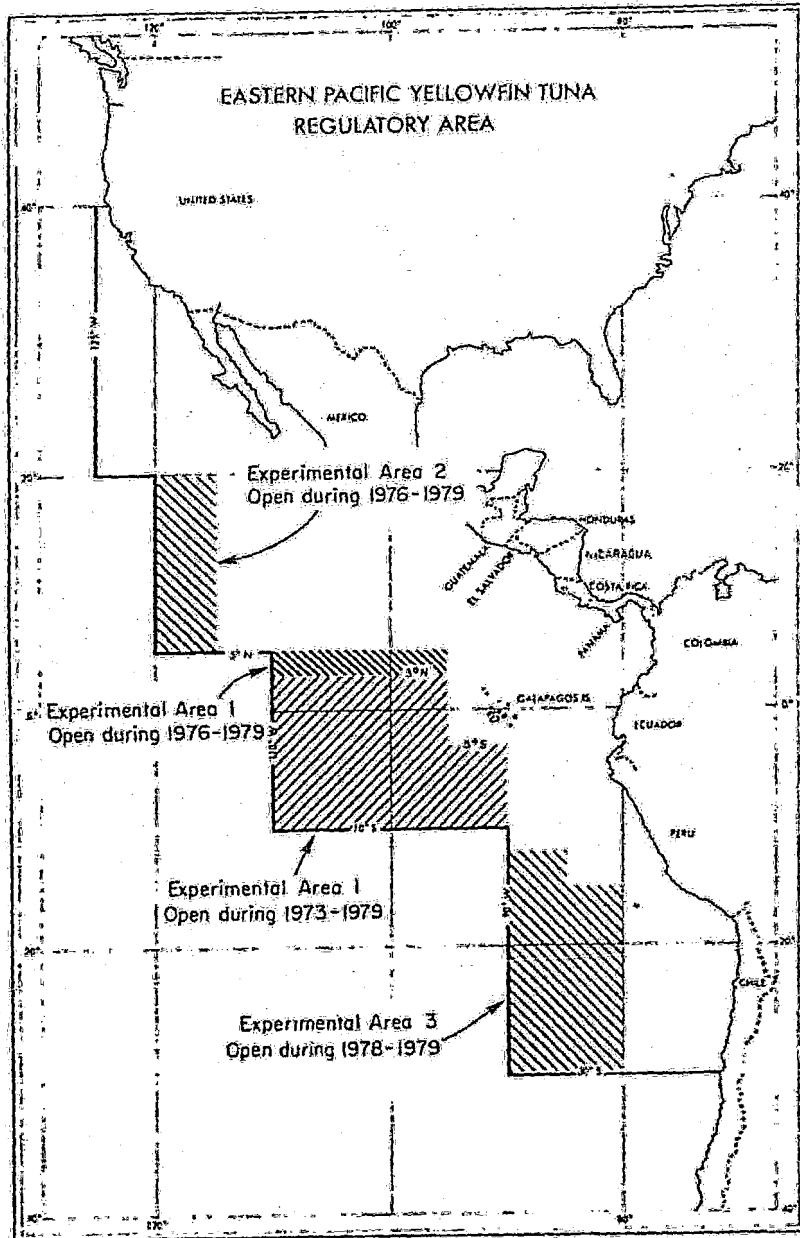


FIGURE I. The Commission's Yellowfin Regulatory Area (CYRA).

FIGURA I. Area Reglamentaria de la Comisión de Aleta Amarilla (ARCAA).

El estudio del atún aleta amarilla y las demás especies incluidas en el convenio requiere de la participación de organizaciones internacionales y de países ribereños del Océano Pacífico Oriental, dada la distribución internacional de las especies migratorias, por lo que el acuerdo de creación lo prevé en su artículo 1 párrafo 16.

El personal científico de la Comisión ha trabajado con la Organización de las Naciones Unidas, en especial con la Organización para la Alimentación y la Agricultura (F.A.O.) y la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura (U.N.E.S.C.O.) en proyectos del Fondo Especial de las Naciones Unidas. Existe un intercambio de información con la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (C.I.C.A.A.) desde su creación en 1970.

Las estadísticas pesqueras, los datos oceanográficos y meteorológicos y los datos de capturas totales de atunes proporcionados por las fábricas enlatadoras recolectados por los países con litorales en el Pacífico Oriental son puestos a la disposición de la C.I.A.T. cuyo personal además, se encuentra en estrecha relación con los trabajos del Scripps Institution of Oceanography (S.I.O.) de la Universidad de California, ya que las oficinas principales de la Comisión están en el National Marine Fisheries de los Estados Unidos, ubicado en los terrenos de la propia Universidad. Han colaborado con la Comisión los gobiernos de Chile, Colombia, Espa

ña, Gran Bretaña y Perú, así como los países que han sido miembros.

La convención está abierta a la adhesión de otros Estados cuyos ciudadanos pesquen atún en el Pacífico Oriental, como lo expresa el artículo 5 :

"Todo gobierno cuyos nacionales tomen parte en las operaciones de pesca que abarcan esta Convención y que desee adherirse a ella dirigirá una comunicación a cada una de las Altas Partes Contratantes a tal adhesión, el gobierno interesado depositará con el gobierno de los Estados Unidos de América un instrumento de adhesión en el que se estipulará la fecha de su vigencia. El gobierno de los Estados Unidos de América transmitirá una copia certificada de la Convención a cada uno de los gobiernos que desee adherirse a ella. Cada uno de los gobiernos adherentes tendrá todos los derechos y obligaciones que otorgue e imponga esta Convención tal como si fuera uno de sus signatarios originales." 63

Se han adherido a la C.I.A.T. los gobiernos de Panamá en 1953, Ecuador en 1961, México en 1964, Canadá en 1968, Japón en 1970, Francia y Nicaragua en 1973 (cuadro 12).

Existe una disposición expresa que fija un plazo de 10 años desde su creación para que cualquiera de los países miembros pueda dar aviso de su intención de retirarse, y la denuncia tiene efecto un año después de ser recibida por el gobierno depositario de la Convención, los Estados Unidos, quién se encarga de notificar a los países miembros sobre los instrumentos de adhesión y de notificación de denuncia que reciba. Se han retirado : Ecuador en 1968, México en 1978 y Costa Rica en 1979.

63 William H. Bayliff, ob cit, pp. 43-44

64 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1979, p.89

65 Ibidem

PAISES MIEMBROS
DE LA C.I.A.T.

Canadá 1968
Estados Unidos 1950
Francia 1973
Japón 1970
Nicaragua 1973
Panamá 1953

PAISES QUE DENUNCIARON
LA C.I.A.T.

Ecuador 1961-1968
México 1964-1978
Costa Rica 1950-1979

PAISES COSTEROS AL
AREA DE REGULACION
DE LA C.I.A.T.

Colombia
Costa Rica
Chile
Ecuador
El Salvador
Estados Unidos
Francia
Guatemala
México
Nicaragua
Panamá
Perú

PAISES QUE CAPTURARON
ATUN EN 1979 - 1980

Antillas Holandesas
Bermudas
Canadá
Colombia
Congo
Corea
Costa Rica
Ecuador
España
Estados Unidos
Japón
México
Nicaragua
Nueva Zelanda
Panamá
Perú
Senegal
Venezuela

Desde 1961 en que la Comisión recomendó por primera vez la reglamentación de la pesca del atún aleta amarilla, se han celebrado reuniones no oficiales entre los países miembros y no miembros interesados en la captura. En dichas reuniones se discuten problemas no incluidos en el acuerdo de creación de la Comisión, es decir, los asuntos económicos y políticos que surgen entre los Estados involucrados en la captura.

El problema principal consiste en lograr un acuerdo sobre la aceptación de las recomendaciones de la cuota global de pesca. Los países de América Latina proponen que la cuota sea fijada tomando en cuenta la adyacencia costera al recurso, a lo que se oponen los países que no bordean el Pacífico Oriental.

Una de las soluciones propuestas por la Comisión fue la de otorgar concesiones especiales a países cuyo nivel de desarrollo les impida obtener altos niveles de captura, tal como es el caso de Panamá y Nicaragua quienes pueden pescar hasta 6 000 T durante la temporada irrestricta y Costa Rica que tiene la posibilidad de capturar hasta 7 500 T.

Las concesiones otorgadas a países "en vías de desarrollo" con pesquerías que se encuentran en una etapa inicial de desarrollo no son la respuesta justa a sus demandas, ya que la ca-

66 Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla, California, 1978, pp.66-67
67 Ibidem, p. 67

pacidad de captura de estos países no les permite obtener dichas concesiones.

Países que tradicionalmente han reivindicado sus recursos pesqueros han denunciado la C.I.A.T., tal es el caso de México, Costa Rica y Ecuador, países en cuyas zonas económicas exclusivas se encuentra gran parte del A.R.C.A.A., zona regulada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Es evidente que con la adopción de la zona económica exclusiva por parte de los Estados ribereños del Pacífico Oriental, la reglamentación de la C.I.A.T. resulta incongruente, ya que al reglamentar la pesca del atún, niega a los Estados los derechos soberanos que los otorga la nueva figura jurídica.

Es muy importante señalar que la creación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical se debió al interés norteamericano por capturar atún en el Pacífico Oriental debido a la inexistencia del recurso frente a sus costas.

El retiro de la Comisión de países que cuentan con atún dentro de sus zonas marítimas jurisdiccionales cuestiona no solo la estructura actual de la C.I.A.T. sino su existencia misma, por lo que resulta necesario que este se adapte a la existencia de la zona económica exclusiva o bien, desaparezca.

Las medidas tomadas por la C.I.A.T. de 1962 a 1980 se resumen en el cuadro 13.

RESUMEN DE LAS REGLAMENTACIONES DEL ÁTOM ALIJA AMARILLA APOYADAS POR LA C.I.A.T. DENTRO DEL A.R.C.A.A.

	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980
CUOTA (toneladas americanas x 1 000)	(83.0)	(79.0)	(74.5)	(61.0)	79.3	84.5	91.0	120.0	120.0	140.0	120.0	130.0	175.0	175.0	175.0	175.0	175.0	175.0	175.0
INCREMENTOS AUTORIZADOS DE LA CUOTA (toneladas americanas x 1 000)	0	0	0	0	0	0	13	0	0	10+10	10+10	10+10+10	20+20	10+10	10+10	20+15	20+15	20+15	15+15+15
CUOTA MÁXIMA (toneladas americanas x 1 000)	(83.0)	(79.0)	(74.5)	(61.0)	79.3	84.5	106.0	120.0	120.0	140.0	140.0	160.0	215.0	195.0	195.0	210.0	210.0	210.0	210.0
CONCESION PARA LA CANTON INCIDENTAL EN TEMPORADA DE VERANO (porcentaje)	(15.0)	(15.0)	(15.0)	(15.0)	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0
CONCESION ESPECIAL - BAPLOS FERTILES (toneladas americanas x 1 000)	-	-	-	-	-	-	-	4	6	4	6	6	6	6	6	6	6	6	6
CONCESION ESPECIAL - BAPLOS FUERTES DE FAJES EN DESARROLLO (toneladas ameri- canas x 1 000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2	8	8	10	13	19.5	19.5	12.0	12.0
CONCESION ESPECIAL - FAJES EN DESARRO- LLO CON ENCAVILLOS (toneladas ameri- canas x 1 000)	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
CAPITAN TOTAL (toneladas americanas x 1 000)	87.0	72.7	101.9	99.0	91.2	89.6	114.6	126.3	147.7	133.5	152.4	163.6	287.3	174.2	182.0	171.4	167.9	188.4	135.5
FECHA DE CLASURA	-	-	-	-	sept.13	jun.24	jun.18	abr.16	mar.23	abr. 9	mar. 1	mar. 8	mar.18	mar.12	mar.27	jul. 7	may. 6	jul.21	

(TRANSACCIONES PERO NO ACEPTADAS DE 1962 A 1965)
INGRESOS ANUALES DE LA C.I.A.T., LA JOLLA, CALIFORNIA.

134

C U A D R O 13

Informe Anual, C.I.A.T., La Jolla California, 1962 - 1980
Bayliff, William H., Informe Especial no.1, C.I.A.T., La Jolla California, 1975

CAPITULO 4

4 MEXICO Y LA TERCERA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE
DERECHO DEL MAR

4.1 SITUACION JURIDICA DE LAS ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS
EN LA LEGISLACION MEXICANA

4.1.1 LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA MEXICANA Y LA LEY FEDERAL
PARA EL FOMENTO DE LA PESCA

México estableció una zona económica exclusiva en su legislación interna mediante Decreto que adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 constitucional. Ambos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 y 13 de febrero de 1976 respectivamente, y entraron en vigor el 6 de junio de ese año.¹

La Ley Reglamentaria relativa a la zona económica exclusiva consta de nueve artículos que establecen las condiciones que regirán en dicha área.

El límite exterior de la zona se mide desde la línea de base desde la cual se mide el mar territorial hasta una distancia de doscientas millas náuticas.

El artículo 4 establece los derechos que ejerce el Estado mexicano en la zona :

1 Alberto Székely, México y el Derecho del Mar, Anexo VI, México, 1979, UNAM, la edición, p. 249

"I Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos incluido su subsuelo y de las aguas suprayacentes;

II Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras;

III Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la exploración y explotación económica de la zona;

IV Jurisdicción con respecto a :

a) La preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación;

b) La investigación científica"2

Las libertades de navegación y sobrevuelo prevalecen en la Zona, así como usos relacionados con las comunicaciones, el tendido de cables y tuberías submarinas.

La Ley Reglamentaria establece la aplicación del principio de la utilización óptima de los recursos vivos ya que el Poder Ejecutivo es quién determina la administración y conservación de los recursos vivos, así como el acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible cuando ésta sea mayor que la capacidad de las embarcaciones mexicanas.

Como consecuencia del establecimiento de la zona económica exclusiva mexicana, fue reformado también el 13 de febrero el artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, referente a la pesca comercial por parte de embarcaciones extranjeras.

2 Leyes y Codigos de México, Pesca, México, Colección Porrúa, 6a edición, 1982, p.56

Dicha Ley del 25 de mayo de 1972, establece que la explotación de recursos marinos solo puede realizarse a través de la autorización del Ejecutivo Federal. Su objeto es regular :

- "I La pesca;
- II La protección de la flora y fauna acuáticas;
- III La investigación de los recursos y el cultivo de las especies;
- IV La transformación de los recursos pesqueros;
- V La regulación de los mercados internos y externos en la producción pesquera"3

El área regulada por la Ley es detallada en el artículo 5, donde se mencionan las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y las aguas supradyacentes a ésta y el alta mar.

La pesca es definida como :

"El acto de extraer o capturar por cualquier procedimiento autorizado especies o elementos biológicos, cuyo medio de vida es el agua ; así como los actos previos o posteriores relacionados con ella."4

La pesca es clasificada en cuatro categorías : pesca de consumo doméstico, aquella realizada para el autoconsumo y cuya realización no requiere permiso alguno y está exenta de cargas fiscales ; pesca comercial realizada con fines lucrativos por personas físicas o morales, cooperativas de producción pesquera y ejidos ribereños ; pesca de investigación científica, cuyo objetivo es el estudio y experimentación de las poblaciones ; y pesca deportiva,

3 Artículo 1 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, México, Editorial Porrúa, 6a edición, 1982, p.8

4 Ibidem, p.8

limitada a ciertas especies : marlín, pez vela, sábalo, pez gallo y dorado, requiere permisos y debe realizarse sin fines lucrativos.

Dado que la Ley Federal para el Fomento de la Pesca fue publicada en el Diario Oficial el 25 de mayo de 1972, ésta se refiere a la Secretaría de Industria y Comercio como encargada de determinar los criterios para la concesión de permisos de captura y otras actividades relacionadas con la pesca, las cuales pasan a ser competencia de la nueva Secretaría de Pesca a partir del 4 de enero de 1981. Al respecto, el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece :

"Artículo 43.- A la Secretaría de Pesca, corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

- I.- Formular y conducir la política pesquera del país ;
- II.- Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y la fauna marítimas, fluviales y lacustres ; así como planear, fomentar y asesorar la explotación y producción pesquera en todos sus aspectos ;
- III.- Otorgar contratos, concesiones y permisos para la explotación de la flora y fauna acuáticas ;
- IV.- Fijar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas y establecer viveros, criaderos y reservas, así como organizar y fomentar la investigación sobre la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento de la piscicultura ;
- V.- Realizar actividades de acuacultura ;
- VI.- Intervenir en la formación y organización de la flota pesquera y coordinar la construcción de embarcaciones pesqueras ;
- VII.- Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores ;

VIII.- Promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empacadoras y frigoríficos ;

IX.- Coadyuvar con la Secretaría de Comercio en el fomento al consumo de productos pesqueros, y

X.- Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos." 5

Los permisos o concesiones de pesca son otorgados preferentemente a organismos descentralizados y empresas cooperativas de participación estatal ; pescadores ribereños organizados, sociedades cooperativas de producción pesquera, sociedades mercantiles y personas físicas, los extranjeros no tienen derecho sobre concesiones o permisos en las aguas territoriales, o en la zona económica exclusiva a condición de que la capacidad de pesca de las embarcaciones nacionales sea inferior al total de la captura permisible de una especie con lo que se aplica el principio de la utilización óptima de los recursos vivos, sin embargo, la Ley Federal para el Fomento de la Pesca no instrumenta suficientemente este principio al no tomar en cuenta los elementos indispensables para una política pesquera :

"1.- Determinación, por parte del Estado ribereño de la captura permisible de recursos vivos en su zona económica exclusiva.

2.- Señalamiento de la capacidad total de captura de ciertas especies marinas por parte de la flota del Estado ribereño.

3.- Fijación del excedente de la captura permisible de ciertas especies marinas que podría ser capturado por flotas extranjeras previo el cumplimiento de ciertos requisitos." 6

5 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, 1982, Ed. Porrúa, 12ª edición, pp.45-46

6 Jorge A. Vargas, México y la Zona de Pesca en Estados Unidos, México, UNAM, 1979, la edición, p.40

La Ley para el Fomento de la Pesca menciona en los artículos 37 y 38 los requisitos necesarios para obtener el permiso : proporcionar información sobre la capacidad de tonelaje neto de bodega de la embarcación, artes de pesca y tipo de barco, no desembarcar la captura en el territorio mexicano, no pescar especies reservadas a sociedades cooperativas de producción pesquera, ni aquellas reservadas a la pesca deportiva, ni mamíferos marinos, ni especies para carnada. También se establece la obligación de poner gratuitamente a la disposición de mexicanos el procedimiento de las operaciones de pesca e industrialización de las especies capturadas, y admitir a bordo investigadores y personas en proceso de capacitación pesquera, que el 50% de la tripulación sea de nacionalidad mexicana con salarios iguales a la extranjera y abandonen las aguas mexicanas en la fecha fijada, respetar el volumen de explotación fijado por el permiso, llevar un libro de registro de las capturas y facilitar las inspecciones requeridas. Unicamente se especifica, en el artículo 42, el límite para el otorgamiento de concesiones y permisos :

"Las garantías a las que se refiere esta Ley para el otorgamiento de concesiones, deberán ser proporcionales al valor de la inversión, sin que excedan el 10% de la misma. En el caso de los permisos, el monto de la garantía no excederá de cinco mil pesos. Las garantías podrán otorgarse en cualquiera de las formas previsoras en el Código Fiscal de la Federación.

Cuando se trata de permisos expedidos a embarcaciones extranjeras, la garantía consistirá en depósito en efectivo, que no excederá de cien mil pesos." 7

México aplica el principio de reciprocidad al dar preferencia en el otorgamiento de permisos a las embarcaciones procedentes de Estados que den condiciones iguales a barcos mexicanos, existiendo la posibilidad de que también estén exentas de cumplir algunos requisitos requeridos por la Secretaría de Pesca, sin mencionar ninguna preferencia a Estados cuyos nacionales hayan practicado la pesca tradicionalmente dentro de las aguas nacionales.

En lo que respecta a la vigilancia pesquera, las Secretarías de Pesca, Marina, Defensa Nacional y Comunicaciones y Transportes se coordinan para comprobar el cumplimiento del artículo 17 de la Ley :

- "I.- Requerimientos de informes y datos ;
- II.- Inspecciones administrativas ; e
- III.- Inspecciones oculares." 8

Así, a través del control e inspección, las autoridades mexicanas deben obtener los informes en un plazo no mayor de ocho días a partir de la fecha de notificación. También podrán exigir que les sean mostrados los libros y documentos que determinen las leyes y reglamentos relacionados con la pesca y podrán inspeccio-

7 Ley Federal para el Fomento de la Pesca, ob cit., p. 26

8 Artículos 80 a 86, Ibidem, pp.40-42

nar físicamente las instalaciones, bodegas e instrumentos de captura ; plantas de transformación y cultivo de especies. Las inspecciones administrativa y ocular se efectúan en días y horas hábiles, siempre y cuando la embarcación esté cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Ley, de lo contrario, podría llevarse a cabo la inspección en presencia de dos testigos, la cual es válida con o sin la firma de las personas involucradas.

9

Las sanciones previstas a nacionales son proporcionales al tipo de infracción y en los casos de reincidencia se duplica la multa, así como el decomiso de productos pesqueros, transportes, instrumentos y artes de pesca o bien la revocación o cancelación de los permisos. En lo que se refiere a la pesca por parte de embarcaciones extranjeras, el artículo 93 señala :

"Artículo 93.- La pesca en aguas del mar territorial y en las zonas exclusivas de pesca, por embarcaciones extranjeras sin el permiso correspondiente, se sancionará con multa de \$ 75 000.00 a \$ 300 000.00 más decomiso de las artes de pesca y de las especies detenidas. Las embarcaciones serán detenidas en el puerto nacional respectivo hasta en tanto se cubra la multa impuesta."10

4.1.2 LA ZONA DE CONSERVACION PESQUERA ESTADOUNIDENSE Y LA LEY PUBLICA 94 265

El mismo año en que México decreta la zona económica exclusiva de 200 millas, los Estados Unidos declaran unilateralmente la ampliación de su jurisdicción pesquera a una distancia de 200 millas denominada zona de conservación y administración pesquera (ZCP).

9 Artículos 88 a 92, Ibidem, pp. 42 - 44

10 Ibidem, p. 44

El establecimiento de la ZCP estadounidense reviste gran importancia si tomamos en cuenta dos factores : la influencia económica y política que ejercen los Estados Unidos sobre América Latina y el trato especial que la Ley núm.94 265 otorga a las especies altamente migratorias.

Resulta interesante observar que tradicionalmente la política norteamericana había sido apoyar la jurisdicción de los Estados sobre una faja oceánica inferior a las 12 millas que no redujera la libertad de los mares, ya que ésta, favorecía sus intereses estratégicos en los estrechos y sus intereses navales y pesqueros en aguas extranjeras. Sin embargo, esta postura a su vez permitía que las demás potencias marítimas tuvieran acceso a instalaciones costeras de seguridad estadounidenses.

Con el establecimiento de la ZCP, Estados Unidos enfrentó varios problemas internos. Por un lado, las grandes embarcaciones de altura, en su mayoría atuneros, veían limitadas sus actividades en zonas pesqueras importantes frente a las costas de México, Costa Rica y Colombia, principalmente, debido a la adopción de la zona económica exclusiva por parte de dichos países latinoamericanos. Por otro lado, la presencia de barcos extranjeros en sus aguas fue en aumento, lo que provocaba problemas de conservación de las pesquerías y reclamaciones constantes de pescadores

norteamericanos cuyo interés era explotar los recursos existentes en sus aguas, principalmente frente a las costas de Massachusetts, New Hampshire, Rhode Island y Connecticut. Finalmente, los Estados Unidos necesitaban desarrollar sus pesquerías :

"Hacia 1975 queda claro que la administración federal resultaba necesaria para asegurar la conservación del recurso, reducir el déficit de la balanza comercial - de productos pesqueros y regular la pesca extranjera, con el propósito de incrementar la participación de los pescadores estadounidenses en la explotación de los recursos localizados en las aguas adyacentes a su país." 11

El Gobierno de los Estados Unidos concilió los diferentes problemas al promulgar el 13 de abril de 1976 una "Ley de Conservación y Administración Pesquera" núm. 94 265 propuesta en 1973 por el senador Magnusson.¹²

El área regulada comprende la porción oceánica situada más allá del mar territorial de cada estado a partir de la línea que coincide con el límite de dicho mar, hasta una distancia de 200 millas de la línea de base de la cual se mide el mar territorial.

La Ley define a la pesca como :

- "A. La captura, la extracción o la cosecha de peces ;
- B. El intento de captura, extracción o cosecha de peces ;
- C. Cualquier otra actividad que de manera razonable puede esperarse que resulte con la captura, extracción o cosecha de peces ; o
- D. Cualesquiera operaciones marinas en apoyo o en preparación de cualquier actividad descrita en los subpárrafos A o C."13

11 Susana Durán P., "Zona Pesquera de Estados Unidos de Norteamérica", Derecho Pesquero, México, mayo 1982, no.3, p.82

12 Ibidem, p.83

13 Jorge Vargas, ob cit, p.32

La Ley precisa los recursos pesqueros sobre los cuales ejerce jurisdicción, excluyendo a las especies altamente migratorias, aves y mamíferos marinos :

"Cualquier pez con aletas, moluscos, crustáceos y todas las otras formas de animales marinos y de vida vegetal, diferente de los mamíferos marinos, las aves y las especies altamente migratorias". 14

El Secretario de Estado y el Secretario de Comercio de los Estados Unidos determinan la asignación para la captura de los recursos pesqueros, tomando en cuenta los criterios enunciados en la sección 201 inciso e) de la Ley Pública :

1. Si, y en qué medida, las embarcaciones pesqueras de tales naciones han pescado de manera tradicional de la pesquería ;
2. Si tales naciones han cooperado con los Estados Unidos de América, o han hecho contribuciones importantes a la investigación pesquera y a la identificación de los recursos pesqueros ;
3. Si tales naciones han cooperado con los Estados Unidos de América en materia de cumplimiento con respecto a la conservación y administración de los recursos pesqueros ;
4. Cualesquiera otras cuestiones que el Secretario de Estado, en cooperación con el Secretario de Comercio, estime adecuadas." 15

Además de estos elementos, la Ley toma en cuenta el nivel total permisible para la pesca por parte de extranjeros, es decir, la cantidad excedente que no sea capturada por las embarcaciones norteamericanas dentro de los límites del rendimiento óptimo de la pesquería, principio establecido en el texto de la Tercera

16

14 Jorge A. Vargas, ob cit, p. 31

15 Ibidem, p. 103

16 Ibidem, p. 102

Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar y sin el cual difícilmente las potencias marítimas como los Estados Unidos hubieran aceptado la existencia de la zona económica exclusiva.

En la misma sección inciso b), se establece como principio básico para otorgar las concesiones para la pesca extranjera la reciprocidad:

" La pesca extranjera no será autorizada para las embarcaciones de pesca de ninguna nación - extranjera a menos que tal nación convenza al Secretario de Comercio y al Secretario de Estado, de que proporciona a los Estados Unidos de América virtualmente los mismos privilegios de pesca a sus embarcaciones pesqueras, si las -- hay del mismo modo que los Estados Unidos de -- América los extiende a las embarcaciones de -- pesca extranjeras". 17

En la sección 204 inciso b) de la Ley, aparecen los requisitos indispensables para la obtención de los permisos para la pesca extranjera. El propietario de la(s) embarcación(es) debe proporcionar el nombre y número oficial de ésta(s), especificando el tonelaje, la capacidad, la velocidad y el tipo y -- cantidad de las artes de pesca, así como el tipo de especies -- que desea capturar y la cantidad que espera obtener. Finalmente debe especificar el área y período durante el cual se reali

17 Jorge A. Vargas, México y la Zona de Pesca en Estados Unidos, México, UNAM, 1979, 1a. edición, P. 103

zará la captura¹⁸. Con esta información, el Departamento de Comercio está en la posibilidad de asignar una especie de cuota sobre la cantidad de captura permitida basándose en la lista -- oficial de los excedentes a ser capturados por flotas extranjeras (TALFI- Total Allowable Level of Foreign Fishing)¹⁹ donde aparece el nombre común y científico de la pesquería, el área donde se encuentre: Océano Atlántico; Atlántico del Sur; Caribe y Golfo de México; Océano Pacífico Nororiental; Océano Pacífico Occidental y Océano Pacífico Norte y Mar de Bering; y la cantidad con la que se obtiene el rendimiento óptimo de las 23 especies que en ella aparecen.

La vigilancia de la zona de conservación de pesca esta a cargo del Servicio Nacional de Pesquerías Marinas y del Servicio de Guardacostas, quienes efectuaban esta actividad antes de la creación de dicha zona. Sin embargo, las funciones relacionadas con la vigilancia son detalladas en la Ley, la cual permite a cualquier funcionario autorizado a abordar e inspeccionar la embarcación en cualquier momento y en caso de que el funcionario tenga una causa razonable que cualquier persona a bordo de la embarcación haya cometido alguna infracción, podría efectuar arresto o detención de tal persona.

18 Jorge A. Vargas, México y la Zona de Pesca en Estados Unidos, México, UNAM, 1979, 1a. edición, P. 111

19 Ibidem, pp. 41-42

Por su parte, la embarcación debe tener el permiso de pesca en la cabina de mando, permitir el acceso a bordo de observadores norteamericanos autorizados y cubrir los gastos que éstos ocasionen y asumir la responsabilidad para el reembolso a favor de ciudadanos de los Estados Unidos que hayan sufrido pérdidas o daños al barco o a sus artes de pesca a causa de la embarcación extranjera.²⁰

Finalmente, es importante señalar el trato especial que la Ley Pública 94 265 otorga a las especies altamente migratorias, ya que no sólo son excluidas de las especies reglamentadas, sino que se considera que deben ser administradas internacionalmente.

En la sección 202 inciso a) de la Ley, referente a acuerdos internacionales de pesca, se establece que el Secretario de Estado y el Secretario de Comercio llevarán a cabo negociaciones con el propósito de celebrar acuerdos internacionales en favor de la conservación y administración de las especies anádromas y de las altamente migratorias. Más adelante se establecen los principios indispensables para el reconocimiento de la zona económica exclusiva en donde se involucra a las especies altamente migratorias :

"e) No reconocimiento. Es la opinión del Congreso que el gobierno de los Estados Unidos de América no reconozcan la reclamación de ninguna nación extranjera o una Zona de Conservación de Pesca (o su equivalente) más allá del mar

20 Ibidem, pp. 50, 53, 100 y 101

territorial de dicha nación, en la medida que tal mar es desconocido por los Estados Unidos, si tal nación:

- 1) No considera o no toma en cuenta las actividades tradicionales de pesca de las embarcaciones pesqueras de los Estados Unidos ;
- 2) No reconoce o no acepta que las especies altamente migratorias sean administradas con base en acuerdos internacionales de pesca apropiadas, ya sea que dicha nación sea o no parte en alguno de tales acuerdos; o
- 3) Imponga a las embarcaciones pesqueras de los Estados Unidos cualesquiera condiciones o restricciones que no estén relacionadas con la conservación y administración de la pesquería. 21

Los dos primeros incisos coinciden en asegurar la pesca de atún aleta amarilla por parte de embarcaciones norteamericanas, ya que estas han capturado tradicionalmente atún en el Pacífico Oriental y además legitima la existencia de la Comisión Interamericana del Atún Tropical. Sin embargo, el inciso 3) deja la posibilidad de que el Estado ribereño limite la pesca por parte de extranjeros de especies sobre explotadas que requieren medidas de conservación, como es el caso del atún aleta amarilla.

Un tercer artículo de la Ley Pública estadounidense, en la sección 205 titulada "Prohibiciones de importación", se refiere a las especies altamente migratorias, y en el cual se es

21 Ibidem, pp. 104-106

tablece la posibilidad de embargo económico, es decir, que Estados Unidos suspende la compra del producto en caso de que sean detenidos barcos norteamericanos:

" a) Disposiciones del Secretario de Estado. Si el Secretario de Estado determina que:

1. No le ha sido posible, dentro de un período razonable de tiempo, concluir con cualquier nación extranjera un acuerdo internacional pesquero que permita a las embarcaciones pesqueras de los Estados Unidos de América un acceso equitativo a las pesquerías sobre las cuales dicha nación ejerce autoridad exclusiva de administración pesquera, según sea reconocido por los E.U.A., de conformidad con las actividades de pesca tradicionales que tales embarcaciones, si las hubiera, y según términos que no sean más restrictivos que aquellos establecidos de acuerdo con las secciones 201 (C) y (D) y 204 (B) (7) (10), debido a que tal nación se ha :

- a) rehusado a iniciar las negociaciones, o
- b) fracasado para negociar en buena fe;

2. Cualquier nación extranjera si está permitiendo que las embarcaciones pesqueras de los Estados Unidos de América realicen actividades de pesca de especies altamente migratorias, de conformidad con un acuerdo pesquero internacional vigente, ya sea que tal nación sea o no parte de dicho acuerdo;

3. Cualquier nación extranjera no está cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con cualquier acuerdo pesquero internacional existente relativo a la pesca por parte de embarcaciones pesqueras de los Estados Unidos -

de América en relación con cualquier pesquería sobre la cual dicha nación ejerce autoridad exclusiva de administración pesquera, o,

4. Cualquier embarcación de pesca de los Estados Unidos de América, mientras pesca en aguas más allá del mar territorial de una nación extranjera, en la medida en que dicho mar sea reconocido por los Estados Unidos de América, sea capturado por cualquier nación extranjera;

a) En violación de un acuerdo internacional -- aplicable;

b) Sin la autorización de conformidad con un - acuerdo entre los Estados Unidos de América y dicha nación; o,

c) Como una consecuencia de una reclamación de jurisdicción que no ha sido reconocida por los Estados Unidos de América, certificará tal determinación al Secretario del Tesoro."

"b) Prohibiciones. En el momento de recibir cualquier certificación del Secretario de Estado - de conformidad con la subsección a), el Secretario del Tesoro inmediatamente adoptará la meda que sea necesaria y apropiada para prohibir la falta a los Estados Unidos de América;

1) De toda pesca y los productos pesqueros provenientes de la pesquería en cuestión, si los hay; y,

2) Por recomendación del Secretario de Estado, cualquiera otra pesca o productos pesqueros -- provenientes de cualquier pesquería de la nación extranjera en cuestión, que el Secretario de Estado considere apropiada para dar cumplimiento a los propósitos de esta sección."

"c) Remoción de la prohibición. Si el Secretario de Estado encuentra que las razones para la imposición de cualquier prohibición a las importaciones de conformidad con esta sección, ya no son aplicables, el Secretario de Estado así lo notificará al Secretario del Tesoro, quien de manera rápida eliminará tal prohibición a las importaciones."

"d) Definiciones según se utilizan en esta sección:
1) El término "pescado" incluye cualquiera de las especies altamente migratorias, y
2) El término "productos pesqueros" significa cualquier artículo que sea producido o compuesto de pescado, ya sea en todo o en partes".²²

Antes de que entrara en vigor esta Ley, los Estados Unidos pescaban frente a las costas de Colombia, Ecuador, El Salvador, México, Panamá y Perú, países que de 1960 a 1970 capturaron 92 atuneros norteamericanos por pescar ilegalmente en aguas de su jurisdicción, a los que impusieron multas por 725 000 dólares.²³

Al establecer la zona de conservación pesquera, los Estados Unidos imponen prohibición de importaciones a los países que detienen atuneros norteamericanos. Así, han sufrido embar⁹⁰: Perú, 10. de enero y 22 de febrero de 1980 ; Senegal, 10.

22 Jorge A. Vargas, México y la Zona de Pesca en Estados Unidos, México, UNAM, 1979, 1a. edición, P. 116-118

23 Jorge A. Vargas, "El atún : Guerra o Incidente?", Técnica Pesquera, México, agosto 1980, no. 151, p. 44

de febrero de 1980 ; Congo , 20 de febrero de 1980 ; Costa Rica ,
10. de febrero de 1980 ; México , 14 de julio de 1980 ; y Ecua-
dor , 21 de noviembre de 1980 . 24

En apoyo al desarrollo de la industria pesquera estadouni-
dense, el gobierno estableció en 1980 la Ley de Promoción de la
Pesca Americana que fue incorporada a la Ley Pública 94 265, la
cual, a partir de 1981 es denominada Ley Magnuson de Conserva-
ción y Administración Pesquera de 1976.25

La nueva ley incorpora, además de los criterios de pesca tra-
dicional, cooperación en la investigación y cooperación de los re-
cursos pesqueros enunciados en la sección 201 para otorgar permi-
sos de pesca a embarcaciones extranjeras, se establecen :

- "a) Las medidas que el país interesado establezca para facilitar el acceso a su mercado de productos pesqueros estadounidenses ;
- b) El grado de cooperación del país interesado -- para que los Estados Unidos mejoren su balanza comercial de productos pesqueros y para hacer que -- sus regulaciones se cumplan ;
- c) Nivel de necesidad de consumo doméstico del país interesado en la pesquería solicitada ;
- d) Grado en que el país interesado contribuirá al crecimiento económico de la industria pesquera de los Estados Unidos ; incluyendo la minimización de conflictos por el daño que las operaciones pesqueras de ese país ocasiona en los equipos de pescadores estadounidenses y transfiriendo tecnología de captura y procesamiento que beneficie a la industria pesquera de Estados Unidos." 26

24 Juan José Morales, Técnica Pesquera, México, julio 1981, No. 162
25 Susana Durán P., ob cit, p. 85
26 Ibidem, p. 85

4.1.3 IDENTIFICACION Y ANALISIS DE CONTRADICCIONES

Es innegable la aceptación de una zona marítima de 188 millas ubicada entre el mar territorial y el alta mar por parte de ochenta países en el seno de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, sin embargo, su naturaleza jurídica, aún es objeto de numerosas discusiones e interpretaciones.

México concibe dicha zona como un área "sui generis", en la cual se aplican derechos soberanos propios del mar territorial pero se conservan libertades de alta mar ; esta concepción coincide con la definición de zona económica exclusiva de Naciones Unidas y así aparece en el artículo 27 constitucional.

Estados Unidos, por su parte, consideran dicha área como una zona de conservación y administración pesquera donde ejerce derechos soberanos limitados a los recursos vivos con las implicaciones jurídicas del alta mar, basándose en una interpretación del párrafo primero del artículo 24 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre Mar Territorial y Zona Contigua, adoptando una posición conservadora que rechaza el nuevo concepto de zona económica exclusiva diferente del mar territorial y alta mar, donde se reconocen derechos soberanos a favor del Estado ribereño sobre los recursos naturales, tanto vivos como no vivos.

27 Jorge A. Vargas, México y la Zona de Pesca de Estados Unidos, México, UNAM, 1979, la edición, pp.24-25

28 Ibidem, p.27

Las divergencias en la definición de la naturaleza jurídica de la zona económica exclusiva impide un entendimiento común en los acuerdos internacionales de pesca, tanto bilaterales como multilaterales, ya que difícilmente puede implementarse una política de pesca que fusione dichas diferencias.

La legislación mexicana en materia de pesca no menciona ningún trato especial o excepción en cuanto a especies altamente migratorias, por lo que se entiende que dentro del área regulada, México reconoce derechos soberanos sobre todos los recursos vivos que en ella se encuentren; las únicas especies que son especificadas son aquellas destinadas a la pesca deportiva: marlin, pez vela, sábalo, pez gallo y dorado; las especies reservadas a las sociedades cooperativas: abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, alruja, pismo y tortuga marina; de producción pesquera, las especies de carnada viva: sardina y anchoveta y mamíferos marinos cuya pesca queda prohibida a extranjeros. Lo anterior coincide con la concepción de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, que considera a las especies altamente migratorias dentro de la reglamentación de los recursos vivos.

Resulta interesante observar que la legislación norteamericana reconoce la jurisdicción pesquera que ejerce soberanamente el Estado ribereño dentro de la zona económica exclusiva, pero no reconoce que las especies altamente migratorias sean administradas por legislaciones internas del Estado en cuyas

aguas se encuentren, el Gobierno de los Estados Unidos no encuentra una justificación para que un Estado ejerza derechos sobre una especie que no se encuentra frente a sus costas pero que en sus recorridos atraviesa las zonas económicas exclusivas de varios Estados, sino que propugna la libertad de pesca bajo la administración acorde con un acuerdo regional o internacional creado para ese fin.

La Tercera Conferencia de Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar establece el aprovechamiento óptimo de dichas especies a través del establecimiento de una organización internacional que regule su explotación dentro y fuera de la zona económica exclusiva.

México, al adherirse a la Comisión Interamericana del Atún Tropical sometió sus recursos atuneros bajo su administración, sin embargo, con la adopción de la zona económica exclusiva resulta evidente la necesidad de que sean tomados en cuenta los derechos del Estado sobre sus recursos vivos, en este caso atuneros, y sean reflejados en el seno de la Comisión.

La explotación de los recursos vivos está sujeta a dos principios que son aplicados tanto en la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, como en las legislaciones de pesca de México y Estados Unidos, es decir, el principio de la reciprocidad al otorgar permisos de pesca a extranjeros, así como el principio de rendimientos óptimos de los recursos vivos.

aplicado mediante la determinación por parte del Estado ribereño de su capacidad de captura dentro del área bajo su jurisdicción, a fin de que los excedentes que éste no pueda explotar sean aprovechados por otros Estados a través de concesiones o permisos que beneficien económicamente a dicho Estado.

El hecho de que la incapacidad de captura por parte de un Estado lo obligue a permitir que otros lo hagan, refleja fielmente los intereses de las grandes potencias marítimas que no cuentan con recursos suficientes frente a sus propios litorales. Lo anterior demuestra la necesidad de que los países que cuentan con una capacidad de captura inferior al rendimiento óptimo de los recursos vivos desarrollen sus flotas y, una vez que estas alcancen la capacidad de captura suficiente, podrán estar en una posición más favorable para negociar los recursos pesqueros localizados frente a sus costas.

4.2 ACUERDOS PESQUEROS ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS

El establecimiento de la zona económica exclusiva de México y de la zona de conservación y administración pesquera de Estados Unidos, así como el interés de cada uno por desarrollar sus pesquerías, favorecieron la celebración de acuerdos pesqueros entre ambos países : ' Acuerdo de Pesca entre México y los Estados Unidos de América del 24 de noviembre de 1976 para que embarcaciones estadounidenses pesquen frente a las costas de México ' y ' Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América referente a las pesquerías frente a las costas de los Estados Unidos del 25 de agosto de 1977 '.

En lo que se refiere al caso particular de las pesquerías altamente migratorias, es interesante observar que los acuerdos fueron firmados siendo ambos países miembros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical cuya reglamentación no contempla la existencia de la zona económica exclusiva más allá del mar territorial.

Además, los acuerdos de pesca contienen implícitamente la posición tanto de México como de Estados Unidos sobre especies altamente migratorias y la necesidad de su reglamentación internacional. Sin embargo, mientras que en el Acuerdo de Pesca de 1976, México establece la expedición de certificados para la captura de atún por embarcaciones estadounidenses, en el Acuerdo de Pesca de 1977, los Estados Unidos excluyen la regulación de dichas especies conforme a la Ley Pública 94 265.

4.2.1 ACUERDO DE PESCA ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1976

México celebró un acuerdo de pesca con los Estados U --
nidos el 24 de noviembre de 1976 para que embarcaciones pro-
venientes de este país pescaran frente a las costas mexicanas.
El acuerdo parte del reconocimiento de la zona económica ex -
clusiva y consta de 21 artículos. Su objetivo es :

"Establecer los principios y procedimientos bajo los
cuales la pesca de ciertos recursos vivos en la zona
establecida por México, en adelante denominada 'La -
Zona', podrá ser llevada a cabo por embarcaciones de
los Estados Unidos de América, y promover la coopera-
ción en la conservación efectiva, utilización óptima
y administración por parte de México de dichos recur-
sos." 29

El Acuerdo establece la aplicación del principio de la uti-
lización óptima de los recursos vivos; al permitir que las embar-
caciones norteamericanas pesquen una porción determinada por el
Gobierno de México de la captura permisible de las pesquerías -
cuyos volúmenes excedan la capacidad de captura de las embarca-
ciones mexicanas. También se establece el principio de recipro-
cidad ya que se prevé la posibilidad de que barcos de México -
pesquen recursos vivos sobre los que Estados Unidos ejercen ad-
ministración pesquera (artículo XV).

El Acuerdo de pesca establece que las embarcaciones nortea-
mericanas deberán solicitar el permiso a las autoridades mexi-

29 Artículo I del Acuerdo de Pesca entre México y Estados Uni-
dos de América, Documentos y Testimonios, Periódico El Día,
México D.F., 17 de julio de 1980.

canas para pescar en nuestra zona durante un tiempo determinado y una determinada cantidad mediante el pago de impuestos y derechos correspondientes (artículos III y IV).

En cuanto a la inspección y sanciones se refiere, las autoridades mexicanas pueden realizar inspecciones eventuales (artículo VII - 2) o designar observadores en las embarcaciones permitidas, las cuales, en caso de cometer alguna infracción podrán ser detenidas junto con la tripulación quedando excluida - la pena de prisión (artículo VIII).

El acuerdo prohíbe la captura de cetáceos y mamíferos marinos, y se establecen condiciones especiales para la captura de huachinango, mero y camarón, así como de las especies altamente migratorias. Estas últimas quedan bajo la regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, mientras se llega a un acuerdo internacional para establecer un régimen que la sustituya. El gobierno de los Estados Unidos queda obligado a notificar al de México los nombres de las embarcaciones que pesquen atún dentro de la zona económica exclusiva mexicana, a fin de que les sean expedidos los certificados correspondientes. Lo anterior queda establecido en el artículo XVIII :

"Sin perjuicio de los principios legales aplicables a las especies altamente migratorias o de las respecti

vas posiciones del Gobierno de México y del Gobierno de los Estados Unidos de América respecto de esta - cuestión ; tomando en cuenta las deliberaciones de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, así como el hecho de que ambos Estados son Partes de la Convención para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical ; conscientes de que el gobierno de México ha anunciado su intención de convocar una conferencia regional para negociar los arreglos existentes a fin de establecer un nuevo régimen compatible con las nuevas -- instituciones, principios y reglas que están emer -- giendo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar ; y de que los Estados Unidos de América ha anunciado su intención de participar en -- tal conferencia regional ; y con la debida considera -- ción para las leyes respectivas de los países sobre la cuestión : el Gobierno de los Estados Unidos de América conviene en proporcionar al Gobierno de Mé -- xico los nombres de las embarcaciones de los Estados Unidos de América que tengan la intención de pescar especies altamente migratorias en la Zona bajo el ac -- tual régimen de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, y el Gobierno de los Estados Unidos de Amé -- rica, además, transmitirá al Gobierno de México, a nombre de dichas embarcaciones, los derechos estable -- cidos en el Anexo por la expedición del certificado que emita el Gobierno de México para cada embarcación lo cual indicará a las autoridades mexicanas de vigi -- lancia, el status de tales embarcaciones en la Zona."

"Anexo - Parte IV - Especies Altamente Migratorias

10) La cuestión de la pesca de especies altamente mi -- gratorias por embarcaciones de los Estados Unidos de América en la Zona está regulada por las disposici -- ones del Artículo XVIII del Acuerdo

11) Los derechos dispuestos por ese Artículo serán de \$20.00 dólares de los Estados Unidos anuales por cada embarcación" 30

4.2.2 ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DEL 27 DE
AGOSTO DE 1977

El 26 de agosto de 1977 los Gobiernos de México y Estados Unidos firmaron un acuerdo de pesca para que barcos mexicanos pudieran pescar dentro de la zona de conservación pesquera norteamericana.

El acuerdo consta de 15 artículos y pretende :

"Asegurar la conservación efectiva, la utilización op -
tima y la administración racional de las pesquerías de
interés común frente a las costas de los Estados Unidos y
llegar a un entendimiento sobre los principios y procedi
mientos según los cuales nacionales y barcos mexicanos --
pueden pescar los recursos vivos sobre los cuales los Es -
tados Unidos ejercen autoridad administrativa en materia
de pesca conforme a su legislación."31

El acuerdo establece la captura por parte de embarcaciones mexi
canas de los recursos excedentes que no sean capturados por los bar -
cos pesqueros de los Estados Unidos, con lo que se pone en práctica -
el principio del rendimiento óptimo de las pesquerías, ya que el Go -
bierno norteamericano prevé en el artículo 3 la designación de áreas
y épocas en que se permitirá la pesca, así como el tamaño de las espe
cies y la cantidad de captura.

También establece como requisito para la captura, que el Gobier -
no de México permita a embarcaciones norteamericanas que capturan en
su zona en su zona económica exclusiva de conformidad con el Acuerdo
de Pesca del 24 de noviembre de 1976 y sobre la base de la recipro -
32
cidad. (artículo 13).

31 Jorge Vargas, ob cit, p. 119

32 Ibidem, p. 127

El artículo 8 del Acuerdo prevé la posibilidad de que observadores designados por el gobierno de Estados Unidos suban a bordo y de que dicho país reciba el reembolso de los gastos incluidos por la utilización de tales observadores, así como la compensación a ciudadanos norteamericanos por cualquier daño o pérdida en sus barcos pesqueros por parte de un barco pesquero mexicano.

El artículo 9 establece la obligación de las embarcaciones mexicanas a someterse a la inspección a petición de cualquier funcionario norteamericano autorizado que así lo requiera.

Finalmente, el artículo 10 establece como sanciones la detención de la tripulación y su libertad bajo una fianza o garantía sin incluir la posibilidad de encarcelamiento o cualquier pena corporal.

Mediante este acuerdo, barcos mexicanos realizaron capturas en aguas del Océano Atlántico frente a Boston y Massachusetts y del Océano Pacífico frente a Washington y Oregon de especies tales como calamar, bacalao, merluza y "pollock", sin embargo, la capacidad de acarreo de los barcos nacionales no permitió cubrir las cuotas asignadas, al respecto Jorge A. Vargas menciona :

"De las 69 490 toneladas métricas asignadas a nuestro país para la primera temporada de pesca, con un valor total equivalente de \$ 864 millones de pesos, tan solo se capturaron unas mil toneladas de calamar. Es decir, las embarcaciones mexicanas ni tan siquiera cu-

brieron la cuota total de calamar que, como se sabe, ascendió a 11 490 toneladas métricas y no capturaron ni una sola de las 58 mil de las otras tres especies (merluza, bacalao y "pollock") o sea que en ese primer año (1978), México desaprovechó más de 850 millones de pesos."33

Así como la Ley Pública 94 265, el Acuerdo de pesca también excluye a las especies altamente migratorias de su ámbito de aplicación, ya que al no contar con atún frente a sus costas, los Estados Unidos no solo legitiman sus capturas dentro de las zonas económicas exclusivas de otros países que si cuentan con el recurso, sino que niegan el derecho que tienen dichos países a reglamentar las capturas de atún por parte de embarcaciones extranjeras, el artículo 2 establece :

"1. Los recursos vivos sobre los cuales los Estados Unidos ejercen autoridad administrativa en materia de pesca significa todos los recursos pesqueros dentro de la zona de conservación de pesca de Estados Unidos, excepto las especies altamente migratorias; todas las especies anádromas que desovan en agua dulce o en aguas estuarinas de los Estados Unidos y que emigran a las aguas oceánicas en su desplazamiento migratorio ; todos los recursos vivos de la plataforma continental y perteneciente a los Estados Unidos.
2. "Recursos pesqueros" significa todos los peces de aleta, moluscos, crustáceos y otras formas de vida marina animal y vegetal que no sean mamíferos marinos y especies altamente migratorias." 34

33 Ibidem, p. 97

34 Ibidem, p. 120

4.3 PROPUESTA MEXICANA PARA LA REGULACION DE LOS TUNIDOS
EN EL PACIFICO ORIENTAL

Con el establecimiento de la zona económica exclusiva, México adquiere derechos sobre los recursos naturales tanto vivos como no vivos, incluyendo las especies altamente migratorias que se encuentran dentro de dicha Zona. Sin embargo, al no poder ejercer tales derechos por ser miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, México trata de adecuar los reglamentos de la C.I.A.T. a la nueva figura jurídica.

En 1975, en la Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical llevada a cabo en París, la delegación mexicana propuso a los países que bordean el Pacífico Oriental que se negociara un nuevo instrumento que sustituyera a la Comisión, ya que ésta no tomaba en cuenta los derechos de los países en cuyas zonas económicas exclusivas se encuentra el atún. Al mismo tiempo, México solicitó al Director de Investigaciones de la C.I.A.T., James Joseph, que preparara un estudio de las alternativas que él propusiera.

Durante la Vigésima Reunión Intergubernamental de la Comisión Interamericana del Atún Tropical llevada a cabo en Managua, Nicaragua en octubre de 1976, México se negó a negociar el tonelaje

de atún aleta amarilla dentro de su zona económica exclusiva, ya que a partir de 1977 expediría certificados de U.S.\$ 20.00 a aquellas embarcaciones extranjeras que desearan capturar atún, reiterando su intención de convocar a una reunión para que se estableciera un nuevo régimen internacional basado en la existencia de la zona económica exclusiva y tomando en cuenta el carácter altamente migratorio del atún.

Del 19 al 23 de septiembre de 1977, México y Costa Rica convocan en este último país, la Primera Conferencia de Plenipotenciarios para la Conservación y Administración Internacional de los Túnidos en el Pacífico Oriental, con la participación de Canadá, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Japón, México, Nicaragua y Panamá, - así como observadores de España, Honduras y Perú.³⁵

De acuerdo con la petición de México, el Director de Investigaciones de la C.I.A.T. presentó el documento : "Alternatives for International Management of Tuna Resources", el cual presentaba sus alternativas referentes a recaudación y redistribución del pago por participante :

"1) Que el Estado costero controle toda la pesca de especies altamente migratorias dentro de su zona de 200 millas, sin que exista un acuerdo internacio -

35 Alberto Székely, ob cit., p. 165

- nal para distribuir su captura;
- 2) Realizar una extensión y modificación del actual sistema de cuota global en el Pacífico Oriental;
 - 3) Dar una asignación parcial de la captura a los Estados costeros de la región, con base en la concentración del recurso frente a sus costas, en combinación con un sistema de participación con el pago de impuestos;
 - 4) Ejercer un control de la pesquería por medio de agrupaciones regionales de diversos tipos;
 - 5) Asignación de la captura total entre Estados costeros y Estados no costeros;
 - 6) Asignación de la captura a través de un sistema competitivo de ofertas".³⁶

Por su parte, México presentó junto con Costa Rica una propuesta en la que aparecen los principios que debían incorporarse a la nueva Convención, los cuales coinciden con la tercera alternativa del Director de Investigaciones de la CIAT, que es compatible con las obligaciones enunciadas en el artículo 64 de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar y con los derechos soberanos de los Estados costeros.

El documento México-Costa Rica, que consta de 36 puntos, dispuso la creación de una organización regional para la conservación y administración internacional de los tñidos en el Pacífico Oriental, basada en el principio de la cooperación internacional que permita asegurar la utilización óptima de dichos recursos en la región, tomando en cuenta que casi todos los países que bordean el Pacífico Oriental, han establecido zonas económicas de 200 millas.

36 Ibidem, p. 165

Los miembros serían aquellos Estados participantes en la Conferencia y queda abierta para que otros Estados se adhieran sin que esto signifique que no quede limitado el número de miembros en base a la saturación de la pesquería.

El área de aplicación del Tratado empieza a partir de las 12 millas de la costa y coincide con el área regulada por la Comisión, dejando la posibilidad de que ésta se amplie. Todos los Estados miembros costeros o no, podrían pescar dentro de dicha área, sujetos a las condiciones dispuestas por el Tratado y respetando las cuotas fijadas.

La organización cuenta con una conferencia como órgano principal, donde están representados todos los Estados miembros, estaría encargada de formular las políticas generales ; de adoptar las recomendaciones y decisiones dirigidas a los miembros y al secretariado de asegurarse de su cumplimiento. Las decisiones se tomarían por mayoría de 2/3 o 3/4 y en disposiciones concretas se requiere el voto del Estado que se vea afectado por tal medida.

También cuenta con un secretariado de carácter internacional, es decir, aplicando el principio de distribución geográfica dividido en : "sección de investigación", encargada de elaborar estudios y determinar el volumen máximo de captura permisible y - "sección administrativa", la cual estaría encargada del presupuesto, del personal de la organización, de registrar los desembarcos de la pesca y expedir los permisos internacionales de pesca, los cuales representan el pago de derechos de participación por - -

tonelada de captura equivalente a un 5% del valor comercial.

Ambas secciones están encabezadas por un Secretario General, quién propondrá a la conferencia las medidas de conservación que permitan mantener el óptimo rendimiento de las especies que estén bajo reglamentación internacional. A pesar de que el documento prevé la incorporación de otras especies altamente migratorias en base a investigaciones posteriores, únicamente son regulados los túnidos bajo sus tipos de regímenes :

- 1) El primero pertenece al atún aleta amarilla, que es objeto de medidas concretas de conservación, a través de la fijación de una captura anual global y cuya pesca está sujeta a un sistema de cuotas entre las partes.
- 2) La segunda especie regulada es el barrilete, cuya captura no requiere medidas de conservación, pues está sujeta al régimen del Tratado.
- 3) Finalmente, el tercer régimen es establecido única y exclusivamente por el Estado ribereño sobre las otras especies de túnidos.

En los 16 artículos relacionados con la captura, se aplican dos principios, el de rendimientos óptimos de la pesquería mediante el cual el Estado ribereño recibe una compensación económica en caso de que su captura sea menor a la cuota asignada, y en caso de que su captura sea mayor, puede sobrepasar su cuota en competencia libre siempre y cuando no sea alcanzada la cuota global.

Basándose en el nivel del óptimo rendimiento obtenido, la or -

ganización aplica el principio de saturación de la pesquería, en caso de que una especie esté siendo explotada en un nivel en que esté en peligro su conservación, por lo que se tomarán las medidas necesarias con los Estados miembros, los cuales además de abstenerse en su captura, deberán prohibir la importación de dicha especie en su territorio, por parte de Estados miembros o no miembros que no cumplan con las medidas dictadas por la organización.

Cada Estado ribereño gozará de una cuota anual que garantice la captura llevada a cabo frente a su zona económica exclusiva, tomando en cuenta el promedio de captura de la flota internacional en los cinco años inmediatos anteriores, calculando periódicamente dicha concentración.

El presupuesto de la organización proviene del anticipo pedido a las embarcaciones que soliciten permisos de pesca, siendo el 25% de la pesca probable en el año. Los ingresos serían distribuidos de la siguiente forma :

- "a) Gastos del Organismo (20%) ;
- b) Una porción del remanente, proporcional a las capturas realizadas dentro de las zonas económicas exclusivas u otras zonas de jurisdicción se distribuirá entre los Estados ribereños de acuerdo con la concentración del recurso en sus respectivas zonas ;
- c) El último remanente será distribuido entre todos los Estados participantes en proporción a las capturas que hayan realizado." 37

La vigilancia queda a cargo de una "policía del mar", y se

37 Alberto Székely, México y el Derecho Internacional del Mar, México, UNAM, 1979, p. 171

establecerá un régimen uniforme de sanciones para las distintas infracciones a la organización.

Finalmente, la entrada en vigor sería cuando el Estado firme, aplicándose provisionalmente mientras se lleva a cabo la ratificación ; la entrada en vigor definitiva será cuando hayan ratificado la mitad más uno de los participantes de la conferencia en que se apruebe el Tratado. Dicha organización tendría la sede y el personal de la C.I.A.T., ya que habría una transferencia de todos los haberes de la Comisión a la nueva organización.

Obviamente, los Estados Unidos se opusieron a la propuesta de México, ya que continuaban apoyando una organización en la que no se limite la admisión de nuevos miembros en base a la saturación de la pesquería y que regule en base a un sistema internacional de licencias que no tome en cuenta la concentración del recurso frente a las zonas económicas exclusivas, rechazando, además, que las decisiones no sean tomadas por unanimidad, ya que perdería fuerza en las votaciones al ser países latinoamericanos la mayor parte de los Estados costeros.

El interés norteamericanos por seguir manteniendo el statu quo, obedecía a los intereses de las grandes compañías atuneras de California, ³⁸ ya que los costos de explotación se reducen al capturar el recurso en zonas cercanas a la costa en vez de ir a alta mar.

38 En especial la "American Tunaboat Association", con base en San Diego, Alberto Székely, ob cit., México, UNAM, 1979, p. 172

Estados Unidos, obedeciendo a los intereses de las grandes compañías atuneras de California, adoptó una posición - que le permitiera mantener su influencia en el seno del nuevo organismo que pretende sustituir a la C.I.A.T.

En contraposición al documento México-Costa Rica, la delegación norteamericana propuso la creación de una organización para la conservación y administración de las especies altamente migratorias basada en un sistema internacional de licencias que no considera cuotas garantizadas a los Estados con adyacencia al recurso. Tampoco es tomado en cuenta el principio de la saturación de la pesquería ya que este limita el número de miembros, los Estados Unidos suponen la participación de los Estados con adyacencia al recurso, los Estados que tradicionalmente capturen atún en el Océano Pacífico y aquellos que deseen iniciar la explotación de dicha especie.

Para evitar una relación de desventaja en cuanto al poder de decisión en relación con los países ribereños, en su mayoría latinoamericanos, propone que las medidas sean tomadas por unanimidad a fin de que estas siempre cuenten con su aprobación.

El área regulada excluye la zona Oeste del actual ARCAA y la zona de conservación pesquera estadounidense, además, las especies incluidas son todas las especies migratorias : atún aleta amarilla, barrilete, albacora, aleta azul y patudo y los mamíferos marinos.

A raíz de la detención de dos barcos atuneros estadounidenses, el gobierno de Costa Rica aceleró la presentación de la denuncia formal anunciada desde 1977 junto con México, declarando la incompatibilidad del régimen de la C.I.A.T. con el nuevo derecho del mar y apoyando la participación justa de los beneficios de la pesca del atún mediante la asignación de cuotas garantizadas a los Estados con adyacencia al recurso, la denuncia fue efectiva un año después el 28 de abril de 1979.

Hay que señalar que la posición de Costa Rica cambió a partir de que Rodrigo Carazo Odio asume la presidencia el 8 de mayo de 1978, ya que en la reunión llevada a cabo con representantes del Gobierno de los Estados Unidos para tratar el problema de explotación de atún frente a Costa Rica, el 25 de mayo de ese año, las negociaciones se alejaron de los principios del documento México-Costa Rica, ya que se negoció un sistema internacional de licencias para la pesca del atún sin considerar las cuotas garantizadas al Estado costero.

Por su parte, los Estados Unidos expresaron su no reconocimiento del ejercicio de la jurisdicción del Estado costero sobre las especies altamente migratorias dentro de la zona económica exclusiva y convocaron a México, Nicaragua y Panamá en San José de Costa Rica para implementar el sistema de licencias, -- sin incluir a Ecuador ni a Perú, cuya posición reafirmaba los derechos de los Estados adyacentes al recurso.

Simultáneamente a la firma del Acuerdo de Pesca de 1977 entre México y Estados Unidos, se llevaron a cabo negociaciones in formales sobre la C.I.A.T. del 5 al 7 de junio de 1978 en donde México apoyó los principios del documento México-Costa Rica y propuso incluir a Ecuador y Perú en un nuevo organismo regional para reglamentar el atún. Los Estados Unidos mantuvieron su posición declarándose a favor de que Panamá y Nicaragua participaran en las negociaciones, apoyando el régimen internacional de licen cias sin que se llegara a ningún acuerdo.

En la reunión convocada del 28 al 30 de junio por los Estados Unidos, asistieron únicamente Nicaragua, Panamá y Costa Rica y se anunció el interés de que fueran canceladas las denuncias de México y Costa Rica y de que el régimen de la C.I.A.T. continuara a través de la implementación del régimen de licencias a nuales, el 20% de los ingresos serían retenidos para sufragar gastos administrativos de la Comisión y el 80% sería distribuido entre los Estados costeros que sean miembros. Finalmente, en la reunión se reafirmó la necesidad de un régimen de administración y conservación del atún sobre una base internacional, sin que se llegara a ningún acuerdo.

La intención de México orientada a la adhesión de Ecuador y Perú al documento México-Costa Rica pretendía lograr un frente común en apoyo de los derechos de los Estados costeros, ya que ambos países detuvieron en 1979 atuneros estadounidenses por no

respetar su legislación.³⁹

En la XXI Reunión Intergubernamental para la Conservación del Atún Aleta Amarilla, llevada a cabo en México del 18 al 21 de octubre de 1977, México reafirma sus derechos sobre su zona económica exclusiva al insistir en extender los certificados para que barcos extranjeros capturen atún en dicha zona y solicita una cuota de captura no menor de 31 000 T, la cual le fue rechazada por oposición de los Estados Unidos. En esta reunión México anuncia su intención de denunciar la Convención, lo cual lleva a cabo el 8 de noviembre de ese mismo año ante los Estados Unidos como Estado depositario de la Convención, fundamentando :

- a) Incompatibilidad del Nuevo Derecho del Mar y la C.I.A.T. ;
- b) La C.I.A.T. no responde a los intereses del Estado costero ;
- c) Propone, junto con Costa Rica, la implementación de un acuerdo internacional para la conservación y administración de los tónidos en el Pacífico Oriental ; y
- d) Participación justa de los beneficios de la pesca de los tónidos, mediante la asignación de cuotas garantizadas a los Estados costeros."⁴⁰

39 "Rige la incautación de importaciones", Excélsior, México, 14 de julio de 1980.

40 "La posición mexicana y algunos planteamientos sobre las negociaciones para un nuevo convenio internacional de regulación de los tónidos en el Pacífico Oriental", Dirección General de Regiones Pesqueras, Secretaría de Pesca, México, agosto de 1978.

En enero de 1978 se lleva a cabo la Segunda Reunión Plenipotenciaria en la Ciudad de México donde se presentó un "Proyecto de Convención" basado en el documento México Costa Rica, el cual refleja los acuerdos y desacuerdos de Estados Unidos al respecto, sin embargo, no representa ningún acuerdo definitivo.⁴¹

Después del retiro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical el 9 de noviembre de 1978, México siguió reconociendo sus disposiciones en cuanto a la regulación del atún conforme a lo dispuesto por la Comisión, así como aquellas establecidas en el artículo XVIII del Acuerdo de Pesca celebrado el 24 de noviembre de 1976 con los Estados Unidos. Mientras, avanzaban las negociaciones para establecer un régimen internacional de explotación y conservación de las especies altamente migratorias compatible con la existencia de la zona económica exclusiva :

"El Gobierno mexicano decidió que para el año de 1979, no aplicará su Legislación Interna para Regular la Pesca del Atún en su Zona Económica Exclusiva, permitiendo a las embarcaciones estadounidenses pescar en la zona mexicana pero se asentó claramente que era la medida provisional para el citado año, mientras se llegaba a un acuerdo que estableciera un régimen estable para la conservación y pesca del atún en el Pacífico Oriental."⁴²

Las negociaciones llevadas a cabo en el seno de la Comisión se estancaron debido a la negativa norteamericana de reconocer -

41 Cristina Alcocer Berriozábal, "Análisis Comparativo de las Legislaciones de México y de los Estados Unidos sobre Pesca y las 200 millas", tesis profesional, México, 1982, p.118

42 Ibidem, p. 119

los derechos que tienen los Estados en cuyas zonas económicas exclusivas se encuentra el atún, ya que dentro de su propia legislación son excluidas las especies altamente migratorias.

Del 30 al 31 de octubre de 1977 Estados Unidos convocó una reunión en San Diego, California, en donde México presentó una nueva propuesta para tratar de llegar a un "Acuerdo Provisional":

"A. Concluir un Acuerdo Provisional con una vigencia improrrogable de tres años.

B. Durante la vigencia del Acuerdo Provisional, México y Costa Rica recibirían anualmente una asignación mínima fija garantizada de 35 570 y 20 565 toneladas de Atún Aleta Amarilla, respectivamente.

C. El monto de los derechos anuales por la expedición de certificados de acceso a la pesca, dentro del área de aplicación del Acuerdo, sería de 100 dólares por tonelada neta de registro.

D. Se otorgarían 6 000 toneladas anuales de Atún Aleta Amarilla como asignación especial en favor de un número fijo de embarcaciones pesqueras de los Estados Unidos, no mayor de 100, que no podrían ser substituidas o transferidas de dueño.

Esta asignación especial no afectaría la asignación mínima garantizada en favor de los Estados costeros, sino que se descontaría de la porción disponible para pesca por Estados no costeros.

E. Se permitirá el último viaje, después del cierre de la temporada, por el Director de Investigaciones de la C.I.A.T., limitando su duración y dejando abierta la posibilidad de que las partes pudieran decidir limitaciones adicionales, si se viera afectada la conservación del recurso.

En todo caso, el último viaje no podría iniciarse después de 24 horas de cerrada la temporada.

F. Finalmente, dada la naturaleza provisional del acuerdo, no se crearía un mecanismo para administrar el sistema, sino que las partes acordarían entre sí todo lo concerniente a la puesta en práctica de los principios arriba mencionados y el Director de In -

investigaciones de la C.I.A.T. determinará sobre la base de los datos científicamente disponibles, la cuota máxima de captura en toda el área regulada, el cierre de la temporada, llevaría las estadísticas de captura, - etc." 43

Por su parte, Estados Unidos propuso un límite para la captura anual de atún aleta amarilla de 35 000 T para México y 20 000 T para Costa Rica y que ambos países continúen respetando la regulación de la C.I.A.T., lo que representaba un retroceso en relación a las negociaciones anteriores, ya que en enero de 1979, se expresó que los países miembros con cuota anual asignada podrían continuar pescando libremente si dicha cuota era alcanzada antes del cierre de temporada y si no alcanzan la cuota al llegar el cierre de temporada podrían continuar pescando en temporada irrestricta hasta alcanzar dicha cuota. También propuso que fuera condicionada la distribución de los beneficios económicos obtenidos de la expedición de certificados de acceso a la pesca, siendo que estos beneficios son un derecho de los países costeros.

Estados Unidos se opone a que se pongan límites sobre la captura del último viaje ya que argumentan que algunas de sus embarcaciones regresarían a puerto sin haber llenado sus bodegas.

Finalmente, los Estados Unidos desean llegar a arreglos especiales con respecto a las embarcaciones obsoletas de su flota.

43 Ibidem, pp. 127-128

Desde 1977 se llevaron a cabo trece sesiones en las cuales las negociaciones demostraron la imposibilidad de llegar a un acuerdo provisional que sustituyera al actual régimen de la - - C.I.A.T.

El Gobierno de México promulgó el 14 de enero de 1980 un decreto mediante el cual sometió la captura del atún al régimen ordinario establecido por la legislación nacional a la explotación de los recursos existentes en la zona económica exclusiva. Nuestro país informó a los Estados Unidos la decisión de llevar un control de las capturas de atún aleta amarilla mediante la expedición de permisos de excepción a cargo del entonces Departamento de Pesca, los cuales se obtienen mediante el pago de \$ 1 250.00 por cada viaje hasta de 60 días y \$ 1 380.00 por cada tonelada neta de registro de la embarcación en cada viaje, con lo que se eliminaba los certificados establecidos en el Acuerdo de pesca del 24 de noviembre de 1976.

Así, nuestro país informa el 28 de noviembre de 1979 al Gobierno de Estados Unidos :

"Llegando a un límite extremo de conciliación, en estas difíciles negociaciones, procede a informar al Gobierno estadounidense que debido a la falta de regulación de la especie de atún aleta amarilla, se han registrado indicadores de una sobreexplotación, por lo que el Gobierno mexicano, para llevar un control de las capturas permisibles, aplicará su legislación interna sobre su Zona Económica Exclusiva extendiendo licencias para pescar en ella desde enero de 1980."⁴⁴

44 Ibidem, p. 119

La posición mexicana en cuanto a su disposición por continuar la negociación del problema del atún fue expresada en el Decreto, ya que México está consciente de que para lograr una explotación racional de este recurso, es necesario un acuerdo regional basado en el espíritu de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, sin embargo, - mientras no exista un régimen internacional sobre dichas especies, nuestro país fijará cuotas para el cobro de derechos por la expedición de permisos de excepción a embarcaciones extranjeras.

La falta de cumplimiento de las disposiciones del Decreto se sanciona conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal Para el Fomento de la Pesca, es decir, multa y decomiso de las especies capturadas y de las artes de pesca.

No obstante la existencia del Decreto, las embarcaciones extranjeras, principalmente norteamericanas, continuaron capturando atún dentro de la zona económica exclusiva mexicana sin la obtención de los permisos correspondientes durante los seis meses que siguieron a la promulgación del ordenamiento.

El Gobierno de México anunció que aplicaría el Decreto -
45
rigurosamente a partir del 14 de julio de ese año, es decir,

45 "Por el atún, México y EU podrían tener un conflicto internacional", Uno más Uno, México D.F., 9 de julio de 1980

otorgó un margen de seis meses que permitiera a las embarcaciones extranjeras iniciar la tramitación de los permisos correspondientes.

Durante el mes de julio de 1980, la Armada de México detuvo en Mazatlán a seis embarcaciones norteamericanas. El Gobierno de los Estados Unidos aplicó el artículo 3 de la sección 205 que prevé la prohibición de importaciones de productos pesqueros provenientes del Estado que detenga cualquier embarcación norteamericana que pesque en sus aguas, de la Ley Pública n.º 94 265. Así, el 14 de julio los Estados Unidos prohibieron las importaciones mexicanas de atún y sus derivados y retiraron los permisos de pesca a embarcaciones mexicanas para pescar frente a sus costas.

- 46 El 9 de julio fue detenido el barco "Marie Merle" ; el 12 de julio fueron detenidas las embarcaciones "Star Crest" y "Carols", "Otros dos atuneros capturados", Excélsior, México D.F., 13 de julio de 1980. El 16 de julio fueron detenidas las embarcaciones "Santa Rosa" , "Cía Scout" y "Liberator", "Capturó la Armada de México otros tres barcos atuneros de Estados Unidos", Uno más Uno, México D.F., 16 de julio de 1980.
- 47 "Rige la incautación de importaciones", Excélsior, México D.F., 14 de julio de 1980.
- 48 "200 millas, presiones inaceptables", Excélsior, México D.F., 17 de julio de 1980

México decidió denunciar los acuerdos de pesca con Estados Unidos el 29 de diciembre de 1980, por considerar que tanto el acuerdo del 24 de noviembre de 1976 para que barcos estadounidenses pesquen frente a las costas de México, como el acuerdo del 26 de agosto de 1977 referente a pesquerías de embarcaciones mexicanas en aguas norteamericanas, habían dejado de cumplir sus fines, manifestando que estaba en la mejor disposición para entablar conversaciones que permitan establecer entre ambos países relaciones pesqueras justas que respondan a la defensa de su soberanía.

Las pérdidas económicas que representa la detención de embarcaciones atuneras estadounidenses son reembolsados en parte por el gobierno de Estados Unidos ya que los pescadores reciben el 30% del dinero pagado en multas y el tiempo invertido en salir nuevamente a pescar, por medio del Acta de Protección al Pescador de 1954. Sin embargo, el interés de los atuneros norteamericanos es continuar sus capturas frente a las costas de México, de otra manera se verían obligados a obtener el atún en aguas más lejanas.

51

Durante el primer semestre de 1981, algunas embarcaciones decidieron acogerse a la legislación mexicana solicitando permisos

- 49 "Los atuneros de E.U. en crisis por el conflicto con México", Joan Edwards, Uno más uno, México D.F., 27 de abril de 1981
- 50 Alejandro Sobarzo, "México y las Especies Altamente Migratorias", Derecho Pesquero, México D.F., no.1, octubre 1981, p.39
- 51 Susana Durán P., art. cit., p. 75

de excepción, sin embargo, a partir de julio de ese año, México declaró tener la capacidad de captura suficiente para utilizar de una manera óptima sus recursos atuneros.

En 1982, la Ley Federal de Derechos establece el pago referente a la expedición de permisos para la captura de las especies atún aleta amarilla, barrilete, atún aleta azul, patudo, bonito y albacora, estableciendo \$2 500.00 por cada embarcación extranjera por cada viaje hasta de 60 días (artículo 192)⁵² y -- \$ 1 380.00 por cada tonelada neta o fracción de registro de arqueo de la embarcación y por cada viaje hasta de 60 días (artículo 199)⁵³. A través de estas medidas unilaterales, el Gobierno de México continúa ejerciendo derechos sobre las especies altamente migratorias localizadas en su zona económica exclusiva y mantiene su posición de apoyar el establecimiento de un nuevo organismo intergubernamental que sustituya a la Comisión Interamericana del Atún Tropical que permita una justa distribución de los recursos atuneros y la conservación de la especie.

52 Ley Federal de Derechos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México D.F., 1982, pp. 184-185

53 Ibidem, p. 187

4.4 POSICIÓN DE LA TERCERA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR

La Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar establece para las especies migratorias el régimen de utilización - de los recursos vivos en la zona económica exclusiva (artículos 61, 62 y 63) que establece que el Estado costero debe determinar científicamente el máximo de captura permisible de los recursos vivos dentro de su Z.E.E. para mantener la conservación de las especies y poder calcular su capacidad de pesca, a fin de que los recursos que -- excedan de su captura sean aprovechados por otros Estados mediante acuerdos negociados traducidos en beneficio económico para el Estado donde se localiza el recurso.

En el artículo 64, se propone a los Estados costeros y a los demás Estados cuyos nacionales pesquen especies altamente migratorias colaboren para establecer una organización internacional que asegure la conservación y utilización óptima de dichas especies, sin que con esto se vean limitados los derechos del Estado ribereño -- sobre sus recursos con carácter altamente migratorio dentro de su zona económica exclusiva :

"artículo 61. Conservación de los recursos vivos.

1. El Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos de su zona económica exclusiva ;
2. El Estado ribereño, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, asegurará, mediante las medidas adecuadas de conservación y administración, - que la preservación de los recursos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explota - ción. El Estado ribereño y las organizaciones interna --

cionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales cooperarán según proceda con este fin ;

3. Tales medidas tendrán asimismo, la finalidad de preservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que pueden producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo de los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades económicas de las comunidades pesqueras ribereñas y las necesidades de los Estados en desarrollo, y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera otros estándares mínimos internacionales generalmente recomendados, ya sean subregionales, regionales o mundiales ;

4. Al tomar tales medidas, el Estado ribereño tendrá en cuenta sus efectos sobre las especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas, con miras a preservar o restablecer las poblaciones de tales especies asociadas o dependientes por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada ;

5. Periódicamente se aportarán o intercambiarán la información científica disponible, las estadísticas sobre captura y esfuerzos de pesca y otros datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces, por conducto de las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales, según proceda, y con la participación de todos los Estados interesados, incluidos aquellos cuyos nacionales están autorizados a pescar en la zona económica exclusiva."

artículo 62. Utilización de los recursos vivos.

1. El Estado ribereño promoverá el objetivo de la utilización óptima de los recursos vivos en la zona económica exclusiva, sin perjuicio del artículo 61;

2. El Estado ribereño determinará su capacidad de capturar los recursos vivos de la zona económica exclusiva.

Cuando el Estado ribereño no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible, mediante acuerdos u otros arreglos y de conformidad con las modalidades, condiciones y leyes y reglamentos a que se refiere el párrafo 4, teniendo especialmente en cuenta las disposiciones de los artículos 69 y 70, sobre todo en relación con los Estados en desarrollo que se mencionan en ellos;

3. Al dar a otros Estados acceso a su zona económica exclusiva en virtud de este artículo, el Estado ribereño tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos, entre otros, la importancia de los recursos vivos de la zona para la economía del Estado ribereño interesado y para sus demás intereses nacionales, las

disposiciones de los artículos 69 y 70, las necesidades de los Estados en desarrollo de la subregión o región con respecto a las capturas de parte de los excedentes, y la necesidad de reducir al mínimo la perturbación económica de los Estados, cuyos nacionales han pescado habitualmente en la zona o han hecho esfuerzos substanciales de investigación e identificación de las poblaciones;

4. Los nacionales de otros Estados que pesquen en la zona económica exclusiva observarán las medidas de conservación y las demás modalidades y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Estado ribereño. Estas leyes y reglamentos estarán en consonancia con esta Convención y podrán referirse, entre otras a las siguientes cuestiones:

- a) La concesión de licencias a pescadores, buques y equipo de pesca, incluidos el pago de derechos y otras formas de remuneración que, en el caso de los Estados ribereños en desarrollo, podrán consistir en una compensación adecuada con respecto a la financiación, el equipo y la tecnología de la industria pesquera;
- b) La determinación de las especies que puedan capturarse y la fijación de las cuotas de captura, ya sea en relación con determinadas poblaciones o grupos de poblaciones, con la captura por buques durante un período de tiempo o con la captura por nacionales de cualquier Estado durante un período determinado;
- c) La reglamentación de las temporadas y áreas de pesca, el tipo, tamaño y cantidad de aparejos y los tipos, tamaño y número de buques pesqueros que puedan utilizarse;
- d) La fijación de la edad y el tamaño de los peces y de otras especies que puedan capturarse;
- e) La determinación de la información que deban proporcionar los buques pesqueros, incluidas estadísticas sobre capturas y esfuerzos de pesca e informes sobre la posición de los buques;
- f) La exigencia de que, bajo autorización y control del Estado ribereño, se realicen determinados programas de investigación pesquera y la reglamentación de la realización de tales investigaciones, incluidos el muestreo de las capturas, el destino de las muestras y la comunicación de los datos científicos conexos;
- g) El embarque, por el Estado ribereño, de observadores o personal en formación en tales buques;
- h) La descarga por tales buques de toda la captura, o parte de ella, en los puertos del Estado ribereño;
- i) Las modalidades y condiciones relativas a las empresas conjuntas o a otros arreglos de cooperación;
- j) Los requerimientos en cuanto a la formación del personal y la transmisión de tecnología pesquera, incluido el aumento de la capacidad del Estado ribereño

para emprender investigaciones pesqueras;

k) Los procedimientos de ejecución;

5. Los Estados ribereños darán a conocer debidamente las leyes y los reglamentos en materia de conservación y administración".

"artículo 63. Poblaciones que se encuentren dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños, o tanto dentro de la zona económica exclusiva como en un área más allá de esta y adyacente a ella.

1. Cuando en las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños se encuentren la misma población o poblaciones de especies asociadas, estos Estados procurarán directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones, sin perjuicio de las demás disposiciones de esta parte;

2. Cuando en la zona económica exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella se encuentren la misma población o poblaciones de especies asociadas, el Estado ribereño y los Estados que pesquen esas poblaciones en el área adyacente, procurarán, directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para la conservación de esas poblaciones en el área adyacente".

"artículo 64. Especies altamente migratorias.

1. El Estado ribereño y los otros Estados, cuyos nacionales pesquen en la región de las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva. En las regiones para las que no exista una organización internacional, el Estado ribereño y los otros Estados, cuyos nacionales capturen esas especies cooperarán para establecer una organización de ese tipo y participar en sus trabajos;

2. Las disposiciones del párrafo 1 se aplicarán conjuntamente con las disposiciones de esta parte" 54.

"Anexo I. Especies altamente migratorias.

- 1 Atún blanco
- 2 Atún rojo
- 3 Patudo
- 4 Listado o barrilete
- 5 Rabil o atún aleta amarilla
- 6 Atún aleta negra.
- 7 Bonito
- 8 Atún aleta azul del Sur
- 9 Melva
- 10 Japuta
- 11 Marlin
- 12 Velero
- 13 Pez espada
- 14 Parpada
- 15 Dorado
- 16 Tiburón oceánico
- 17 Cetáceos (Ballena y foca. "54

CONCLUSIONS

El atún aleta amarilla es una especie migratoria localizada en el Océano Pacífico Oriental cuya abundancia coincide con la temperatura y la productividad biológica de las aguas, por lo que existen zonas de captura bien definidas principalmente frente a las costas de países latinoamericanos, entre ellos México.

El interés económico por la especie, propicia problemas de sobreexplotación que ponen en peligro la conservación del recurso, por lo que su captura evidencia la necesidad de una regulación en la que participen los Estados en cuyas aguas se localiza el atún, así como aquellos que se dediquen a su explotación.

La pesca del atún se desarrolla dentro del tradicional enfrentamiento entre países subdesarrollados y países industrializados, ya que los países que cuentan con el recurso frente a sus costas pero que carecen de la tecnología y la mano de obra capacitada para explotarlo son en su mayoría lati-

noamericanos y, aquellos que cuentan con un gran número de embarcaciones y métodos de captura efectivos, son potencias marítimas que se ven beneficiadas en la captura por la facilidad surgida de ese estado de cosas, a pesar de no tener aún frente a sus litorales.

El interés de los Estados Unidos de América en la pesca del atún representó un factor determinante en la creación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), ya que al ejercer su poder económico en el seno de la misma, legitima sus capturas dentro de zonas de jurisdicción de países latinoamericanos.

La reivindicación de derechos soberanos de la explotación, uso y aprovechamiento sobre los recursos existentes en la zona económica exclusiva a partir de su adopción, por parte de los Estados con litorales en el Océano Pacífico Oriental, cuestionó la reglamentación del atún por la CIAT, ya que el carácter migratorio del atún no debe limitar el derecho a beneficiarse del Estado en cuya zona económica exclusiva se encuentra.

Las demandas de los países latinoamericanos, orientadas a la obtención de derechos sobre los recursos atuneros frente a sus costas, tratan de ser conciliadas por los Estados Unidos a través de concesiones especiales de captura que no representen una participación justa a los beneficios de la pesca del atún.

El retiro de la CIAT de países que tradicionalmente han defendido sus zonas marítimas, cuestiona la estructura actual de la Comisión e inclusive su existencia, por lo que resulta evidente que ésta se adapte al nuevo derecho del mar o desaparezca.

Las negociaciones en favor de un nuevo organismo que mantenga la población de atún en los niveles óptimos de abundancia y que otorgue una participación justa de los beneficios de la explotación a los Estados con adyacencia al recurso, se han visto estancadas por la posición de Estados Unidos que, argumentando el carácter altamente migratorio del atún, pretende continuar con sus capturas a todo lo largo del Océano Pacífico

Y frenar el desarrollo de las flotas atuneras latinoamericanas para mantener su situación privilegiada en la obtención del recurso.

La posición de México ante el problema fue en un principio la negociación de la cuota asignada por la CIAT, sin embargo, al no obtener resultados positivos se vió obligado a actuar de manera congruente con los derechos que ejerce sobre los recursos vivos en las doscientas millas, denunciando el tratado que dió origen a la Comisión y aplicando medidas unilaterales. El establecimiento de permisos de excepción para la captura de túnidos por parte de embarcaciones extranjeras, no solo reafirma sus derechos sobre el recurso sino que obliga a que otros Estados los reconozcan.

El congelamiento de las negociaciones con los Estados Unidos debe ser aprovechado por México esforzándose en aumentar su capacidad de explotación, lo que se traduciría en una mejor posición frente al problema.

El interés por desarrollar la captura del atún no es exclu

sivo de México, sino del resto de los países latinoamericanos involucrados, por lo tanto, debe representar el común denominador en favor de la creación de un sistema legal que reconozca sus derechos sobre el atún aleta amarilla localizado dentro de sus zonas económicas exclusivas.

Mientras los países de América Latina no estén en posición de negociar la explotación de sus recursos atuneros dado que la incapacidad de captura permite que otros países pesquen frente a sus costas según el principio del rendimiento máximo de las pesquerías, no podrán ejercer una oposición real frente a los Estados Unidos.

La reglamentación internacional de las especies altamente migratorias prevista en la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, debe tomar en cuenta, en el caso del atún, la necesidad de mantener la población en los niveles óptimos de abundancia y los beneficios económicos que corresponden a los Estados en cuyas zonas económicas exclusivas se encuentra la especie.

A fin de que la explotación del atún aleta amarilla represente un verdadero beneficio para la economía nacional y forme parte de la alimentación de los mexicanos, resulta necesario - que se tomen en cuenta los siguientes elementos :

Ampliación y tecnificación de la flota atunera mexicana a fin de alcanzar el nivel de captura máximo permisible dentro de las doscientas millas de zona económica exclusiva.

Adquisición de embarcaciones adecuadas para la pesca del - atún para evitar improvisación en las capturas.

Acceso por parte de los pescadores a información sobre zonas de pesca, volúmenes y tamaños relacionados con la captura - del atún.

Capacitación de los pescadores nacionales.

Creación de fábricas especializadas en latería para envasar el producto, ya que a través de su importación, el país sufre -- una fuga de divisas y se encarece enormemente el producto.

Orientar los hábitos alimenticios de los mexicanos hacia un mayor consumo de atún, a fin de que éste se convierta en un re -

curso que sea aprovechado por la mayoría de la población.

Poner el producto a precios accesibles para que resulte más atractivo su consumo en relación con otros alimentos.

De acuerdo con el espíritu de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, fomentar la cooperación internacional para la explotación del atún, principalmente entre los países latinoamericanos, a fin de lograr un frente común de negociación.

Instrumentar los mecanismos jurídicos a nivel interno que permitan a México la explotación, uso y aprovechamiento del atún aleta amarilla localizado frente a sus costas.

BIBLIOGRAFIA

OBRAS GENERALES

Anuario Estadístico de Pesca

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Colección FAO, Estadísticas, Roma, Italia, - 1979, vol 47

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
México D.F., Editorial Porrúa S.A., 1979, 70a edición

Ley Federal para el Fomento de la Pesca

México D.F., Editorial Porrúa S.A., 1982, 6a edición

Ley Federal de Derechos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México D.F., 1982

Ley General de Bienes Nacionales

Diario Oficial de la Federación, México D.F., viernes 3 de - julio de 1942

Ley General de Bienes Nacionales

Diario Oficial de la Federación, Mexico D.F., jueves 30 de enero de 1969

Ley sobre la Zona Exclusiva de Pesca de la Nación

Diario Oficial de la Federación, México D.F., viernes 20 de enero de 1967

Reglamento para el abanderamiento y matrícula de los buques mercantes nacionales

Diario Oficial de la Federación, México D.F., viernes 2 de agosto de 1946

Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar,
Nueva York, 7 de octubre de 1982

ARTICULOS DE LIBROS Y LIBROS

Castañeda, Jorge. "Labor del Comité Preparatorio de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar", México y el Régimen del Mar, México D.F., Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974, 2a edición, pp. 136 - 165

Castro y Castro, Fernando. "Convenios bilaterales de pesca : práctica y legislación mexicana", México y el Régimen del Mar, México D.F., Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974, 2a edición, pp 106 - 135

De la Colina, Rafael. "Evolución del derecho del mar en América, contribución latinoamericana", México y el Régimen del Mar, México D.F., Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974, 2a edición, pp. 37-80

Farer, Tom y Caplovitz Paulann. "Hacia un nuevo derecho del mar, la evolución en la práctica de los Estados Unidos", El Derecho del Mar en Evolución : la contribución de los Países Americanos, México D.F., F.C.E., 1975, la edición en español, pp.98-122

García Robles, Alfonso. "Desarrollo y Codificación de las Normas Básicas del Derecho del Mar hasta 1960", México y el Régimen del Mar, México D.F., Secretaría de Relaciones Exteriores, 1979, 2a edición, pp. 15-36

Gómez Robledo, Antonio. "El derecho del mar en la legislación mexicana , sinopsis histórico evolutiva", México y el Régimen del Mar, México D.F. , Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974. 2a edición, pp. 81-105

Lobell , Milton J. Métodos y Artes Pesqueros, Argentina, FAO, -- 1957

Ortega Vicuña, Francisco. "La legislación chilena sobre derecho del mar", El Derecho del Mar en Evolución : la contribución de los países americanos, México D.F., F.C.E., 1975, la edición en español, pp. 277-294

Pfirter de Armas, Frida M. "Perú : la marcha hacia el oeste", El Derecho del Mar en evolución : la contribución de los países americanos, México D.F., F.C.E. 1975, la edición en español, - pp. 295 - 310

Széckely, Alberto. México y el Derecho Internacional del Mar, México D.F., UNAM, 1979

Vargas, Jorge A. México y la zona de pesca de Estados Unidos, México D.F., UNAM, la edición, 1979

Villagrán Kramer, Francisco. "Régimen del Mar en Centroamérica e Islas del Caribe", El Derecho del Mar en Evolución : la contribución de los países americanos, México D.F., F.C.E., 1975, la edición en español, pp. 189-204

Zacklin, Ralph. El Derecho del Mar en evolución : la contribución de los países americanos, México D.F., F.C.E., 1975, 1a edición en español

ARTICULOS DE REVISTAS

Bell, Frederick W. "Calculando la demanda mundial de atún", - Pesca y Marina, México D.F., vol. XXII. agosto-septiembre 1970, pp. 16 - 18

Díaz Rojo, Arturo. "México, el Atún y la C.I.A.T.", Técnica Pesquera, México D.F., no. 132, año XII, enero 1979, pp. 21 - 24

Durán Payán, Susana. "Zona Pesquera de los Estados Unidos de Norteamérica", Academia Internacional de Derecho Pesquero, México D.F., mayo 1982, pp. 65 - 93

Klawe W.L. "Tunas y Atunes", Técnica Pesquera, México D.F., no. 138 año XII, julio 1979, pp. 37 - 39

Lozano Salvador y Aldama Luis. "El Atún, reparto injusto y peligroso", Técnica Pesquera, México D.F., no. 64, año VI, mayo 1973, pp. 17-21

Morales, Juan José. "El Atún Contaminado", Técnica Pesquera, México D.F. no. 40, año V, mayo 1971, pp.29 - 32

Moreno, Luis. "Al agua el primer atunero mexicano", Técnica Pesquera, México D.F., no. 105, año IX, octubre 1976, pp. 8 - 11

Moya Rodrigo. "Grave dilema : atunes y delfines", Técnica Pesquera, México D.F., no. 108, año X, enero-febrero 1977. pp. 16 - 21

Sobarzo, Alejandro. "México y las especies altamente migratorias", Academia Internacional de Derecho Pesquero, México D.F., no. 1, octubre 1981, pp. 35 - 41

Torres, Roberto. "Las empresas comunes pesqueras", Serie Legislación no.1, Secretaría de Pesca, México D.F., 1a edición , 1981

Vargas, Jorge A. "La crisis pesquera japonesa del atún", Técnica Pesquera, México D.F., no. 113 - 114, año X, junio-julio 1977, - - pp. 14 - 16

Vargas, Jorge A. "El atún en las 200 millas", Técnica Pesquera, México D.F., no. 132, año XII, julio 1979, pp. 26 - 31

Wadsworth, Peter. "Una alternativa para la pesca", Técnica Pesquera, México D.F., no. 106, año IX, noviembre 1976, pp. 16 - 20

ARTICULOS DE PERIODICOS

"Por el Atún, México y EU podrían tener un conflicto internacional, Uno más uno, México D.F., 9 julio 1980

"Otros dos atuneros capturados", Excélsior, México D.F., 12 - julio 1980

"Capturó la Armada otros 3 barcos atuneros de EU", Uno más uno, México D.F., 16 julio 1980

"Acuerdo de pesca entre México y Estados Unidos de América", El Día, México D.F., 17 julio 1980

"Arreglo si se respeta el límite, señala Pesca", Excélsior, México D.F., 17 julio 1980

"200 millas, presiones inaceptables", Excélsior, México D.F., 17 de julio de 1980

"Violatorio el acuerdo de la C.I.A.T.", Excélsior, México D.F., 18 julio 1980

"Los atuneros de EU en crisis por el conflicto con México", Uno más uno, México D.F., 27 abril 1981

DOCUMENTOS

Alcocer Berriozábal Cristina

Análisis comparativo de las legislaciones de México y de los Estados Unidos sobre pesca y las 200 millas tesis profesional, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, U.N.A.M., México 1982

Bayliff, William H., "Informe especial no. 1, C.I.A.T., La Jolla, California, 1975

Galindo Aranda Alfonso, "La pesca nacional de atún, tesis profesional, Facultad de Economía, U.N.A.M., México D.F., 1963

Tornes E y George O., "Algunos aspectos de la producción de harina y aceite de pescado", Proyecto de Investigación y Desarrollo Pesquero, MAC - PNUD - FAO, vol. 1, informe técnico - no. 3, Caracas, Venezuela, 1970

Informe Anual de la C.I.A.T., La Jolla California, 1964 - 1980

La Flota Atunera, Secretaría de Pesca, México D.F., 1977

Los Túnidos en el Pacífico Oriental, Secretaría de Pesca, México D.F., agosto 1980

La posición mexicana y algunos planteamientos sobre las negociaciones para un nuevo convenio internacional de regulación de los túnidos en el Pacífico Oriental, Dirección General de Regiones Pesqueras, Secretaría de Pesca, México, agosto 1978

La Pesquería del Atún, Secretaría de Pesca, Dirección General de Tecnología Pesquera, México D.F., marzo 1978